

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**

**“INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SU RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA
INHERENTE AL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO FINANCIERO

PRESENTA:

EL LIC. FERNANDO CENTENO GÓMEZ

ASESOR

DR. RAÚL LEMUS CARRILLO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ESPECIALIDAD EN DERECHO FINANCIERO**

TESIS

**“INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SU RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA
INHERENTE AL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO”**

INTRODUCCIÓN.....5

CAPITULO 1

EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

1.1. Marco jurídico.....7

1.2. Estructura del Sistema Bancario Mexicano.....14

 1.2.1. Banco de México.....14

 1.2.2. Instituciones de Banca Múltiple.....15

 1.2.3. Instituciones de Banca de Desarrollo.....17

 1.2.4. Fideicomisos Públicos Constituidos por el Gobierno Federal para el Fomento Económico que Realicen Actividades Financieras.....18

 1.2.5. Organismos Autorregulatorios Bancarios.....20

1.3. Autoridades Bancarias.....23

 1.3.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....24

 1.3.2. Banco de México.....31

1.3.3. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	36
1.3.4. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.....	39
1.3.5. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.....	44

CAPITULO 2

INSTITUCIONES DE CREDITO

2.1. Evolución Histórica en México.....	50
2.2. El Servicio de Banca y Crédito.....	56
a) La Banca Múltiple.....	60
b) La Banca de Desarrollo.....	81
2.3. Operaciones de Bancarias.....	88
a) Operaciones Pasivas.....	89
b) Operaciones Activas.....	92
c) Operaciones Neutras o de Servicios.....	100

CAPITULO 3

LA TARJETA DE CRÉDITO

3.1. Crédito.....	102
3.1.1. Títulos de Crédito.....	107
3.1.2. Operaciones de Crédito.....	110
3.2. Evolución Histórica de las Tarjetas de Crédito.....	115
3.3. Concepto.....	117

3.4. Elementos de las Tarjetas de Crédito.....	120
3.5. Relaciones Jurídicas de las Tarjetas de Crédito.....	122
3.6. Marco Jurídico.....	133
3.7. Cartera Vencida de la Banca Comercial Proveniente de Tarjeta de Crédito.....	136

CAPITULO 4

INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SU RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA INHERENTE AL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

4.1. Otorgamiento de las Tarjetas de Crédito.....	142
4.1.1 Circular 29/2008 de Banco de México.....	144
4.1.2. Valor del Crédito por Uso de Tarjeta Bancaria.....	154
4.2. La Responsabilidad Bancaria a la luz del Derecho Comparado ante el otorgamiento de Tarjetas de Crédito.....	160
4.3. La Responsabilidad Subsidiaria de las Instituciones de Crédito inherente al Otorgamiento de Tarjetas de Crédito.....	163

<u>CONCLUSIONES</u>	181
----------------------------------	-----

<u>BIBLIOGRAFIA</u>	183
----------------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El tema de las tarjetas de crédito es un tema contemporáneo y relativamente nuevo para la sociedad mundial. Muchas personas actualmente utilizan estos instrumentos incluso como forma de pago de los bienes y servicios que usan a diario, mediante la ideología de compre ahora y pague después, o al menos eso es lo que piensa la mayoría de los usuarios.

Es evidente que en nuestro país lo más necesario e importante es la educación de la ciudadanía en muchos rubros y considero que uno de los más importantes es la educación financiera bancaria, pues todos utilizamos a diario esos servicios. La tarjeta de crédito es, al mismo tiempo un instrumento de crédito y un factor multiplicador de las ventas y por lo tanto de la producción, el trabajo y la riqueza.

Por medio de la tarjeta de crédito, el consumidor simplifica notoriamente sus operaciones, debido a que dicha tarjeta reemplaza la entrega de efectivo y a su vez constituye un importante instrumento de crédito en la medida que difiere el cumplimiento de las obligaciones dinerarias, esto, en virtud de que generalmente no requiere hacer una previa provisión de fondos.

Es común que asociemos de inmediato "*tarjeta de crédito*" con la tarjeta de plástico que posee una banda magnética que nos permite acceder a la posibilidad de diferir el pago de los productos o servicios que adquirimos. Sin embargo, la tarjeta de crédito es algo más que una tarjeta de plástico, que incluso actualmente tiene plasmada la imagen de nuestro equipo de futbol soccer favorito, ya que implica un juego de relaciones jurídicas y de conceptos que analizaremos a lo largo de éste trabajo.

Actualmente se ve con naturalidad que una persona tenga deudas con un banco por el uso de una tarjeta de crédito. Pero ¿alguna vez nos hemos puesto a analizar de quien es verdaderamente la culpa de esos adeudos?

El presente trabajo tiene como finalidad analizar la responsabilidad que tienen los emisores de estos instrumentos, en específico los bancos, frente al otorgamiento de las tarjetas de crédito, pues considero que dicha debe ser razonada como subsidiaría derivado de que las instituciones de crédito violan su obligación legal deliberadamente al otorgarlas; ante el incumplimiento de los tarjetahabientes, los bancos realizan

cobranzas desleales y ofensivas a los acreditados, concluyendo las mismas en el envío de datos negativos de los tarjetahabientes como “deudores” a las diferentes sociedades de información crediticia de forma indiscriminada donde se exhibe públicamente a la persona frente a la sociedad dándole una mala reputación frente a ésta.

CAPÍTULO 1

EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

1.1. Marco jurídico

La doctrina señala que el Derecho Bancario tiene bases normativas provenientes del Derecho Privado y del Derecho Público. La intermediación de banca y crédito es un servicio que se ha convertido en un satisfactor indispensable de la sociedad, el cual tiene las siguientes características:

- Es de Derecho Público.- Ya que existen normas jurídicas de supra a subordinación del Estado a la institución de crédito, como son las relativas a la autorización, constitución, organización y funcionamiento de los bancos.
- Es de Derecho Privado.- Porque existen normas jurídicas de coordinación entre particulares; es decir, normas que regulan las relaciones entre el banco con el cliente.

Normas de Derecho Público

La mayoría de las normas que regulan el Derecho Bancario son de naturaleza pública en virtud de que al Estado le interesa regularlas por las siguientes razones:

1. Las instituciones de crédito reciben fondos del público los cuales se invierten de diversas formas y de la cautela con que esto se regule y administre depende la seguridad del depositante, así como el ordenado desarrollo del sistema financiero del país.
2. Porque los servicios bancarios han penetrado profundamente en los ámbitos de la sociedad moderna, al punto de convertirse en satisfactores

indispensables para atender necesidades colectivas que no puede quedar al arbitrio de las partes, por lo que es necesario reglamentar para su adecuación al interés público.

3. En caso de concurso mercantil de los bancos perjudicaría de modo directo a los ahorradores y de manera indirecta a la economía colectiva provocando desconfianza; por lo que el Estado regula de manera especial los concursos mercantiles en el caso de banca múltiple.
4. Los bancos son el pilar del sistema nacional de pagos del país, lo que facilita la prestación de servicios mediante la realización de transacciones y el intercambio de bienes y servicios.

Normas Financieras de Derecho Público son:

- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- Ley del Banco de México

Normas de Derecho Privado

Las instituciones de crédito en su aspecto institucional están sometidas a normas jurídicas privadas, como lo son las que regulan la sociedad anónima, así como las relativas a las actividades que realizan los bancos y que son calificadas por la fracción XIV del artículo 75 del Código de Comercio, como actos de comercio.

Ejemplos de este tipo de ordenamientos, lo son:

- Código de Comercio;
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- Ley General de Sociedades Mercantiles.

Fuentes del Derecho Bancario

Se les conoce como fuentes del derecho a las formas que asume el derecho objetivo en un tiempo y en un lugar determinado. Es necesario observar que en materia bancaria, de conformidad con lo que ordena el artículo 6o. de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de banca múltiple ante aquello no previsto por la misma Ley o en su caso por la Ley del Banco de México, deben aplicar las siguientes leyes en el siguiente orden:

1. La legislación mercantil;
2. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles;
3. La legislación civil federal;
4. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y
5. El Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.

Por lo que hace a las instituciones de banca de desarrollo, se regirán por su respectiva ley orgánica y, en su defecto, por lo dispuesto en el artículo 6o. recién mencionado.

Ley de Instituciones de Crédito

Esta ley constituye la disposición fundamental de las instituciones de crédito ya que rige la constitución, funcionamiento y regulaciones generales de los bancos y el ejercicio de sus actividades.

Para el Maestro Humberto Enrique Ruiz Torres, la Ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto:

- “*La regulación del servicio de banca y crédito.*”

- *La organización y funcionamiento de las instituciones de crédito.*
- *Las operaciones y actividades que la misma podrá realizar.*
- *Su sano y equilibrado desarrollo.*
- *La protección de los intereses del público.*
- *Los términos en que el Estado ejerce la rectoría financiera del sistema bancario mexicano”.¹*

Ley del Banco de México

Es el regulador de las operaciones y servicios financieros que prestan los bancos, por lo que las instituciones de crédito se tienen que sujetar forzosamente a sus disposiciones.

Legislación Mercantil

Para el maestro Roberto L. Montilla Molina la legislación mercantil *“Es la fuente por excelencia del derecho comercial. Una ley tiene por carácter mercantil no sólo cuando el legislador se la ha dado explícitamente, sino también cuando recae sobre materia que por la propia ley, o por otra diversa, ha sido declarada comercial.*

El Código de Comercio, la Ley de Sociedades Mercantiles, etc., expresamente declaran su carácter; pero también es mercantil, por ejemplo, la Ley sobre Contrato de Seguro, puesto que éste es acto de comercio. Por lo mismo, debe reputarse que forman parte de la legislación mercantil aquellos preceptos que, aunque incluidos en una ley general no tiene carácter mercantil, delimitan o regulan directamente material comercial, v. gr.: los artículos 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales que declaran actos de comercio, respectivamente, las empresas petroleras y las mineras; el artículo 2267 del Código Civil que declara la nulidad de la compraventa con fines de acaparamiento, que necesariamente es una compraventa mercantil; los artículos 528, fracción IV; 556, 755, 1161, fracciones II y III; 1925, 2268, 2538 del Código Civil, etc.*

¹ Ruiz Torres, Humberto Enrique, *Derecho Bancario*, 5ª Reimpresión, México, Editorial Oxford, 2009. p. 38.

También son ley mercantil las convenciones internacionales aprobadas por el Senado de la República, que quedaron mencionadas.

Es obvio que para que una disposición legal de carácter mercantil sea válida ha de ser dada por el legislador constitucionalmente competente, esto es, por el legislador federal.

Tomando el concepto de ley en sentido material, amplio, que incluye toda norma jurídica general en cuya formulación interviene expresamente un órgano estatal, quedan incluidos en dicho concepto el reglamento administrativo y aun el tratado internacional, por lo cual no es necesario hacer referencia especial a ellos”.²

Usos y Prácticas Bancarios y Mercantiles

La exteriorización de una norma jurídica; pero en vez de ser una creación deliberada de reflexiva de organismos competentes, es un producto espontáneo de las necesidades del comercio.³

Los Usos Bancarios

Los juristas entendemos por usos la práctica o modo de obrar que tiene fuerza de obligatoriedad, y que se utiliza solamente en algunos sectores de la sociedad.

Características de los usos bancarios

- Se forma espontáneamente en cuanto que no proviene de los poderes del Estado.
- Se refiere a los respectivos usos uniformes y constantes dentro del ámbito bancario, los cuales no contradicen la ley especial.
- Son específicos, no generan costumbre.

²Mantilla Molina, Roberto L., *Derecho Mercantil. Introducción y Conceptos Generales*, 27a. ed., México, Editorial Porrúa, 1990, pp. 45 -46.

³Nota: La costumbre mercantil como fuente del derecho es una institución legendaria intocable. La costumbre constituye el derecho viviente de manera tal que el derecho comercial consiste en una perenne codificación de los usos.

- Es derecho vigente en virtud de que es reconocido expresamente por la Ley de Instituciones de Crédito como fuente supletoria.
- Implica convicción de obligatoriedad.
- Tienen ventajas sobre la Ley de Instituciones de Crédito ya que se adapta quizá mayor que ésta a las necesidades de la actividad bancaria.
- Tienen ventajas sobre la Ley de Instituciones de Crédito por falta de fijeza y claridad de ésta ley, ya que es muy difícil conocer cuáles son los usos bancarios y mercantiles como lo señala dicho ordenamiento.
- La Ley de Instituciones de Crédito señala a los usos bancarios por encima de la legislación civil federal.
- Los usos sirven para colmar las lagunas legales encontradas o para resolver dudas de interpretación de las mismas; por lo que es común encontrar los establecidos en manera de cláusulas en los contratos.⁴

Prácticas Bancarias

Es la reiteración de una conducta frecuente en materia bancaria. Las prácticas utilizadas en el gremio bancario se refieren más bien a las reglas establecidas dentro de las instituciones de crédito y que están comprendidas en los manuales de operaciones de los bancos, para que éstos puedan operar de manera uniforme mediante la prestación de un servicio de calidad.

Verbigracia:

1. El reconocimiento de la firma.
2. Presentar identificaciones oficiales vigentes para el cobro de los cheques.
3. La confirmación de la expedición de cheques que excedan de determinada cantidad, etc.

⁴ Verbigracia: El contrato en el que se establece que el banco puede cargar en la cuenta del depositante, sea de ahorro o inversión que se le maneje a un cliente, cualquier adeudo que éste tenga a su cargo y a favor de la institución de crédito.

Código Civil Federal

Este código regula las relaciones jurídicas de los particulares considerados como personas o sujetos de derecho y la relación de éstos con los bienes que les rodean, de ahí que es fundamental que las instituciones de crédito siempre tengan un conocimiento de las leyes de carácter civil para poder otorgar un crédito, ya que los objetos y las garantías están regulados por dichas normas.

Es importante resaltar que su aplicación es necesaria y obligatoria en materia bancaria derivado del contenido del artículo 2o. del Código de Comercio mismo que ordena que, a falta de disposiciones de ese código y de las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal, es decir, toda vez que las operaciones de los bancos son actos de comercio (como lo señala la fracción XIV del mencionado artículo 75 del Código de Comercio), ante la falta de alguna disposición en el Código de Comercio o las demás leyes mercantiles, los bancos deben aplicar las disposiciones que señala el Código Civil Federal.

Código Fiscal de la Federación

Este código se va a utilizar para efecto de realizar rectificaciones cuando exista la interposición de un recurso administrativo ya sea por parte del banco hacia sus empleados o viceversa, y en especial respecto de la aplicación de multas tal y como lo señala el artículo 6o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

1.2. Estructura del Sistema Bancario Mexicano

El Sistema Bancario Mexicano puede entenderse como el servicio de banca y crédito que es otorgado por conducto de instituciones de crédito autorizadas por el Gobierno Federal, y está integrado por el Banco de México, las Instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades

financieras, así como los organismos autorregulatorios bancarios, situación que es ordenada por el artículo 3o. de la ya mencionada Ley de Instituciones de Crédito; estructura que estudiaremos a continuación.

1.2.1. Banco de México

En todo el mundo los países utilizan el dinero para facilitar el intercambio de bienes y servicios, ya sea como papel moneda, es decir, como billetes o como moneda metálica. El organismo encargado de establecer, vigilar y regular la cantidad de dinero que circula en un país es el *banco central*, sin embargo, esta no es la única función que realiza, sino que su labor va más allá.

La banca central es el resultado de una evolución en la actividad bancaria y de las actividades que realizan los bancos. En México el banco central es el Banco de México, el cual se encuentra fundamentado en nuestra Constitución en el artículo 28, es un organismo constitucional autónomo, fue creado en 1925 pero es hasta 1993 cuando se le otorga autonomía.

En el desarrollo del presente trabajo trataremos de señalar de manera breve los rasgos más relevantes de esta institución, y para poder hablar de las funciones del Banco de México, debemos hacer referencia a su fundación, es decir, porque se creó, y asimismo de su autonomía, puesto que son temas invariablemente relacionados con las funciones que ejerce, de igual forma hay que establecer lo relativo a sus finalidades, ya que como lo sabemos de las finalidades derivan las funciones, las primeras están establecidas en la Carta Magna, mientras que sus funciones se reglamentan en las leyes respectivas, además de señalar lo relativo a su estructura y forma de organización.

A lo largo del presente trabajo podremos observar que todas las funciones que realiza la institución como banca central, desde la emisión del papel moneda, hasta su actuación a nivel internacional como representante de nuestro país en el foro económico mundial, pasando por las de agente financiero del Gobierno Federal y ser el banco de bancos, son de vital importancia en el desarrollo del país.

El Banco de México es un pilar fundamental y un emblema de la actividad económica del país, y aunque existen factores ajenos que determinan la situación financiera de la nación, el prestigio y solidez con las que cuenta muestran que su creación y organización fue un gran acierto de nuestros anteriores gobiernos.

El Banco de México es considerado como la máxima autoridad en materia bancaria, no obstante su organización y funcionamiento se estudiará con más detalle en el punto 1.3.2. de este trabajo de investigación.

1.2.2. Instituciones de Banca Múltiple

Las instituciones de banca múltiple son sociedades anónimas facultadas para realizar operaciones de captación de recursos del público a través de la creación de pasivos directos y/o contingentes, para su colocación en el público. Estas operaciones se denominan servicios de banca y crédito.

Estas instituciones se encuentran reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, pudiendo realizar las operaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de dicha Ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (que también denominaremos como CNBV) se encarga de emitir reglas de carácter general, así como de supervisar a las instituciones de banca múltiple. El Banco de México, por su parte, emite diversas disposiciones dirigidas a las instituciones de crédito.

Actualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a quien en lo sucesivo identificaremos como SHCP) ha autorizado para organizarse y operar a las siguientes instituciones de banca múltiple:

- ABN/AMRO Bank México, S.A.
- American Express Bank México, S.A.
- Banamex, S.A.
- Banca Afirme, S.A.
- Banca Mifel, S.A.
- Banco Azteca, S.A.
- Banco Autofin, S.A.

- Banco Compartamos, S.A.
- Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A.
- Banco del Bajío, S.A.
- Banco del Centro, S.A.
- Banco Inbursa, S.A.
- Banco Interacciones, S.A.
- Banco Invex, S.A.
- Banco JP Morgan, S.A.
- Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Banco Regional de Monterrey, S.A.
- Banco Santander Serfín, S.A.
- Banco Ve por Más, S.A.
- Bank of America México, S.A.
- Bank of Tokio Mitsubishi México, S.A.
- Bansi, S.A.
- Barclays Bank, México, S.A.
- BBVA Bancomer, S.A.
- BBVA Bancomer Servicios, S.A.
- Comercial Bank México, S.A.
- Deutsche Bank México, S.A.
- GE Capital Bank, S.A.
- HSBC México, S.A.
- ING Bank (México), S.A.
- IXE Banco, S.A.
- Scotiabank Inverlat, S.A.

El estudio de las características principales de estas instituciones de crédito se verá con mayor detenimiento en el capítulo 2.

1.2.3. Instituciones de Banca de Desarrollo

Las instituciones de banca de desarrollo (también conocidas como Sociedades Nacionales de Crédito), son entidades de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es promover el desarrollo de diferentes sectores productivos del país conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones de banca de desarrollo están reguladas por su ley orgánica y por la Ley de Instituciones de Crédito (que también identificaremos como LIC), pudiendo realizar las operaciones establecidas en el artículo 47 de dicha LIC.

En México actualmente existen 6 bancos de desarrollo y un organismo público de fomento denominado “Financiera Rural”, los cuales me permito enunciar:

- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada, S.N.C.
- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
- Nacional Financiera, S.N.C.
- Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
- Financiera Rural

Financiera Rural es un organismo público cuyo objetivo principal es canalizar recursos financieros y proporcionar asistencia técnica, capacitación y asesoría, al sector rural. Dicho organismo está descentralizado de la administración pública federal y coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que hace a estas instituciones, su operación y características principales, serán estudiadas con mayor profundidad en el capítulo 2 de este trabajo.

1.2.4. Fideicomisos Públicos Constituidos por el Gobierno Federal para el Fomento Económico que Realicen Actividades Financieras

Para el maestro Oswaldo Aníbal Mendoza Popoca *“el fideicomiso, en general, puede ser subconstituido por las personas que tengan la capacidad legal necesaria para ser la transmisión de propiedad o de titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso. Dado que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no señala limitación alguna, es de entenderse que pueden actuar como fideicomitentes tanto personas físicas como personas morales; entre las segundas es necesario distinguir aquellas de carácter privado de aquellas que son de carácter público”*.⁵

Así, continua el maestro Mendoza Popoca *“si el fideicomitente es una persona moral de carácter privado, el fideicomiso en cuestión tendrá la misma connotación, pero si interviene como fideicomitente una persona pública, el fideicomiso resultante tendrá a su vez ese mismo carácter. Al señalar esta dicotomía no se pretende tomar parte en el viejo conflicto que se centra en elucidar si el derecho admite separación entre público y privado, o si por el contrario debe prevalecer la unidad y solo sea permisible hablar de derecho sin calificativo de especie alguna. Cuando se menciona al fideicomiso como algo que puede ser público o privado, lo único que se quiere señalar es la existencia de dos regímenes, cada uno de los cuales se aplica dependiendo del carácter que tenga la persona que actúa como fideicomitente.*

Cuando el creador del fideicomiso es una persona moral privada el régimen que corresponde aplicar es aquél que se anotó anteriormente”.⁶

La función de inducción a la Banca Múltiple, es una característica particular de los fondos de fomento económico. Éstos se constituyeron en un importante

⁵ Mendoza Popoca, Oswaldo Aníbal. *El Fideicomiso Público*. 1a. ed., México, Editorial Porrúa, 2010. p. 85.

⁶ Ídem.

instrumento de estímulo a la participación de la Banca Múltiple en operaciones que a simple vista podrían parecer poco atractivas, pero que en términos del país resultan prioritarias.

Los fideicomisos públicos son aquellos que el Gobierno Federal o alguna de sus entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan Comités Técnicos.⁷

Su origen, se remonta al año de 1953, en que Nacional Financiera advirtió la necesidad de crédito que tenían las empresas medianas y pequeñas. Al efecto, negoció y obtuvo del Banco Mundial una línea de crédito para que el sistema bancario mexicano financiara las importaciones de dichas empresas. Sin embargo, el crédito no pudo ejercerse debido a la resistencia de las empresas mexicanas para tomar compromisos en dólares. De ahí surgió la idea de crear el Fondo de Fomento y Garantía para la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), el cual fue constituido por Ley. La administración de dicho fideicomiso, se otorgó a Nacional Financiera”.⁸

Los esquemas de apoyo que ofrecen los fideicomisos públicos de fomento, buscan responder a las demandas de su sector de atención, mediante el otorgamiento de créditos, normalmente en segundo piso, que deben complementarse con asistencia técnica.

Con la reestructuración de los bancos de desarrollo al segundo piso, en los años noventa, varios de los fideicomisos duplicaban sus actividades con las sociedades nacionales de crédito, lo que llevó a la liquidación de los primeros, cuidando de mantener vigentes los programas financieros que los primeros desarrollaban. Por lo anterior, en la actualidad sólo subsisten en operación, los siguientes fideicomisos públicos de fomento económico, coordinados sectorialmente por la SHCP:

⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, Editorial Sista, 2011.

⁸ *Nacional Financiera (1934-1984) Medio Siglo de Banca de Desarrollo. Testimonio de sus Directores.* México, 1985.

- El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), constituido en 1955. Esta entidad continúa en operación dentro del Sistema FIRA (Fideicomisos Relacionados con la Agricultura);
- El Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), constituido en 1965. Esta entidad inició su proceso de liquidación en 2001, al crearse la Sociedad Hipotecaria Federal, antes referida;
- El Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), constituido en 1965. Esta entidad continúa en operación dentro del Sistema FIRA;
- El Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), constituido en 1972. Esta entidad continúa en operación dentro del Sistema FIRA;
- El Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA), constituido en 1988. Esta entidad continúa en operación dentro del Sistema FIRA;
- El Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), constituido en 1988.

Otros fideicomisos, como el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), el Fondo de las Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), se encuentran sectorizados en dependencias diferentes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2.5. Organismos Autorregulatorios Bancarios

La Ley de Instituciones de Crédito señala que los organismos autorregulatorios bancarios tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las instituciones de crédito, de ahí que dichos organismos podrán ser de diverso tipo acorde con las actividades que realicen.

Tendrán el carácter de organismos autorregulatorios bancarios las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito que, a solicitud de aquellas, sean reconocidas con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

Los organismos autorregulatorios bancarios podrán, en términos de sus estatutos y (sujetándose a lo previsto en el artículo 7 Bis 2 de la Ley en cita), emitir normas relativas a:

- Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;
- Las políticas y lineamientos que deban seguir sus agremiados en la contratación con la clientela a la cual presten sus servicios;
- La revelación al público de información distinta o adicional a la que derive de esta Ley;
- Las políticas y lineamientos de conducta tendientes a que sus agremiados y otras personas vinculadas a éstos con motivo de un empleo, cargo o comisión en ellos, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas bancarias;
- Los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio aplicables al personal de sus agremiados;
- La procuración de la eficiencia y transparencia en las actividades bancarias;
- El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento;
- Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a sus agremiados en caso de incumplimiento, así como el procedimiento para hacerlas efectivas, y
- Los usos y prácticas bancarias.

Así, las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito que obtengan el reconocimiento de organismo autorregulatorio bancario por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán llevar a cabo certificaciones de capacidad técnica de empleados, funcionarios y directivos de las

instituciones de crédito, así como de sus apoderados, cuando así lo prevean las normas a que se refiere este artículo.

Los organismos autorregulatorios bancarios deberán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados, sobre el cumplimiento de las normas que expidan dichos organismos para el otorgamiento de las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior. Cuando de los resultados de dichas evaluaciones puedan derivar infracciones administrativas o delitos, a juicio del organismo de que se trate, éste deberá informar de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Comisión. Asimismo, dichos organismos deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a las personas certificadas por ellos, el cual estará a disposición de la propia Comisión.

Las normas autorregulatorias que se expidan en los términos mencionados no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y de las demás disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán cumplir las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito para obtener, acorde con su tipo, el reconocimiento de organismo autorregulatorio a que se refiere el artículo 7 Bis de la multicitada Ley de Instituciones de Crédito, así como para regular su funcionamiento.

Esas disposiciones de carácter general preverán requisitos relacionados con la organización y funcionamiento interno de las asociaciones y sociedades gremiales que quieran ser reconocidos como organismos de autorregulación, a fin de propiciar que sus órganos sociales se integren en forma equitativa, por personas con honorabilidad y capacidad técnica, se conduzcan con independencia y cuenten con la representativa del gremio para el ejercicio de sus actividades, así como cualquier otro que contribuya a su sano desarrollo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá facultades para:

1. Vetar las normas de autorregulación que expidan los organismos autorregulatorios bancarios, cuando la propia Comisión considere que éstas puedan afectar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero, en protección de los intereses del público, en cuyo caso tales normas no iniciarán su vigencia o quedarán sin efectos;
2. Ordenar la suspensión, remoción o destitución de los consejeros y directivos de los organismos autorregulatorios bancarios, así como imponer veto de tres meses hasta cinco años, a las personas antes mencionadas, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a esta Ley y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella, con independencia de las sanciones económicas que correspondan conforme a esta u otras leyes, y
3. Revocar el reconocimiento de organismos autorregulatorios bancarios cuando cometan infracciones graves o reiteradas a lo previsto en esta u otras leyes y demás disposiciones de carácter general que emanen de las mismas.

Para proceder en términos de lo previsto en las fracciones 2 y 3, dicha Comisión deberá contar con el previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Antes de dictar la resolución correspondiente, la Comisión deberá escuchar al interesado y al organismo de que se trate.

Las resoluciones a que se refiere este artículo podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren notificado. La propia Comisión, con aprobación de su Junta de Gobierno, podrá revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida, previa audiencia del afectado.

1.3. Autoridades Bancarias

Dentro del sistema financiero mexicano existen autoridades bancarias que son organismos reguladores y controladores del sistema bancario mexicano. Sus funciones son crear normas de funcionamiento de las entidades financieras, vigilar que esas normas se cumplan, cuidar su solvencia y atender las posibles reclamaciones de sus clientes o socios.

Podemos mencionar las 5 autoridades bancarias por excelencia en nuestro país:

1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Banco de México.
3. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
4. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
5. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.

1.3.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El autor Carlos Varela Juárez, en su libro Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano, dice que la SHCP “es el órgano más importante del gobierno federal en materia de banca y crédito ya que aplica, ejecuta e interpreta, para efectos administrativos, los ordenamientos de su materia”.⁹

El Maestro Carlos L. Dávalos Mejía, señala que la SHCP también “orienta sobre la política financiera y crediticia a todas las instituciones y organizaciones auxiliares del crédito”.¹⁰

La fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ordena:

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

⁹ Varela Juárez, Carlos, Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano, México, Editorial Trillas, 2003, p. 189.

¹⁰ Dávalos Mejía, Carlos Felipe L., Títulos y Contratos de Crédito, 3a. ed., México, Editorial Oxford, 2002, p.91.

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito...¹¹

Por otro lado el artículo 89 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Presidente de la República se auxiliara de los secretarios de despacho, entre ellos el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Objetivo

Emitir reglas generales, interpretar las leyes para efectos administrativos, dar autorizaciones y revocaciones a propuesta de los órganos de consulta según sea el caso. Gracias a esa Secretaría, los integrantes del sistema bancario hacen correctas operaciones con apego a las leyes.

Facultades

Respecto de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el autor Carlos Varela Juárez señala que la Ley de Instituciones de Crédito hace mención a las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que son:

1. Reglamentarias: Son las que recibe la SHCP para reglamentar sus disposiciones legales:
 - Resolver las consultas sobre las dudas que se tengan sobre si habrá o no intermediación bancaria.
 - Las oficinas representativas de sistemas financieros del exterior deben sujetarse a las reglas y políticas financieras de la SHCP y del Banco de México. (artículo 7, párrafos segundo y cuarto).

¹¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, op. cit., nota 7.

- Las instituciones de banca múltiple que el gobierno federal controle solo se sujetarán a los lineamientos que emita la SHCP. (artículo 20).
- La SHCP expedirá el reglamento orgánico de cada institución. (artículo 30, párrafo segundo).
- El capital mínimo de la banca de desarrollo será el que establezca la SHCP. (artículo 37).
- Las instituciones de banca múltiple se obligarán a pagar los recargos del Fondo Preventivo de Protección y de Ahorro mediante lo fijado por la SHCP a propuesta del Banco de México. (artículo 122).

2. Aprobatorias: Son las que se reciben para aprobar previamente la realización de diferentes actos o circunstancias:

- Autoriza que establezcan oficinas de representación en el exterior y que se establezcan bancos extranjeros con operaciones que puedan efectuarse solo con residentes fuera del país. (artículo 7).
- Los programas anuales de las actividades de las sucursales y oficinas nacionales o extranjeras de las instituciones de banca múltiple deben de ser autorizadas por la SHCP. (artículo 20, párrafos primero y segundo).

3. Designatorias: Son las que tienen para nombrar a distintos funcionarios:

- La designación de los consejeros de la serie “A” de la banca de desarrollo estará a cargo del gobierno federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (artículo 41, párrafo segundo).
- El director general de las instituciones de banca de desarrollo será elegido por el Presidente de la República, a través de la SHCP. (artículo 43, párrafo segundo).

- La junta de gobierno de la CNBV se integrará por vocales elegidos por la SHCP. (artículo 127, párrafo primero).
 - La SHCP nombrará al presidente de la CNBV. (artículo 127, párrafo segundo).
4. Sancionatorias: Son las que de manera expresa puede utilizar para conductas contrarias a la ley:
- La SHCP revocará autorizaciones que les haya dado a instituciones extranjeras para establecer sucursales y oficinas de representación cuando no cumplan con las reglas establecidas. (Art. 7, párrafo VI).
 - La SHCP sancionará a quienes hayan adquirido acciones de las series “A”, “B” y “C” de banca múltiple, sin tener capacidad jurídica para tenerlas, o a los que compren entre el 5% y 10%. (artículo 18, párrafo segundo).
 - Sancionar a la sociedad anónima que quiera funcionar como banca múltiple sin cumplir los estatutos para su aprobación. (artículo 28).
5. Estructurales: Son las que su desahogo directo o indirecto permiten y regulan la formación del sistema financiero en su conjunto:
- La Secretaría Hacienda Crédito Público puede interpretar la Ley de Instituciones de Crédito para efectos administrativos. (artículo 5).
 - Evitar que hayan muchas sociedades anónimas funcionando como banca múltiple en una sola región. (artículo 10, último párrafo).¹²

Marco Jurídico

La SHCP está regulada por su reglamento interior, además de las siguientes leyes:

¹² Varela Juárez, Carlos, *op. cit.*, nota 9, p. 190.

- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, las fracciones I, II, III, VI, VII, IX, X, XI y XII del artículo 31 señalan que corresponde a la SHCP proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar el Plan Nacional correspondiente; proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Departamento del Distrito Federal y de entidades paraestatales; estudiar y formular los proyectos de leyes, disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la federación; realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público; planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país; determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, y sus bases para fijarlos; cobrar impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos federales; organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección; entre otros actos.¹³

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción IV del artículo 31 constitucional señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir en los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las leyes.¹⁴

- Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 5 el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos, los preceptos de esta Ley, así como las disposiciones de carácter general que emita la propia Secretaría en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley.¹⁵

¹³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. op. cit., nota 7.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Sista, 2011.

¹⁵ Ley de Instituciones de Crédito, México, Editorial Sista, 2011.

- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, artículos 1 y 2:

“Artículo 1o.- La presente Ley regulará la organización y funcionamiento de las organizaciones auxiliares del crédito y se aplicará al ejercicio de las actividades que se reputen en la misma como auxiliares del crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar a efectos administrativos los preceptos de esta Ley y, en general, para todo cuanto se refiera a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito”.

“Artículo 2o.- Las organizaciones auxiliares nacionales del crédito se registrarán por sus leyes orgánicas y, a falta de éstas o cuando en ellas no esté previsto, por lo que establece la presente Ley.

*Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la instrumentación de las medidas relativas tanto a la organización como al funcionamiento de las organizaciones auxiliares nacionales del crédito”.*¹⁶

- Ley del Mercado de Valores, Artículo Transitorio TERCERO:

*“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, podrán emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere esta Ley, con anterioridad al inicio de su vigencia, pero en todo caso en las citadas disposiciones deberá establecerse que su observancia y aplicación será posterior a la entrada en vigor de la Ley”.*¹⁷

- La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Artículo 5 señala que *para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros se requiere autorización del Gobierno*

¹⁶ Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. México, Editorial Sista, 2011.

¹⁷ Ley del Mercado de Valores. México, Editorial Sista, 2011.

*Federal, que compete otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.*¹⁸

- Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su artículo 1o. señala que competará exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las instituciones nacionales de fianzas, las que se regirán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuanto en ellas no esté previsto, por lo que estatuye la presente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones de fianzas.¹⁹

- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Artículos 5 y 6:

“Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos, los preceptos de esta Ley, así como las disposiciones de carácter general que emita la propia Secretaría en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley.

*Artículo 6o.- Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y funcionamiento de grupos financieros. Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, en virtud de los integrantes del grupo que pretenda constituirse, de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores, y de Seguros y Fianzas”.*²⁰

¹⁸ Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, México, Editorial Sista, 2011.

¹⁹ Ley Federal de Instituciones de Fianzas, México, Editorial Sista, 2011.

²⁰ Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, México, Editorial Sista, 2011.

- La Ley de Sociedades de Inversión en su artículo 4 señala que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta Ley.²¹

1.3.2. Banco de México

El portal en Internet de Banco de México (a quien en lo sucesivo identificaremos como BANXICO), lo define como “*el banco central del Estado Mexicano, constitucionalmente autónomo en sus funciones y administración.*”²²

Objetivo

La Ley del Banco de México (también identificada como LBM) en su artículo 2o. señala que BAXICO tendrá por objeto:

- Proveer a la economía del país de moneda nacional.
- Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.
- Promover el sano desarrollo del sistema financiero mexicano.
- Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos²³.

Funciones

El artículo 3 de la LBM dice que este desempeñará las siguientes funciones:

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.

²¹ Ley de Sociedades de Inversión, México, Editorial Sista, 2011.

²² Universidad Autónoma de Nuevo León, “Finalidades y Funciones del Banco de México: Una Breve Introducción”, Material Educativo, Agosto 25 2010, <http://www.banxico.org.mx/material-educativo/informacion-general/catedra-banco-de-mexico/universidad-autonoma-de-nuevo-leon-uanl-y-escuel/%7B203D5408-A080-20E6-15C4-40E7CCFD68C3%7D.pdf>

²³ Ley del Banco de México, México, Editorial Sista, 2011, Artículo 2.

- Prestar servicios de tesorería al gobierno federal, ser su asesor y actuar como su agente financiero.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional.
- Operar con personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.²⁴

Emisión y la circulación monetaria

Sólo corresponderá al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que su ley le autoriza realizar.

Los billetes que emita el Banco de México deberán contener:

- Denominación con número y letra.
- Serie y número.
- Fecha del acuerdo de emisión.
- Firmas en facsímile de un miembro de la junta de gobierno y del cajero principal.
- La leyenda “Banco de México”.

El Banco podrá fabricar sus billetes o encargar la fabricación de éstos a terceros. Directamente o a través de sus corresponsales, deberá cambiar a la vista los billetes y las monedas metálicas que ponga en circulación, por otros de la misma o de distinta denominación, sin limitación alguna y a voluntad del tenedor.

Operaciones

Con fundamento en el artículo 7 de la LBM, el Banco de México podrá realizar las siguientes operaciones:

²⁴ Ibidem, Artículo 3.

- Operar con valores.
- Otorgar crédito al gobierno federal, a las instituciones de crédito y al IPAB.
- Constituir depósitos en instituciones de crédito depositarias de valores, del país o del extranjero.
- Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales del exterior.
- Emitir bonos de regulación monetaria.
- Recibir depósitos bancarios de dinero del gobierno federal, de entidades financieras del país y del exterior y de fideicomisos públicos de fomento económico.
- Obtener créditos de las personas de entidades financieras del exterior con propósitos de regulación cambiaria.
- Efectuar operaciones con divisas, oro y plata. Actuar como fiduciario cuando se lo asigne la ley.²⁵

El artículo 13 de la LBM ordena que cuando las leyes establezcan que el Banco de México deba efectuar aportaciones a organismos financieros internacionales, el gobierno federal, le proveerá los recursos respectivos. El pago de las cuotas al Fondo Monetario Internacional se efectuará con recursos del Banco de México.²⁶

Los financiamientos que el Banco de México dé a las instituciones de crédito, estarán garantizados por los depósitos de dinero y de valores que esas instituciones tengan en ese banco; al vencer los financiamientos, el banco cargará su importe a las cuentas en que se registren sus depósitos de dinero.

Reserva internacional y el régimen cambiario

El Banco de México tendrá una reserva de activos internacionales con objeto de contribuir a ayudar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos

²⁵ *Ibidem*, Artículo 7.

²⁶ *Ibidem*, Artículo 13.

de divisas del país (artículo 18 de la LBM). El artículo 19 de la misma LBM dice que esas reservas serán:

- Las divisas y el oro, propiedad del Banco Central, que se hallan libres de todo gravamen y cuya disponibilidad no esté sujeta a restricción alguna.
- La diferencia entre la participación de México en el Fondo Monetario Internacional y el saldo del pasivo a cargo del banco cuando dicho saldo sea inferior a su participación.
- Las divisas provenientes de financiamientos obtenidos con propósitos de regulación cambiaria.²⁷

Multas

Impondrá multas a los intermediarios financieros por las operaciones activas, pasivas o de servicios, que hagan contra la Ley del Banco de México o sus disposiciones por hasta por un monto equivalente al que resulte de aplicar, al importe de la operación de que se trate y por el lapso en que esté vigente, una tasa anual de hasta el 100% del costo porcentual promedio de captación que el Banco estime representativo del conjunto de las instituciones de crédito.

Para hacer cumplir lo anterior, se tomará en cuenta el importe de las ganancias que para los intermediarios resulten de las operaciones celebradas en contravención a las disposiciones citadas, los riesgos en que hayan incurrido los intermediarios por la celebración de tales operaciones o si el infractor es reincidente.

También multará a los intermediarios financieros que tengan faltantes en sus inversiones. El monto de dichas multas no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al importe de los referidos faltantes, una tasa anual de hasta el 300% del costo porcentual promedio de captación que el Banco estime representativo del conjunto de las instituciones de crédito.

²⁷ *Ibidem*, Artículo 18.

Para hacer cumplir lo anterior, se tomarán en cuenta las causas que hayan originado los citados faltantes y ver si éstos tienen retiros anormales de fondos, a situaciones críticas de los intermediarios, o a errores u omisiones de carácter administrativo en los que, a criterio del propio Banco, no haya mediado mala fe.

El ejercicio de sus funciones y administración estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una junta de gobierno y a un gobernador. La junta de gobierno estará integrada por 5 miembros. El Ejecutivo Federal nombrará al gobernador del banco que estará a cargo de la junta de gobierno; a los demás miembros se les llama subgobernadores²⁸.

Facultades

Las facultes del Banco de México son:

- Elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos.
- Llevar a cabo, directamente o a través de terceros, la comercialización de monedas conmemorativas, así como de los billetes y las monedas metálicas, que tengan empaque o acabado especial.
- Utilizar los recursos de que disponga, en la fabricación de bienes para terceros y en la prestación de servicios a éstos, siempre que eso no afecte el buen desempeño de sus funciones.
- Adquirir o arrendar los bienes muebles y contratar los servicios y la obra inmobiliaria necesarios para su buena operación y funcionamiento, así como enajenar aquellos bienes muebles que dejaren de ser útiles para tales efectos.²⁹

Prohibiciones

²⁸ *Ibidem*, Artículo 38.

²⁹ *Ibidem*, Artículo 62.

Queda prohibido al Banco de México:

- Otorgar garantías.
- Adquirir o arrendar inmuebles que no requiera para el desempeño de sus funciones.
- Reciba inmuebles o derechos reales en pago de sus créditos.
- Adquirir títulos representativos del capital de sociedades, a menos que se trate de empresas que le presten servicios necesarios o convenientes a la realización de sus funciones.³⁰.

1.3.3. Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Es una institución desconcentrada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lleva a cabo las funciones establecidas en su ley, pero no tiene patrimonio propio ya que para el ejercicio de su presupuesto depende de dicha Secretaría.

Objetivo

El autor José de Jesús Arturo De Alba Monroy, en su libro Marco Legal y Normativo del Sistema Financiero Mexicano, dice que sus objetivos son:

- *“Supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, para procurar su estabilidad y buen funcionamiento, manteniendo y fomentando un sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero protegiendo los intereses del público.*
- *Supervisar y regular a las personas físicas y morales cuando lleven actividades financieras.*
- *Evaluar los riesgos a los que están sujetos las entidades, sus sistemas de control y la calidad de su administración, para hacer que tengan una buena*

³⁰ Ibidem, Artículo 63.

liquidez, sean solventes y estables y se ajusten a las disposiciones que las rigen.

- *Por medio de la supervisión se evaluarán los riesgos de entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales y el adecuado funcionamiento del sistema financiero mexicano”.³¹*

La Doctora Elvia Arcelia Quintana Adriano en su libro *Derechos de los Usuarios de la Banca*, señala que “*para lograr su objetivo debe emitir la regulación a la que se sujetarán las entidades, orientada a presentar la liquidez, solvencia y estabilidad financiera de las mismas*”.³²

Facultades

El artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo LCNBV) menciona sus facultades:

- Supervisar a las entidades, personas físicas y morales que tengan que ver con el sistema financiero para que cumplan puntualmente con las operaciones y servicios en los términos y condiciones que les dieron.
- Emitir dentro de su competencia sus actividades correspondientes.
- Dictar normas y reglas de registro de operaciones aplicables a las entidades para la estimación de las obligaciones y responsabilidades de las entidades, así como de la información que deben de proporcionar estas.
- Establecer y publicar los requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades.
- Actuar como órgano de consulta del gobierno federal en materia financiera.

³¹ De Alba Monroy, José de Jesús Arturo, *Marco Legal y Normativo del Sistema Financiero Mexicano*, México, Ediciones Ruz, 2005, p.487.

³² Quintana Adriano, Elvia Arcelia. *Derechos de los Usuarios de la Banca*, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, UNAM, 2000, p. 8.

- Autorizar a las personas físicas que celebren operaciones con el público, de asesoría, promoción, compra y venta de valores, como apoderados de los intermediarios del mercado de valores.
- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación o remoción de quienes incumplan leyes fiscales.
- Suspender las operaciones de las personas físicas o morales que sin su autorización realicen actividades del sector financiero.
- Investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y certificar sus inscripciones.
- Entre otras.³³

Los bancos están obligados a proporcionarle a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (a quien en lo sucesivo identificaremos como CNBV) información relacionada con las operaciones que lleven y los servicios que presten, con el fin de que ésta Comisión pueda cumplir con su función de inspección y vigilancia.

Organización

El artículo 10 de la LCNBV dice que para que ésta logre su objeto, cuenta con:

Junta de Gobierno: Está integrada por 10 vocales, 1 presidente y 2 vicepresidentes. Impondrá sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión. En esa junta se autorizará la constitución y las operaciones de las nuevas entidades financieras y aprobará los

³³ Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México, Editorial Sista, 2011, Artículo 4.

presupuestos anuales de ingresos y egresos de los informes del ejercicio del presupuesto.

Presidente: Es la máxima autoridad administrativa de la CNBV ya que es su representante legal, lo nombrará la SHCP y será el mismo de la junta de gobierno.

Vicepresidencia: Tiene adscritas a las unidades administrativas como la vicepresidencia de supervisión de instituciones financieras, la vicepresidencia de supervisión bursátil, la vicepresidencia jurídica, la vicepresidencia de normatividad, ente otras.

Directores generales: Estos ayudan a que la Comisión lleve un buen orden y buena administración.³⁴

El artículo 19 de la LCNBV dice que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, se obligan a proporcionarle los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y la información necesaria, así como a permitirle el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.³⁵

Por su parte el artículo 21 de la misma LCNBV señala que la CNBV dará los servicios de asistencia y defensa legal a los integrantes de la junta de gobierno y servidores públicos que trabajen ahí y la SHCP oyendo la opinión de la CNBV, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir los gastos por la asistencia y defensa legal dada a sus participantes.³⁶

1.3.4. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

³⁴ *Ibidem*, Artículo 10.

³⁵ *Ibidem*, Artículo 19.

³⁶ *Ibidem*, Artículo 21.

Es un organismo público descentralizado que protege los derechos de los usuarios de servicios financieros y fomenta el desarrollo de una cultura educativa en materia de operación y alcances de las instituciones financieras.

Funciona como intermediario cuando existen diferencias en la interpretación de los lineamientos o compromisos acordados al adquirir un servicio o un producto financiero.

Objetivo

Para el maestro José de Jesús Arturo De Alba Monroy, “sus objetivos son:

- *Proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de los servicios financieros que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.*
- *Procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras, otorgando a los usuarios elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.*
- *Atender reclamaciones relacionadas a las prácticas indebidas de las Instituciones Financieras.*
- *Verificar que la información utilizada para la publicidad de los servicios y productos financieros sea veraz y no induzca al consumo mediante interpretaciones erróneas”.³⁷*

Facultades

³⁷ De Alba Monroy, José de Jesús Arturo, op. cit., nota 30, p. 493.

El artículo 10 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (también identificada como LPDUSF) menciona sus facultades, y entre las más importantes están:

- Atender y resolver las consultas que le presten los usuarios sobre los asuntos de su competencia.
- Resolver las reclamaciones de los usuarios.
- Llevar un procedimiento conciliatorio en forma individual o colectiva entre los usuarios y las instituciones.
- Ser árbitro cuando hayan conflictos entre los usuarios y las instituciones.
- Dar orientación jurídica y asesoría a los usuarios, mostrándoles los elementos necesarios para que lleven una relación más segura con las instituciones bancarias.
- Informar al público sobre los servicios que prestan las instituciones y sus niveles de atención.
- Revisar y modificar los documentos y contratos que tengan información sobre los servicios que los usuarios hayan contratado.
- Imponer sanciones resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en ellas.
- Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales.³⁸

Organización

La CONDUSEF tiene una Junta de Gobierno y un Presidente que les corresponderá su dirección y administración. La junta estará integrada por un representante de BANXICO, uno de la SHCP, uno de la CNBV, uno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (en lo sucesivo CNSF), uno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en lo sucesivo

³⁸ Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. México, Editorial Sista, 2011, Artículo 10.

identificada como CONSAR), tres del Consejo Consultivo Nacional, y el presidente que lo designará la SHCP.

El artículo 22 de la LPDUSF ordena que corresponde a la Junta de Gobierno:

- Determinar y aprobar las bases y criterios donde la Comisión considere que debe defender gratuitamente a sus usuarios.
- Publicar las recomendaciones hechas a las instituciones financieras cuando contribuya a la creación de un nuevo grupo financiero y a la protección de los derechos de los usuarios.
- Establecer las políticas y lineamientos que den una buena difusión a los servicios que da la Comisión.
- Aprobar los lineamientos para la evaluación de los programas y campañas publicitarias que las instituciones financieras quieran hacer para dar a conocer sus servicios y operaciones.³⁹

Asimismo, el artículo 26 de la LPDUSF señala que el Presidente representará la Comisión y tendrá las facultades de:

- Ejecutar los acuerdos de la junta de gobierno.
- Imponer sanciones.
- Conocer y resolver sobre los asuntos donde los usuarios hayan impuesto el recurso de revisión.
- Proponer a la junta de gobierno las multas que se llegaran a dar.⁴⁰

Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por el Presidente, dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante

³⁹ *Ibidem*, Artículo 22.

⁴⁰ *Ibidem*, Artículo 26.

por cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes de las instituciones financieras y tres más de los usuarios (artículo 33 LPDUSF).

El maestro José de Jesús Arturo De Alba Monroy, manifiesta que *“los consejos tendrán funciones como opinar sobre el establecimiento de criterios para orientar la protección y defensa de los derechos de los usuarios, así como en cuestiones relacionadas con las políticas de protección y defensa a los usuarios sobre las campañas publicitarias que la misma Comisión emprenda con el fin de fomentar una cultura financiera entre la población”*.⁴¹

Por su parte, los artículos 39 y 43 de la LPDUSF, señalan que para la vigilancia y control de la Comisión, la Secretaría de la Función Pública designará a un comisario público propietario y uno suplente que actuarán en la junta de gobierno y un órgano de control interno que será parte en su estructura orgánica.⁴²

Patrimonio

El patrimonio de la CONDUSEF está constituido por sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones; recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación; el producto de las sanciones pecuniarias; bienes muebles e inmuebles que la federación le da para el cumplimiento de su objeto, así como los que adquiera; los intereses, rentas, plusvalías y otras utilidades que obtenga de las inversiones que haga.⁴³

Sanciones

El incumplimiento o la contravención a las disposiciones de la CONDUSEF serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la misma Comisión, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el momento de cometerse la infracción de que se trate. La imposición de sanciones

⁴¹ De Alba Monroy, José de Jesús Arturo, op. cit., nota 30, p. 496

⁴² Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. op. cit., nota 38, Artículos 39 y 43

⁴³ Ibidem, Artículo 44.

no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones, o regularizar las situaciones que motivaron las multas.⁴⁴

Para poder multar, la CONDUSEF deberá oír previamente a la institución financiera infractora. Las multas deberán ser pagadas por la institución financiera sancionada, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

1.3.5. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (también identificado como IPAB) se creó sucediendo al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (también conocido como FOBAPROA), ya que éste garantizaba operaciones de todo tipo, sin límite de monto; en cambio el IPAB garantiza operaciones sólo hasta un cierto monto y excluye entre otras, a las operaciones interbancarias, las que realicen los bancos con sus filiales, con sus accionistas, con los miembros de su consejo de administración o con sus altos funcionarios, y no cubre ninguna operación que se haya contratado de manera ilegal. Eso fue causa del quebranto del FOBAPROA.

El maestro José de Jesús Arturo De Alba Monroy, la define como *“un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario”*.⁴⁵

La Ley de Protección al Ahorro Bancario tiene como objetivos principales establecer un sistema de protección al ahorro bancario, concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias, administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el máximo valor posible de recuperación.

A diferencia de lo que ocurría con FOBAPROA, los apoyos financieros a las instituciones de crédito sólo se realizan de manera excepcional y limitada.

El IPAB cuenta con un capital social establecido y asignado por ley por el Congreso de la Unión.

Su Junta de Gobierno está conformada por siete vocales:

⁴⁴ *Ibidem*, Artículo 93.

⁴⁵ De Alba Monroy, José de Jesús Arturo. op. cit., nota 30, p. 107.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Gobernador del Banco de México;
- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y
- Cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros del Senado.

Objetivo

- Proteger a futuro los depósitos de los usuarios bancarios y fortalecer el sistema financiero propiciando el desarrollo económico del país.
- Establecer las bases para resolver la crisis bancaria que tanto ha afectado a quienes menos tienen.
- Contribuir a la estabilidad financiera mediante la protección al ahorro bancario.
- Proporcionar a las instituciones un sistema para que garantice el pago.
- Administrar los programas de saneamiento financiero. Salvaguardar el sistema nacional de pagos.

Atribuciones

El artículo 68 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (en lo sucesivo LPAB) señala como atribuciones del Instituto las siguientes:

- Asumir y, en su caso, pagar en forma subsidiaria, las obligaciones que se encuentren garantizadas a cargo de las Instituciones, con los límites y condiciones que establece la LPAB;
- Recibir y aplicar, en su caso, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que el propio IPAB asuma en los términos de la LPAB, así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;

- Suscribir y adquirir acciones ordinarias, obligaciones subordinadas convertibles en acciones y demás títulos de crédito emitidos por las Instituciones que apoye;
- Suscribir títulos de crédito, realizar operaciones de crédito, otorgar garantías, avales y asumir obligaciones, con motivo de apoyos preventivos y programas de saneamiento financiero, tanto en beneficio de las Instituciones como en las sociedades en cuyo capital participe directa o indirectamente el IPAB;
- Participar en sociedades, celebrar contratos de asociación en participación o constituir fideicomisos, así como en general realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- Adquirir de las Instituciones a las que el Instituto apoye conforme a lo previsto en la LPAB;
- Otorgar financiamiento a las Instituciones, como parte de los programas de saneamiento, o cuando con él se contribuya a incrementar el valor de recuperación de los bienes, y no sea posible obtener financiamientos de fuentes alternas en mejores condiciones;
- Llevar a cabo la administración cautelar de las Instituciones que señala la LPAB;
- Fungir como liquidador o síndico de las Instituciones;
- Obtener financiamientos conforme a los límites y condiciones establecidos en la LPAB y exclusivamente para desarrollar con los recursos obtenidos, acciones de apoyo preventivo y saneamiento financiero de las Instituciones;
- Participar en el capital social o patrimonio de sociedades relacionadas con las operaciones que el IPAB pueda realizar para la consecución de su objeto, incluyendo los de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares;
- Participar en la administración de sociedades o empresas, en cuyo capital o patrimonio participe el IPAB, directa o indirectamente;

- Realizar subastas, concursos y licitaciones para enajenar los bienes o darlos en administración;
- Contratar los servicios de personas físicas y morales, de apoyo y complementarias a las operaciones que realice el IPAB;
- Coordinar y participar en procesos de fusión, escisión, transformación y liquidación de Instituciones y sociedades o empresas en cuyo capital participe el IPAB;
- Defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos y ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competan, así como comprometerse en juicio arbitral;
- Comunicar a la Procuraduría Fiscal de la Federación las irregularidades que por razón de su competencia le corresponda conocer a ésta, y sean detectadas por personal al servicio del IPAB con motivo del desarrollo de sus funciones;
- Denunciar o formular querrela ante el Ministerio Público de los hechos que conozca con motivo del desarrollo de sus funciones, que puedan ser constitutivos de delito y desistirse u otorgar el perdón, previa autorización de la Junta de Gobierno, cuando proceda;
- Evaluar de manera permanente el desempeño que las Instituciones y los terceros especializados, en su caso, tengan con respecto a la recuperación, administración y enajenación de bienes, de conformidad con lo que establece la LPAB, y
- Las demás que le otorgue la LPAB, así como otras leyes aplicables⁴⁶.

Obligaciones Garantizadas

El artículo 6 de la LPAB, señala que estas obligaciones son los depósitos, préstamos y créditos. Las instituciones tienen la obligación de informar a sus usuarios sobre el tipo y monto de las operaciones garantizadas.⁴⁷

⁴⁶ Ley de Protección al Ahorro Bancario. México, Editorial Sista, 2011, Artículo 68.

⁴⁷ *Ibidem*, Artículo 6.

Por otra parte, el artículo 8 de la LPAB ordena que para determinar el monto a pagar a cada persona, se calculará en unidades de inversión el monto de las obligaciones garantizadas, con base en el saldo.⁴⁸

La LPAB ordena que el IPAB no garantizará las operaciones siguientes:

- Las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras o de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero que pertenezca la institución.
- Los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador.
- Las obligaciones o depósitos a favor de accionistas y miembros del consejo de administración.
- Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas.⁴⁹

El Pago de las Obligaciones Garantizadas

El IPAB pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto principal y accesorio, hasta por una cantidad equivalente a 400,000 unidades de inversión por persona, física o moral. El monto a pagar por el Instituto a cada persona quedará fijado en unidades de inversión, independientemente de la moneda en que las obligaciones garantizadas estén denominadas o de las tasas de interés pactadas.⁵⁰

El pago de las obligaciones garantizadas se realizará en moneda nacional, por lo que la conversión del monto denominado en unidades de inversión se efectuará utilizando el valor vigente de la citada unidad en la fecha en que el Instituto efectúe el pago.

⁴⁸ *Ibidem*, Artículo 8.

⁴⁹ *Ibidem*, Artículo 10.

⁵⁰ *Ibidem*, Artículo 11.

Sanciones

Son infractores de la LPAB:

- Los que no proporcionen al IPAB información y documentación que se piden.
- Los que no entreguen al IPAB los informes en los términos y plazos señalados.
Los que no cubran forma y tiempo real las cuotas a su cargo.
- Los que no presenten el programa de saneamiento financiero al IPAB cuando se requiera o que no cumplan con este.
- Los que se rehúsen, impidan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que la ley da al IPAB.⁵¹

⁵¹ *Ibidem*, Artículo 90.

CAPÍTULO 2.

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

2.1. Evolución Histórica en México.

La evolución del Sistema Bancario Mexicano está ligada a la historia de la banca y el crédito, la cual estudiaremos dividiéndola en las diversas etapas de nuestro país de la siguiente forma:

Épocas prehispánicas y novohispana

Humberto Enrique Ruiz Torres nos relata que *“en el México prehispánico y de modo especial en Tenochtitlan se dio un considerable intercambio comercial, el cual implicó la necesidad de contar con medios de cambio sumamente confiables. El más conocido de ellos, aunque no el único, fue el cacao. Refiere la segunda Carta de relación que dirige Hernán Cortes a Carlos V:*

E por que alli. Fegun los Espñañoles que allá fueron me informaro, hay mucho aparejo para hacer Eftancias, y para facer Oro, rogué el dicho Muteczuma, que en aquella Provincia de Malinaltebeque, porque era para ello más aparejada, hicieffe hacer una Etancia para Vueftra Mageftad; y pufo en ella tanta diligencia, que dende en dos mefes que ya le dije, eftaban fembradas fetenta hanegas de Maíz, diez de Fixoles, y dos mil pies de Cacap, que es una Fruta como Almendras, que ellos venden molida; y tienenla en tanto, que fe trata por Moneda en toda la Tierra, y con ella fe compran todas las cofas necefarias en los Mercados y otras partes...

Como señalábamos, la actividad comercial encontrada por los españoles en Tenochtitlan fue muy intensa (“Tiene otra Plaza tan grande como dos veces la ciudad de Salamanca, toda cercada de portales alrededor, donde hay cotidianamente arriba de fefenta mil animas, comprando y vendiendo, donde hay todos generos de Mercandurias...”, informó un Hernán Cortés, visiblemente impresionado); no obstante ello, no se han encontrado datos que permitan

establecer antecedentes de actividad bancaria. Hay, sin embargo, quienes pretenden ver en los punchtecatini (mercaderes, traficantes o negociantes) ciertos antecedentes del comercio bancario, pero esto no parece tener fundamento.

El 13 de agosto de 1521 Tenochtitlan cayó en poder de los españoles. Se inició así una conquista o invasión (según se quiera ver) en todos los terrenos. Uno de ellos es el monetario, a través de procurar la implantación del muy confuso sistema prevaleciente en la península. La realidad de uno y otro “mundos” eran muy distinta y durante mucho tiempo los indígenas utilizaron su moneda (cacao, mantas, polvo de oro y cuentas de piedra, entre otros) y los españoles al suya (en principio básicamente el real). Como indica Vázquez Pando “...las operaciones entre ambos son trueques o se interpretan como tales...” a esto hay que agregar un problema crónico a lo largo de la vida novohispana: La escasez de medios de cambio; por tal motivo, entre 1550 y 1689 en diversas ocasiones el gobierno novohispano se vio en la necesidad de fijar la equivalencia del real y del peso respecto del cacao a las mantas, a fin de agilizar la realización de operaciones comerciales. En 1536 se fundó e inició labores la Casa de Moneda de la Nueva España pero incluso ello no resolvió el problema de falta de moneda.

En cuanto a la formación de comercio bancario algunos especialistas opinan que durante el periodo novohispano no podemos hablar propiamente de la existencia de bancos, aunque si de sus antecedentes, pues fue en 1864 cuando se fundó la primera institución bancaria en el país.

Entre esos antecedentes de esta época podemos referir la importante feria de Jalapa que alcanzó tanta fama como sus equivalentes de Amberes, Fráncfort y Génova, en Europa. La de Jalapa fue creada en 1720 y a ella acudían prestamistas que auxiliaban a la actividad económica. Los abusos de los comerciantes situados en territorio novohispano, en detrimento de los de la Península, hicieron que la feria callera en desprestigio hacia 1760.

Además, podemos citar las cajas reales creadas en los fondos mineros del virreinato cuya configuración no es muy clara, pero que dieron origen a los denominados bancos de plata, que no eran sino compañías generales de avíos. Al parecer, los más importantes fueron los de Zacatecas, Pachuca y México.

Mención aparte merece la apertura del Real Monte de Piedad de Ánimas de la Nueva España fundada por Pedro Romero de Terreros.

Esa institución abrió sus puertas al público en 1775 para otorgar préstamos sin intereses y garantía prendaria. Se pensó que podría sostenerse con “limosnas voluntarias”; sin embargo, en 1781 tuvo que empezar a cobrar 6.25% de interés anual. Como se sabe, Romero de Terreros se inspiró en los Montes Pietatis que surgieron como reacción de los abusos de los montes (o sociedades) italianos, que eran centro de prestamistas (luego llamados Montes Profani para distinguirlos de aquellos). Los Montes Pietatis habían sido fundados entre 1428 y 1470 por la orden de los franciscanos para otorgar préstamos sin intereses, pero hacia 1493 empezaron a cobrar un interés de 5% anual.

El Monte de Piedad no fue el único de combatir los abusos de los prestamistas novohispanos. También se crearon las Cajas de Comunidades Indígenas, constituidas con fondos de estos últimos, con la intención de hacerlos sujetos de crédito. Ni una línea deberíamos gastar para decir que ese intento fue en vano. Y lo fue en gran medida por la creación, en 1783, del Banco de San Carlos (en realidad sucursal del Peninsular Banco Nacional de San Carlos), por el cual se obligó a las comunidades campesinas a que participaran en su capital. El Banco de San Carlos quebró en 1829.

Por otra parte, en el escenario económico novohispano fue establecido, en 1784, el Banco de Avío de Minas. A poco menos de su fundación el virrey requirió mayores capitales para el Banco. Además éste se dedicó a otorgar préstamos en forma imprudente, se efectuaron pagos, con cargo al patrimonio del banco, que nada tenía que ver con su operación (por ejemplo, a su director se le dio una recompensa por servicios del orden de 20 000 pesos) y para colmo su gerente administrativo “alzó” con más de 126 000 pesos”.⁵²

México Colonial

⁵² Ruiz Torres, Humberto Enrique, *op. cit.* nota 1, p. 11-13.

En los primeros años del México colonial no existían instituciones de crédito, ya que todo tipo de transacciones se hacía por medio del trueque. El pago en especie predominaba entre los mercaderes y los artesanos y el pago con trabajo agrícola era esencial para la economía.⁵³

El gobierno tenía una fuerte participación en la economía, ya que controlaba los recursos fundamentales: tierra, trabajo, proceso productivo y redistribución de la riqueza. Entre los aztecas no se permitía la concentración de la riqueza, se distribuía a través de ceremonias y fiestas, tenían sus primitivos medios de pago, muy parecidos a lo que conocemos hoy como de préstamo, deuda, e intereses.⁵⁴

Esta época se caracteriza con el fuerte papel rector del Estado en la economía, así como el despilfarro en celebraciones que en esa época se celebraban con fines religiosos y redistributivos.⁵⁵

Las funciones bancarias surgen junto con el comercio, las funciones bancarias como una necesidad de administración y el comercio nace como una necesidad de organización y dicha organización incluye actividades bancarias en su más simple expresión.⁵⁶

En 1782, se fundó el Banco Nacional de San Carlos, ramificación del de España, creado por el Rey Carlos III. Esta institución fue creada para fomentar el comercio en general y de España en particular. Después se encuentra como institución bancaria más antigua que se tiene noticia y que se reporta es la creación en 1784, del novohispano Banco de Avío y Minas, esta institución se creó para financiar a los mineros de escasos y medios recursos.⁵⁷

En 1864, se funda en México el primer Banco, y fue la sucursal de un banco inglés bajo la denominación de Banco de Londres, México y Sudamérica.

México Independiente

⁵³ Villegas Hernández, Eduardo, *Sistema Financiero de México*, 2a. ed., México, Editorial Mc Graw Hill, 2003. p. 7.

⁵⁴ *Ibidem*. p. 8

⁵⁵ *Ídem*.

⁵⁶ *Ídem*

⁵⁷ *Ídem*

A partir del año 1810, comenzaron las guerras interminables de independencia sobre regiones del virreinato de la Nueva España, lo cual significó conflicto de los sistemas de crédito. Fue la época de la anarquía: guerras, desigualdad, fragmentación política; desde 1810 a 1821, México tuvo el periodo con mayor depresión en la economía.⁵⁸

Se abrió una brecha de rupturas de los circuitos de comercialización tradicionales, la caída de la producción minera y la bancarrota del gobierno central, posterior a la independencia.⁵⁹

En esta época la materia mercantil se consideró de jurisdicción local, de manera que cada Estado tenía facultad de fundar sus propios bancos de emisión. La mayoría de los bancos que surgieron en esta época se conformaron con capital extranjero.⁶⁰

El México independiente tuvo propósitos en los cuales continuó atendándose el crédito a la extracción y producción de bienes, administración, custodia y consumo de los recursos, hubo mayor desenvolvimiento en las formas de préstamo hipotecario y prendario.⁶¹

Época Revolucionaria

El maestro Rogelio Guzmán Olgún nos cuenta que *“Durante el porfirismo se favoreció la creación de bancos privados, al dictarse, en marzo de 1897, la primera Ley General de Instituciones de Crédito, con el propósito de acabar con la anarquía y el desorden que en ese momento imperaba en materia financiera. También en esta época se propició la apertura de muchos bancos nuevos nacionales y locales, contándose entonces con 25 de emisión, tres hipotecarios y siete refaccionarios, de los cuales muy pocos sobrevivieron después de la Revolución Mexicana. Mientras duró ésta, se registró una de las peores crisis de la banca privada, originada principalmente porque los banqueros habían abusado de su prestigio y de la tolerancia del gobierno. Además, la lucha armada precipitó su*

⁵⁸ *Ibidem.* p. 9.

⁵⁹ *Ibidem.* p. 11.

⁶⁰ *Ibidem.* p. 13.

⁶¹ *Ibidem.* p. 16.

*quiebra. La aludida Ley fijó el procedimiento para constituir los bancos, sometió sus funciones a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda y estableció tres categorías: A. Banca de emisión. B. Hipotecarios. y, C. Refaccionarios. Los primeros prosperaron más. Para 1903 se habían otorgado 24 concesiones y existían bancos en toda la república, con excepción de los estados de Colima y Tlaxcala. En 1907 llegó a su punto culminante el desarrollo de las instituciones bancarias, pues a partir de esa fecha comenzaron a decrecer debido a la organización de la propiedad en régimen porfirista. La Revolución de 1910 provocó la decadencia total del sistema bancario. En 1913 la quiebra de algunas empresas industriales suscitó desconfianza en el público, que trató de convertir los billetes en dinero efectivo. De inmediato se interrumpió la devolución, pues los bancos no estaban en condiciones de reembolsar en metálico a sus depositantes. El presidente Huerta expidió un decreto que declaraba la inconvertibilidad de los billetes, reconociéndose de hecho el estado de quiebra en que se encontraban las instituciones”.*⁶²

Años Recientes (1990 a la fecha)

En el año de 1990 se creó el FOBAPROA con el antecedente de sucesivas crisis económicas, las cuales llevaban a la falta de liquidez del sistema bancario, éste se crea como un fondo de contingencia para enfrentar problemas financieros extraordinarios tras el anuncio de la desincorporación de las instituciones de crédito.

La función del FOBAPROA será el asumir las carteras vencidas y capitalizar a las instituciones financieras.

La reprivatización de la banca fue en 1991 en donde se vendieron 18 bancos, así mismo se publica la Ley de Instituciones de Crédito que sustituye a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; de esta manera queda concluido el proceso de reprivatización de la banca comercial mexicana.

⁶² Guzmán Holguín, Rogelio, *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*, 3a ed., México, Editorial Porrúa, 2008, p. 29.

En 1994 se dio origen la crisis económica, el tipo de cambio se sobrevaluó y repercutió en déficit comercial, endeudamiento externo, reducción de reservas internacionales y especulación en el mercado de valores. Esto tuvo como consecuencia la devaluación del peso y un alza en las tasas de intereses, las empresas dejaron de cumplir con sus obligaciones ante los bancos y se registraron retiros de capital ante la desconfianza hacia las instituciones de crédito. Los bancos no tenían solvencia económica.

La crisis provocó el sobreendeudamiento de empresas y familias con los bancos, por lo que el Gobierno Federal aplicó el FOBAPROA para absorber las deudas ante los bancos, capitalizar el sistema y garantizar el dinero de los ahorradores. En 1998 el FOBAPROA fue sustituido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), dicho instituto surgió con la promulgación de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

En 1999, bancos de México fueron comprados por grupos extranjeros y se fundó la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

A partir del 2000 al 2006 la banca mexicana entra en una etapa de apertura y consolidación, se crea la Ley de Ahorro y Crédito Popular y una nueva Ley de Sociedades de Inversión. México tuvo el ingreso nacional bruto per cápita más alto de Latinoamérica; la economía mexicana, en término del PIB, fue la decimocuarta más grande del mundo en valores nominales y la duodécima en paridad del poder adquisitivo.

Actualmente el panorama económico de México cambió debido a la crisis hipotecaria en Estados Unidos, especulaciones de empresas con divisas ocasionando una depreciación en el peso mexicano y la baja del precio del petróleo.⁶³

2.2. El Servicio de Banca y Crédito.

⁶³ Villegas Hernández, Eduardo, *op. cit.* nota 53., pp. 17-25

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 2o. define al servicio de banca y crédito como la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. Este servicio únicamente puede ser otorgado por las instituciones de banca múltiple o por las instituciones de banca de desarrollo. Las primeras son los bancos comerciales que operan en el país y las segundas son instituciones del gobierno que se encargan de dar apoyo financiero y asesoría a sectores económicos específicos.

Del contenido del artículo 2o. de la Ley de Instituciones de Crédito antes mencionado podemos observar que se desprenden las siguientes características:

1. La captación de recursos del público.

Lo cual es definido por la misma ley en su último párrafo al señalar “se entenderá que existe captación de recursos del público cuando: a) se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación, o b) se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional”⁶⁴.

2. La colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente.

El maestro Humberto Enrique Ruiz Torres citando a Pablo Mendoza y Eduardo Preciado nos define tales términos:

- “Pasivo directo: jurídicamente se entiende por pasivo directo la obligación que adquiere el intermediario frente al depositante o inversionista con motivo de la realización de actos jurídicos cuyo objeto es la captación de recursos financieros, siempre y cuando

⁶⁴ Ley de Instituciones de Crédito. op. cit. nota 15, artículo 2.

tales obligaciones estén sujetas a un plazo, o bien, que el intermediario tenga la certeza de que el cumplimiento de las mismas debe verificarse en un momento determinado. A manera de ejemplo se puede mencionar...o los préstamos que la cliente hace a los bancos y que se documentan con pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento...

- *Pasivo contingente:...es aquella obligación que adquiere el intermediario financiero frente a un tercero por cuenta de un cliente determinado y cuyo cumplimiento por parte del intermediario financiero frente a un tercero por cuenta de un cliente determinado y cuyo cumplimiento por parte del intermediario financiero se encuentra sujeto a una condición suspensiva, es decir, un acontecimiento futuro de realización incierta. A manera de ejemplo...los avales, las aceptaciones bancarias y las cartas de crédito que instrumentan el crédito comercial documentario...”.⁶⁵*

3. La restitución de los citados recursos al público inversionista más su accesorios, es decir, comisiones e intereses.

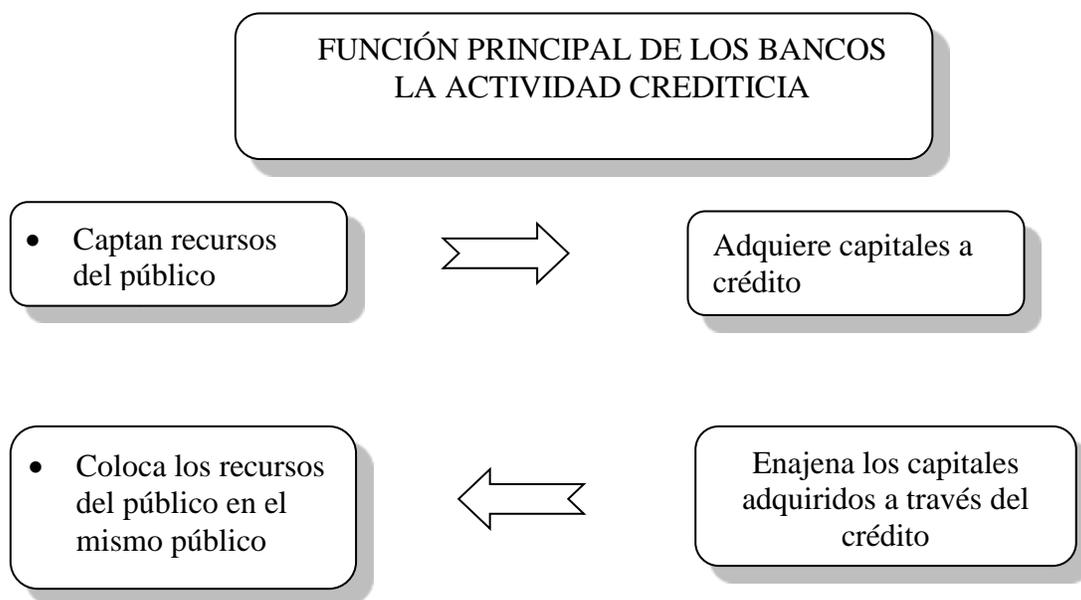
El maestro Rogelio Guzmán Olgún refiere sobre las características que tiene el servicio de banca y crédito en nuestro país que denotan que se trata de un servicio público:

- “1. Es una actividad vigilada y que interesa al Estado.*
- 2. Comprende actividades técnicas.*
- 3. Las concesiones o “autorizaciones” en virtud de las cuales se presentan, son transmisibles.*
- 4. Se régimen jurídico fundamental es de Derecho Público, mismo que garantiza la regularidad, adecuación, igualdad y continuidad de la prestación del servicio que se trata”.*

⁶⁵ Ruiz Torres, Humberto Enrique, *op. cit.* nota 1, pp., 39-40.

De ésta forma entendemos que el Sistema Bancario Mexicano puede entenderse como el servicio de banca y crédito que es otorgado por conducto de instituciones de crédito autorizadas por el Gobierno Federal, y está integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos autorregulatorios bancarios, situación que es ordenada por el artículo 3o. de la ya mencionada Ley de Instituciones de Crédito; a continuación estudiaremos las instituciones que de acuerdo a la ley mencionada están facultadas para otorgar a los particulares el servicio de banca y crédito.

Finalmente, nuestro querido Doctor Jesús De la Fuente Rodríguez nos explica tal servicio mediante el siguiente cuadro:



“Las entidades financieras autorizadas para prestar dicho servicio son las instituciones de banca múltiple (banca comercial) y banca de desarrollo (banca del Estado)”⁶⁶

⁶⁶ De la Fuente Rodríguez, Jesús, *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ahorro y Crédito Popular, Grupos Financieros*, 6a. ed., México, Editorial Porrúa, 2010, t. I, p. 394

Respecto de dicha prestación del servicio de banca y crédito existen ciertas limitantes, continua el Doctor De la Fuente Rodríguez *“No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.*

Tampoco se considerarán operaciones de banca y crédito la captación de recursos del público mediante la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, colocados mediante oferta pública incluso cuando dichos recursos se utilicen para el otorgamiento de financiamientos de cualquier naturaleza”.⁶⁷

a) La Banca Múltiple

Las instituciones de crédito o bancos son empresas especializadas en la intermediación de crédito, cuyo principal objetivo es la realización de utilidades provenientes de diferenciales de tasas entre las operaciones de captación y las de colocación de recursos.

El maestro Humberto Enrique Ruiz Torres la define como *“aquella que presta a sus clientes una amplia gama de servicios bancarios: recibe depósitos, realiza operaciones de crédito hipotecario o refaccionario, practica operaciones de fideicomiso, emite bonos bancarios, promueve la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles, etc.”*.⁶⁸

El Doctor Jesús De la Fuente Rodríguez define a las instituciones de banca múltiple como *“Sociedades anónimas de capital fijo, autorizadas discrecionalmente por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito”*.⁶⁹

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Ruiz Torres, Humberto Enrique, *op. cit.* nota 1, p. 42.

⁶⁹ De la Fuente Rodríguez, Jesús, *op. cit.*, nota 67, p. 394-395.

La actividad de la banca múltiple consiste en la captación de recursos del público a través de la realización de operaciones en razón de las cuales asumen pasivos a su cargo para su posterior colocación entre el público mediante las operaciones activas. Adicionalmente prestan una serie de servicios mediante la intermediación financiera.

Las operaciones pasivas se representan por un documento que emiten para formalizar su obligación de retornar a sus clientes los recursos depositados y los rendimientos. Las operaciones activas quedan con un activo a su cargo que consiste precisamente en los documentos que los clientes destinatarios de los recursos firman al comprometerse a su devolución junto con el costo que aceptan pagar por la utilización de los mismos.

El banco es libre de administrar los recursos como crea conveniente, destinándolos al otorgamiento de créditos para obtener una mayor rentabilidad. El banco debe recuperar los recursos para hacer frente en forma inmediata a los retiros de los ahorradores. El capital de un banco funciona como respaldo para garantizar el cumplimiento de los compromisos.

Autorización

Para operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México. Deben verificarse tanto la capacidad técnica como la solvencia económica y moral. Dichas autorizaciones son intransmisibles.⁷⁰

Para obtener autorización para operar como institución de crédito una sociedad debe organizarse como una sociedad anónima de capital fijo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo gozarán de autorización las sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y deben contener lo siguiente:

⁷⁰ Ley de Instituciones de Crédito. op. cit. nota 15, artículo 8.

- Tendrán por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la LIC;
- La duración de la sociedad será indefinida;
- Deberán contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto en LIC; y
- Su domicilio social el cual debe estar en el territorio nacional.

Los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Una vez aprobados los estatutos sociales o sus reformas, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.⁷¹ Las solicitudes de autorización deben acompañarse de lo siguiente:

- Proyecto de estatutos de la sociedad, relación de los socios y cada una de sus aportaciones.
- Plan general de funcionamiento de la sociedad.
- Comprobante de depósito a favor de la Tesorería de la Federación en alguna institución de crédito o de inversión por una cantidad igual al 10% del capital mínimo.⁷²

Integración del Capital

El capital social de las instituciones de banca múltiple estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional.

El capital social ordinario de las instituciones de banca múltiple se integrará por acciones de la serie "O". En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto

⁷¹ *Ibidem*, artículo 9.

⁷² *Ibidem*, artículo 10.

equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.⁷³

Las acciones serán de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la institución y velando por su liquidez y solvencia. Las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, las que en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares.

Las acciones serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, los actos corporativos referidos la LIC y cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores.

Además, las acciones serie "L" podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como a un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales de la institución emisora. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series.

Las instituciones podrán emitir acciones no suscritas, que conservarán en tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la LIC. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la institución.⁷⁴

Las acciones representativas de las series "O" y "L", serán de libre suscripción. No podrán participar en forma alguna en el capital social de las instituciones de banca múltiple, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.⁷⁵

⁷³ *Ibidem*, artículo 11.

⁷⁴ *Ibidem*, artículo 12.

⁷⁵ *Ibidem*, artículo 13.

Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "O" por más del dos por ciento del capital social pagado de una institución de banca múltiple, deberán dar aviso de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.⁷⁶

Lo anterior puede ser debidamente explicado mediante la siguiente tabla que nos proporciona el maestro Humberto Enrique Ruiz Torres:

Capital social	Serie	Porcentaje del capital social	Adquirentes de esas acciones
Capital social ordinario	"O"	100%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Libre suscripción ▪ Excepto personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad
Capital social adicional	"L"	Hasta 40% del capital ordinario	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Libre suscripción ▪ Excepto personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad

"Cuadro Acciones".⁷⁷

Los límites de tenencia y la adquisición de control

Nuestra legislación también señala que cuando una persona física o moral pretenda adquirir directa o indirectamente el control de acciones de las series "O" y por más del 5% del capital social de una institución de Banca Múltiple debe ser autorizada por la CNBV oyendo la opinión de BANXICO, tal autorización es discrecional.⁷⁸

⁷⁶ *Ibidem*, artículo 14.

⁷⁷ Ruiz Torres, Humberto Enrique, *op. cit.* nota 1, p. 52.

⁷⁸ Ley de Instituciones de Crédito. *op. cit.* nota 15, artículo 17.

Administración

La administración se encomienda a un Consejo de Administración y a un Director General. El Consejo de Administración debe estar integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros que deben ser nombrados en asamblea especial para cada una de las series accionarias de la institución. El Director General debe ser honorable, con amplios conocimientos en materia financiera y administrativa y su nombramiento requiere la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.⁷⁹

La administración de estas instituciones queda perfectamente explicada con el siguiente cuadro del maestro Humberto Enrique Ruíz Torres:

Órgano	Integración	Designación en proporción al capital
Consejo de Administración	Hasta 15 consejeros	Un mínimo de cinco y un máximo de 15 consejeros propietarios. Los accionistas que representen al menos 10% de capital pagado ordinario tendrán derecho a designar un consejero propietario
Comisario	Al menos un comisario propietario por accionistas de la serie "O"	En caso de existir inversionistas de capital adicional, al menos: "O" _____ un comisario "L" _____ un comisario

*"Relación entre la integración del capital social y la conformación de los órganos de administración y vigilancia"*⁸⁰.

Las inversiones de las instituciones de crédito en otras empresas

Mediante la Ley de Instituciones de Crédito de 1990 se estableció un límite patrimonial entre banca e industria con el fin de evitar prácticas inapropiadas que fueran realizadas con anterioridad a la nacionalización de la banca, tales como el

⁷⁹ *Ibidem*. Artículo 21 y 22.

⁸⁰ Ruiz Torres, Humberto Enrique, *op. cit.* nota 1, p. 53.

que una institución de crédito actúe principalmente como vehículo de financiamiento del grupo de empresas del que forme parte o al cual se encuentre vinculada y no del mercado en general, favoreciéndolo de esa manera al darle acceso preferencial a los recursos del público captado.

Nuestra Ley de Instituciones de Crédito nos define los conceptos necesarios para comprender las inversiones de las instituciones de crédito en otras empresas, para lo cual nos definen:

- Consortio, el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras;
- Control, a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la institución; el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la institución, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la institución, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico;
- Directivo relevante, el director general de las instituciones de crédito, así como las personas físicas que, ocupando un empleo, cargo o comisión en aquéllas o en las personas morales que controlen dichas instituciones o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia institución o del grupo empresarial al que ésta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de dichas instituciones de crédito;

- Grupo de personas, las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un grupo de personas:
 - a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario.
 - b) Las sociedades que formen parte de un mismo consorcio o grupo empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas sociedades.

- Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

- Poder de mando, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la institución de banca múltiple de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una institución de banca múltiple, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - a) Los accionistas que tengan el control de la administración.
 - b) Los individuos que tengan vínculos con la institución de banca múltiple o las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al

que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.

c) Las personas que hayan transmitido el control de la institución de banca múltiple bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.

d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la institución de banca múltiple, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia institución o en las personas morales que ésta controle.⁸¹

Las instituciones de banca múltiple que mantengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales, deberán ajustarse a lo siguiente:

- Adoptar las medidas de control interno y contar con sistemas informáticos y de contabilidad, que aseguren su independencia operativa con respecto a cualquiera de los demás integrantes del consorcio o grupo empresarial al que pertenezcan, o bien, de sus asociados.
- Contar con instalaciones que aseguren la independencia de los espacios físicos de sus oficinas administrativas con respecto a cualquiera de los demás integrantes del consorcio o grupo empresarial al que pertenezcan, o bien, de sus asociados. Sin perjuicio de lo anterior, los espacios físicos habilitados para la atención al público, tales como sucursales, podrán ubicarse en un mismo inmueble, siempre que el

⁸¹ Ley de Instituciones de Crédito. op. cit. nota 15, artículo 22-Bis.

acceso al área interna de trabajo en la sucursal, se permita únicamente al personal de la institución.⁸²

Los accionistas de las instituciones de banca múltiple designarán a los miembros del consejo de administración. La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la institución de banca múltiple.

La mencionada mayoría se establecerá con las siguientes personas:

A) Aquellas que tengan algún vínculo con el consorcio o grupo empresarial controlado por la persona o grupo de personas de referencia, esto es:

1. Personas físicas que tengan cualquier empleo, cargo o comisión por virtud del cual puedan adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la persona moral, o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca. Lo anterior, será aplicable también a las personas que hayan tenido dichos empleos, cargos o comisiones, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento o de la sesión correspondiente.
2. Personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando, en el consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución.
3. Clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una persona moral que realice actividades empresariales, que sea cliente, prestador de

⁸² *Ibidem*, artículo 45-Q.

servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la persona moral.

Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del 10% de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento o de la sesión correspondiente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte.

4. Personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a III de este artículo.

B) Funcionarios de la institución de banca múltiple de que se trate.

La mayoría a que refiero sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los incisos A) y B) anteriores, de tal forma, que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la integración del consejo de administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Se destaca que las instituciones de banca múltiple no podrán designar como director general o como funcionarios o directivos que ocupen las dos jerarquías inmediatas inferiores a aquél, a personas que ocupen un empleo, cargo o comisión de cualquier tipo, en alguno de los integrantes del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución o en personas morales que realicen

actividades empresariales con las cuales la institución mantenga vínculos de negocio. Lo anterior, no será aplicable a los consejeros ni a los secretarios del consejo de las instituciones de banca múltiple.⁸³

El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple, o bien, un comité que al afecto establezca dicho órgano social, integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá, deberá aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la institución mantenga vínculos de negocio.

La celebración de tales operaciones deberá pactarse en condiciones de mercado. Adicionalmente, las operaciones que por su importancia relativa sean significativas para la institución de banca múltiple, deberán celebrarse con base en estudios de precios de transferencia, elaborado por un experto de reconocido prestigio e independiente al grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la institución. La información a que se refiere este párrafo, deberá estar disponible en todo momento para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de banca múltiple deberán elaborar y entregar a la CNBV, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de los precios de transferencia utilizados para la celebración de las operaciones a que se refiere este artículo, llevadas a cabo durante el año calendario inmediato anterior.

Cuando se realicen operaciones que impliquen una transferencia de riesgos con importancia relativa en el patrimonio de la institución de banca múltiple de que se trate, por parte de algún integrante del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, el director general deberá elaborar un informe al respecto y presentarlo a la CNBV dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de celebración de dichas operaciones.⁸⁴

Prohibiciones

⁸³ *Ibidem*, artículo 45-R.

⁸⁴ *Ibidem*, artículo 45-S.

La Ley de Instituciones de Crédito dispone explícitamente que las instituciones de crédito tienen prohibido la realización de las siguientes actividades:

- Dar en garantía sus activos;
- Operar sobre los títulos representativos sobre su capital;
- Celebrar operaciones y otorgar servicios con su clientela en los que se pacten condiciones y términos que se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado;
- Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten, o puedan resultar, deudores de la institución sus funcionarios y empleados;
- Aceptar o pagar documentos o certificar cheques en descubierto;
- Contraer responsabilidades u obligaciones por cuenta de terceros;
- Otorgar fianzas o cauciones;
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos domiciliados;
- Comerciar con mercancías de cualquier clase;
- Participar en sociedades que no sean de responsabilidad limitada;
- Adquirir con recursos provenientes de sus pasivos, títulos, valores, o realizar inversiones de largo plazo;
- Mantener cuentas de cheques a aquellas personas que en el curso de dos meses hayan librado tres o más de dichos documentos;
- Pagar en forma anticipada, totalmente o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero;
- Adquirir títulos o valores emitidos o aceptados por ellas o por otras instituciones de crédito;
- Otorgar créditos o préstamos con garantía de los pasivos a su cargo o de cualquier otra institución de crédito;
- Celebrar operaciones bancarias activas o pasivas por un plazo mayor de veinte años.

Estabilidad financiera

Es de suma importancia para que una institución de banca múltiple esté en posibilidad de realizar en forma adecuada sus funciones debe tener acreditada su solvencia, la cual se acreditará si no se encuentra en liquidación o en procedimiento de quiebra y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales.⁸⁵

La diversificación de activos

Los bancos persiguen con su funcionamiento la generación de la mayor cantidad posible de utilidades, no pueden aplicar únicamente este criterio en las actividades que les proporcionan su rentabilidad, o sea en la colocación de recursos. Deben evitar la realización de operaciones con un grado de riesgo alto y aquellas que comprometan su liquidez.

La SHCP determina las clasificaciones de los activos, de las operaciones causantes de pasivo contingente, y de otras operaciones, en función de su seguridad; y determina, asimismo, los porcentajes máximos de pasivo exigible y de pasivo contingente, que pueden estar representados por los distintos grupos de activos y de operaciones resultantes de las referidas clasificaciones.

La Diversificación de Riesgos

La ley establece que la banca múltiple debe diversificar sus riesgos al realizar sus operaciones. La CNBV debe determinar, mediante reglas de carácter general, los porcentajes máximos de los pasivos a cargo de una institución que correspondan a obligaciones directas o contingentes a favor de una misma persona, entidad o grupo de personas.

La calificación de la cartera de créditos

⁸⁵ *Ibidem*, artículo 86.

La CNBV oyendo la opinión de Banco de México debe determinar mediante disposiciones de carácter general, las bases para la calificación de la cartera de créditos. Para analizar y calificar la cartera de créditos de una institución de crédito, a efecto de definir su grado de riesgo, se deben tomar en cuenta de las características siguientes las que sean aplicables a los mismos:

- Experiencia respecto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal e intereses del crédito.
- Manejo de cuentas acreedoras y deudoras con la propia institución.
- Situación financiera del acreditado.
- Administración de la empresa.
- Condiciones de mercado en relación con el acreditado.
- Situación de las garantías.
- Situación laboral del acreditado.
- Otros factores relevantes.⁸⁶

Filiales de Instituciones Financieras del Exterior

De acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de banca múltiple en cuyo capital participe una institución financiera del exterior o filial puede realizar las mismas operaciones que las instituciones de banca múltiple con capital mayoritario mexicano. Las filiales se rigen por tratados internacionales correspondientes por la LIC y por las reglas para el establecimiento de filiales expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Doctor Jesús De la Fuente Rodríguez nos comenta “*El 20 de diciembre de 1993, se publicó en el DOF el Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte firmado simultáneamente por los tres países participantes (Canadá, Estados Unidos y México) el 17 de diciembre de 1992, y en los términos de la Constitución de la República, fue aprobado previamente por la*

⁸⁶ Ibidem, artículo 76.

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día 22 del mes de noviembre del año 1993, según Decreto publicado en el DOF el día 8 de diciembre del propio año.

El citado Decreto entró en vigor el 1° de enero de 1994, según lo prevé el artículo 2203, una vez que se han intercambiado las notificaciones escritas que certifican que han concluido las necesarias formalidades jurídicas. El Tratado podrá denunciarse conforme al artículo 2205, seis meses después de que una de las partes notifique a las otras por escrito su intención de hacerlo; cuando una de las mismas partes lo haya denunciado el Tratado permanecerá en vigor para las otras.

De dicho documento se aplica el Capítulo XIV, a los Servicios Financieros, contenido entre los artículos 1401 y 1416 y en sus anexos, asimismo, el Capítulo XXII, de las Disposiciones finales y las notas que aparecen como Anexo 401 y de este particularmente el Anexo VII que se refiere a las reservas, a los compromisos específicos y a otros conceptos a propósito justamente de los mencionados Servicios Financieros”.⁸⁷

Efectivamente, como menciona el autor antes citado, las filiales son un producto de la celebración del TLCAN y a su vez, resultado de la negativa de aceptar la existencia de sucursales de bancos extranjeros en nuestro país (mientras no existan condiciones antijurídicas de reciprocidad, principalmente respecto de Estados Unidos de Norteamérica) son pues, sociedades mexicanas constituidas al amparo de las leyes mexicanas.

Conceptos

La Ley de Instituciones de Crédito nos define los conceptos aplicables sobre este asunto de la siguiente forma:

- **Filial:** La sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a la LIC, como institución de banca múltiple, y en cuyo capital

⁸⁷ De la Fuente Rodríguez, Jesús, *op. cit.*, nota 67, p. 527.

participe una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial;

- Institución Financiera del Exterior: La entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de filiales; y
- Sociedad Controladora Filial: La sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en cuyo capital participe una institución financiera del exterior.⁸⁸

Autorización

Para organizarse y operar como filial se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, después de escuchar la opinión del Banco de México. Por su naturaleza estas autorizaciones serán intransmisibles.

Las autorizaciones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la filial de que se trate.⁸⁹

Capital Social

El capital social de las filiales estará integrado por acciones de la serie “F”, que representarán cuando menos el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. El cuarenta y nueve por ciento restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones serie “F” y “B”.

⁸⁸ Ley de Instituciones de Crédito. op. cit. nota 15, artículo 45-A.

⁸⁹ *Ibidem*, artículo 45-C.

Las acciones de la serie "F" solamente podrán ser adquiridas por una sociedad controladora filial o, directa o indirectamente, por una institución financiera del exterior. Las acciones de la serie "B" de las instituciones de banca múltiple filiales se regirán por lo dispuesto en la LIC para las acciones de la serie "O".

Las acciones serán de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, las que en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares.⁹⁰

Las acciones de la serie "F" representativas del capital social de una filial, únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno. Salvo en el caso en que el adquirente sea una institución financiera del exterior, una sociedad controladora filial o una filial, para llevar a cabo la enajenación deberán modificarse los estatutos sociales de la filial cuyas acciones sean objeto de la operación.

Las personas que pretendan adquirir, directa o indirectamente, acciones serie "F" representativas del capital social de una institución de banca múltiple filial, deberán obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien podrá otorgarla discrecionalmente, después de escuchar la opinión del Banco de México.⁹¹

Administración

La administración de las filiales está conformada por un Director General y un Consejo de Administración, mismo que tiene su presidente; además de un órgano de vigilancia, que es el comisariado. Asimismo, en este caso existe una relación directa entre la integración del capital social y la conformación de los

⁹⁰ *Ibidem*, artículo 45-G.

⁹¹ *Ibidem*, artículo 45-H.

órganos de administración y vigilancia. No es óbice mencionar que nuestra Ley de Instituciones de Crédito señala que para el caso de la banca múltiple filial, cuando menos 99% de los títulos representativos del capital social sean de propiedad de una institución financiera del exterior, o de una sociedad controladora filial y se podrá determinar libremente el número de consejeros, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco.

Lo anterior es claramente explicado por el Maestro Humberto Enrique Ruiz Torres de la siguiente forma:

Órgano	Integración	Designación en proporción al capital social
Consejo de administración	Un mínimo de cinco y un máximo de 15 consejeros propietarios	Por accionistas de serie "F" → Los accionistas de la serie "F" que representen al menos 51% del capital designarán la mitad más uno de los consejeros propietarios; además, por cada 10% que exceda de ese porcentaje, un consejero propietario
Comisariado	Al menos un comisario de serie "F"	"B" Los restantes En caso de existir otro inversionistas por serie "F" → un comisario "B" → un comisario

"Relación entre la integración del capital social y la conformación de los órganos de administración y vigilancia".⁹²

La protección de los intereses del público

Las Reclamaciones en contra de las Instituciones de Crédito

⁹² Ruiz Torres, Humberto Enrique, *op. cit.* nota 1, p. 80.

Los usuarios del servicio de banca y crédito pueden, a su elección, presentar sus reclamaciones ante la CONDUSEF, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes de la federación o del orden común y las instituciones de crédito están obligadas a someterse al procedimiento de conciliación, si es el caso.

El Secreto Bancario

Las instituciones de crédito en ningún caso pueden dar información sobre los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, *salvo cuando sean solicitadas por la autoridad judicial.*

Los eventos extraordinarios

La fusión y escisión de Instituciones de Banca Múltiple

Durante el desempeño de operaciones de una institución de banca múltiple, pueden surgir diversos eventos que en lo personal defino como “extraordinarios” que pueden afectar los intereses de los cuentahabientes, tal es el caso de la fusión y la escisión de los bancos. El maestro Rogelio Guzmán Olguín nos define ambos concepto de la siguiente forma:

“La fusión es la reunión de dos o más sociedades mercantiles en una sola, disolviéndose las demás, que transmiten su patrimonio a título universal a la sociedad que subsiste o resulta de la fusión, la que se constituye con los socios de todas las sociedades participantes. Hay fusión por incorporación o absorción cuando una es la sociedad que subsiste y todas las demás desaparecen. Es fusión pura cuando varias sociedades se extinguen para constituir una nueva...”⁹³

⁹³ Guzmán Olguín, Rogelio, op. cit. nota 63, p.146.

“La escisión consiste en una división separación de bienes y de actividades de una sociedad, que se transmiten a otras, sin que se extinga la sociedad escindida, que sólo se desprende de bienes y derechos de su activo...”⁹⁴

Para que se pueda realizar la fusión de las instituciones de crédito se requiere de la autorización de la CNBV. Las fusiones se deben de efectuar de acuerdo a lo siguiente:

- Presentación de los proyectos.
- Cuidar la adecuada protección de los intereses del público, así como los derechos de los trabajadores de las sociedades.
- La fusión surte efecto a partir de la fecha en que la autorización y los acuerdos de la fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas se inscriban en el Registro Público de Comercio.
- Se debe realizar la publicación de los acuerdos de fusión en el Diario Oficial de la Federación.
- Los acreedores de las sociedades pueden oponerse judicialmente a la fusión durante los noventa días naturales a partir de la fecha de la publicación.⁹⁵

Por lo que hace a la escisión de una institución de banca múltiple, también se requiere autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno y después de escuchar la opinión del Banco de México, de conformidad con lo siguiente:

La sociedad escidente presentará a la CNBV:

- El proyecto de acta que contenga los acuerdos de su asamblea general extraordinaria de accionistas relativos a su escisión,
- El proyecto de reformas estatutarias de la sociedad escidente,
- El proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida,

⁹⁴ Ídem.

⁹⁵ Ley de Instituciones de Crédito. op. cit. nota 15, artículo 27.

- Los estados contables que presenten la situación de la sociedad escidente y que servirán de base para la asamblea que autorice la escisión,
- Los estados financieros proyectados de las sociedades que resulten de la escisión y la demás documentación conexas que requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de evaluar la solicitud respectiva y cumplir con sus funciones de supervisión y regulación en el ámbito de su competencia.

Una vez autorizada la escisión, los acuerdos de la asamblea de accionistas relativos a la escisión y la escritura constitutiva de la escindida se inscribirán en el Registro Público de Comercio. A partir de la fecha en que se inscriban surtirán efectos la escisión.

Una vez hecha la inscripción anterior, los acuerdos de escisión adoptados por la asamblea de accionistas de la sociedad escidente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tenga su domicilio social la escidente.

Durante los noventa días naturales siguientes a partir de la fecha de publicación a que se refiere la fracción anterior, los acreedores de la sociedad escidente podrán oponerse judicialmente a la misma, con el objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la escisión.⁹⁶

b) La Banca de Desarrollo

El artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito nos define a las instituciones de banca de desarrollo como *“Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley”*.⁹⁷

⁹⁶ *Ibidem*, artículo 27-Bis.

⁹⁷ *Ibidem*, artículo 30.

El Doctor Jesús De la Fuente Rodríguez nos explica claramente la naturaleza jurídica de estas instituciones con el siguiente esquema:



Cuadro.⁹⁸

Las instituciones de banca de desarrollo son los bancos del Estado (fuera de esto el Banco de México porque no es institución de crédito). Sus funciones son promover y fomentar el desarrollo entre sectores y regiones con escasez de recursos, así como apoyar programas y actividades prioritarias de alto riesgo, a largo plazo de maduración que requieran de montos importantes de inversión inicial. Estas instituciones están reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito.

La banca de desarrollo son instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito a largo plazo con sujeción a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE), su función principal es promover y financiar sectores que le son encomendados en sus leyes orgánicas de dichas instituciones. Tal objeto fundamental queda explicado en el siguiente esquema:



Cuadro.⁹⁹

⁹⁸ De la Fuente Rodríguez, Jesús, *op. cit.*, nota 67, p. 602.

Los bancos de desarrollo, tienen por objeto principal fomentar, financiar y promover las actividades económicas y sociales para sectores específicos del país. La banca de desarrollo forma parte del Sistema Bancario Mexicano, tal como se establece en el artículo 3° de la Ley de Instituciones de Crédito.

En este marco, las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, cuyo objetivo fundamental es el de facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

En el desempeño de sus funciones, la banca de desarrollo deberá preservar y mantener su capital garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.

En el marco del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, la banca de desarrollo se ha constituido como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de los mismos para aquellos sectores que destacan por su contribución al crecimiento económico y al empleo: micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), infraestructura pública, vivienda para familias de bajos recursos, y el financiamiento a los productores rurales de ingresos bajos y medios.

En consecuencia, la política de la banca de desarrollo ha perseguido los siguientes objetivos:

- Centrar la atención en la población objetivo: PYMES (pequeñas y medianas empresas), pequeños y medianos productores rurales, vivienda para la población de bajos recursos, proyectos de infraestructura y municipios.
- Complementar a los intermediarios financieros privados con fondeo y garantías para generar más y mejores vehículos de canalización del crédito.

⁹⁹ Ibidem, p. 604.

- Fomentar una mayor coordinación entre los bancos de desarrollo y otras dependencias públicas cuyos programas apoyan al financiamiento.
- Impulsar el crédito de largo plazo para apoyar la competitividad y capitalización de las unidades productivas¹⁰⁰.

Hechos y resultados

Durante el año 2010, el saldo del crédito total de la banca de desarrollo a sus sectores de atención, es decir, los sectores privado y social, así como los gobiernos estatales y municipales, ascendió a 658 mil millones de pesos. Dicho monto es 323 mil millones de pesos, mayor que el de diciembre de 2006, lo que representa un crecimiento real del 68%, como lo podemos observar en la siguiente tabla:



En ese mismo año, también se incrementó la cartera de la banca de desarrollo como porcentaje de la cartera de la banca privada (a los mismos sectores que atiende la banca de desarrollo: rural, industrial, vivienda, de servicios e infraestructura) pasando de representar el 45% al cierre de 2006 a representar el 51% en septiembre de 2010. Ello se ha dado como parte de la política de complementariedad de la banca de desarrollo con el sector privado financiero. Dicha proporción alcanzó un nivel máximo de 53% en diciembre de 2009 después

¹⁰⁰ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. “La Banca de Desarrollo”. http://www.shcp.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/banca_desarrollo/index.html

de que la banca de desarrollo desempeñó un rol contra cíclico ante la disminución del financiamiento del sector privado.



Cuadro.¹⁰¹

Atención a los Sectores Objetivo

Enfocando sus apoyos en la población que tiene como mandato atender, la banca de desarrollo ha alcanzado los siguientes resultados al tercer trimestre de 2010 con respecto a igual periodo de 2007:

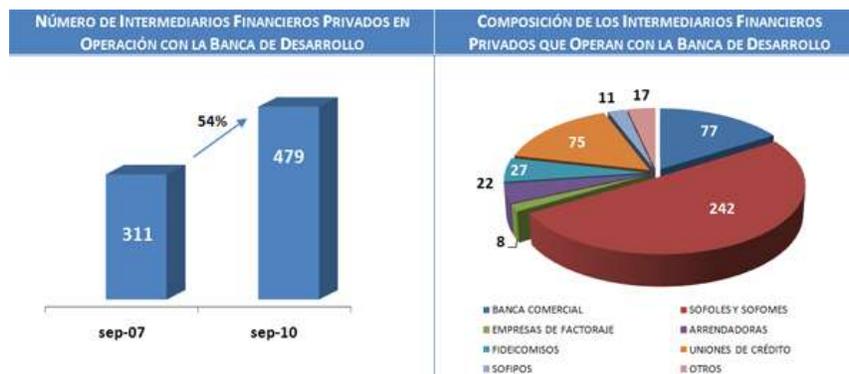
- **50% más MIPYMES** beneficiadas por NAFIN y Bancomext.
- **43% más productores rurales de bajos ingresos** apoyados por FIRA y FINRURAL.
- **159 municipios de alta y muy alta marginación más** en cartera de BANOBRAS.
- Se **duplicó** la proporción de **créditos a la vivienda para personas de bajos ingresos**.

¹⁰¹ Ídem.

ATENCIÓN A SECTORES PRIORITARIOS		
Sector de atención	sep-07	sep-10
MIPYMES atendidas	618,887	928,681
Productores rurales con ingresos menores a 3,000 smd	790,755	1,128,019
Municipios con alto y muy alto grado de marginación	218	377
Proporción de créditos individuales de vivienda a población con ingresos inferiores a 6 vsm	47%	90%

Complemento a los intermediarios financieros privados

La banca de desarrollo busca llegar a su población objetivo a través de los Intermediarios Financieros Privados (IFP) ya sea con fondeo o garantías. Al mes de septiembre 2010, la Banca de Fomento mantiene operación con 479 IFP, 168 IFP más en operación que los que se tenían al mes de septiembre de 2007. Tal y como se puede apreciar a continuación:



En los últimos años, se ha buscado incrementar la coordinación con los Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB's) que tengan la capacidad de atender a su población objetivo, y que por ende sean vehículos propicios para hacerles llegar financiamiento. Entre éstos están, Sociedades Financieras de Objeto Limitado (también conocidas como SOFOLES) y Sociedades Financieras

de Objeto Múltiple (también conocidas como SOFOMES), Uniones de Crédito, Cajas y Cooperativas, Empresas de Factoraje, Arrendadoras, entre otros.¹⁰²

Saldo de Fondeo y Garantías de los IFDI con los que trabaja la Banca de Desarrollo				
(Millones de pesos)				
Intermediarios Financieros	Septiembre 2007	Septiembre 2010	Var % real	Número de Intermediarios (sep-10)
SOFOLY Y SOFOMES	49,090	95,253	69%	242
EMPRESAS DE FACTORAJE	7,991	3,627	-60%	8
FIDEICOMISOS	8,788	10,709	6%	27
ARRENDADORAS	4,472	1,920	-61%	22
UNIONES DE CREDITO	3,767	3,406	68%	75
AGENTES PROCREA	1,476	538	-62%	9
OTROS ¹⁰³	786	2200	144%	19
TOTAL	74,370	137,794	88%	402

Cuadro.¹⁰³

De esta forma, entre septiembre de 2007 y septiembre 2010, el número de intermediarios financieros no bancarios, a través de los cuales la banca de desarrollo canaliza recursos pasó de 246 a 402. El saldo de la cartera de crédito y garantías a estos intermediarios se incrementó en el mismo periodo en 43 mil millones de pesos, esto es 38% en términos reales. Destaca el crecimiento en el saldo de crédito de la banca de desarrollo a Uniones de Crédito y SOFOLES y SOFOMES, que de septiembre 2007 a septiembre 2010 se incrementó en 68% y 69% real respectivamente.

Financiamiento de largo plazo

La banca de desarrollo tiene dentro de sus principales estrategias para promover el crecimiento económico, impulsar el financiamiento de largo plazo para apoyar la competitividad y capitalización de las unidades productivas. En los últimos 12 meses, el plazo promedio de la cartera de las instituciones de banca de desarrollo del sector empresarial y del sector rural en su conjunto, se incrementó

¹⁰² Ídem.

¹⁰³ Nota: Incluye Almacenadoras, Entidades de Fomento, Comercializadoras de Gas, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares.

en 14%, pasando de un plazo promedio de su cartera de 2.5 años en septiembre 2009 a casi 3 años en septiembre 2010. Por su parte, la cartera de BANOBRAS y la Sociedad Hipotecaria Federal (también conocida como SHF), dada la naturaleza del tipo de proyectos que financian, han mantenido durante el último año un plazo promedio de su cartera de 13 y 17 años respectivamente.



2.3. Operaciones de Bancarias.

Es evidente que cuando escuchamos el término “operaciones de crédito” nos viene inmediatamente a la cabeza la palabra “*Banco*” no obstante, es importante aclarar que no sólo los bancos otorgan este tipo de operaciones, sin embargo, esa cuestión será detallada en el siguiente capítulo. Si bien es verdad que la gran mayoría de los contratos bancarios configuran operaciones de crédito, resulta oportuno aclarar que algunos de tales contratos no son crediticios, pues en ellos, como en el caso de los servicios bancarios, no se surte el elemento de la confianza propia del crédito, en razón de que aquí se opera sobre la base de contratos de depósito o de prestación de servicios. Por lo demás, también es necesario subrayar la importancia que reviste el que las instituciones de crédito, y también están acotados los campos de los servicios que pueden prestar, si bien la SHCP, previa opinión de BANXICO y de la CNBV, pueden autorizar la realización de actividades análogas o conexas respecto de las previstas por la LIC.¹⁰⁴ Las operaciones bancarias ocupan un lugar muy importante dentro de cualquier Sistema Financiero debido a que las instituciones de crédito presentan a los

¹⁰⁴ Díaz Bravo, Arturo, Operaciones de Crédito, 1a. ed., México, IURE editores, 2005, p. 5.

ahorradores y a los solicitantes de crédito, simplicidad en las operaciones y gran variedad de alternativas.

Otras instituciones financieras paulatinamente han estado en posibilidad de realizar operaciones de nuevos productos financieros con características competitivas, en cuanto a liquidez, costo/rendimiento y flexibilidad.

La Ley de Instituciones de Crédito señala claramente las operaciones que pueden realizar los bancos en su artículo 46. Para una mejor comprensión de estas operaciones, diversos autores las han dividido en 3 tipos de operaciones: activas, pasivas y neutras o de servicios, a continuación explicaremos cada una.

a) Operaciones Pasivas

El Doctor Jesús De la Fuente Rodríguez nos señala que *“La operación pasiva es el convenio bilateral que se establece entre un cliente (acreedor) y un banco (deudor), otorgando el primero, la propiedad del dinero y el segundo, la disponibilidad del mismo, obligándose a restituir el débito más el pago de un interés al depositante.*

*Estas operaciones se realizan cuando los clientes entregan al banco dinero para ahorro e inversión; de esta forma, las instituciones se allegan recursos esencialmente del público en general, por lo cual se convierten en deudores de los clientes y éstos en sus acreedores.”*¹⁰⁵

Efectivamente, el término que se usa sobre este tipo de operaciones es encaminada al hecho de que esas operaciones sugieren al hecho de ser un pasivo, es decir una deuda para alguna de las partes. Por ello, el maestro Humberto Enrique Ruíz Torres, señala *“El considerar la existencia de operaciones “pasivas” obedece a un criterio contable y no jurídico, pues refleja el hecho de que un intermediario ha recibido crédito del público y, por tanto, existe una obligación a su cargo, que debe ser registrada en su contabilidad precisamente como un pasivo.”*¹⁰⁶ De esta forma, podemos concluir que las operaciones pasivas de las instituciones de crédito son aquellas en las cuales el banco adquiere deuda por

¹⁰⁵ De la Fuente Rodríguez, Jesús, *op. cit.*, nota 67, p. 407.

¹⁰⁶ Ruíz Torres, Humberto Enrique, *op. cit.* nota 1, p. 88.

parte del público en general y adquiere obligaciones frente a ellos respecto del dinero otorgado.

Las instituciones de crédito de acuerdo a la LIC en sus artículos 56 a 64 señalan como deben otorgarse las operaciones pasivas, siendo únicamente las siguientes:

- Recepción de depósitos bancarios de dinero a la vista, depósitos retirables en días preestablecidos, depósitos de ahorro y a plazo o con previo aviso.
- Aceptación de préstamos y créditos.
- Emisión de bonos bancarios.
- Emisión de obligaciones subordinadas.

Depósitos Bancarios

El maestro Erick Carvallo Yáñez señala que “*El depósito bancario de dinero estriba en transferir la propiedad de dinero, sea en moneda nacional o extranjera al depositario, obligándolo a restituir al depositante la misma suma en la misma especie, salvo que se constituya en caja, saco, o sobre cerrado, ya que su retiro se sujetará a los términos y condiciones que en el contrato se señalen.*”¹⁰⁷ Son de tipo irregular mediante los cuales los bancos adquieren la propiedad del dinero recibido en depósito.

- *Depósitos a la vista en cuenta de cheques*: Constituyen un medio de pago, por lo general no generan rendimiento y tienen un alto costo de oportunidad, pero cuentan con liquidez inmediata.
- *Depósitos de ahorro*: Destinados a los pequeños ahorradores con interés capitalizable, por las tasas muy de interés fuera de mercado.

¹⁰⁷ Carvallo Yáñez, Erick, Nuevo Derecho Bancario y Bursátil. Teoría y Práctica Jurídica de las Agrupaciones Financieras, las Instituciones de Crédito y las Casas de Bolsa, 8a. ed., México, Porrúa, 2010, p. 43.

- Depósitos a plazo: Representados por certificados que son títulos de crédito que pagan un interés en función del monto y plazo de la inversión.

Bonos Bancarios

Medio para captar recursos, mediante títulos de crédito a cargo de la institución emisora, se hace constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deben contener:

- La mención de ser bonos bancarios y títulos al portador.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre y firma de la emisora.
- Importe de la emisión con especificación del número y el valor nominal de cada bono.
- Tipo de interés que devengarán.
- Plazos para el pago de intereses y de capital.
- Condiciones y formas de amortización.
- Lugar de pago único.
- Plazos y términos de condiciones del acta de emisión.

Obligaciones Subordinadas

- En caso de liquidación de la emisora el pago de las obligaciones subordinadas se debe hacer a prorrata después de cubrir todas las demás deudas de la institución.
- Pueden emitirse en moneda nacional o extranjera, mediante declaración que se hace constar ante la CNBV, con autorización previa del Banco de México.
- En el acta de emisión puede designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones en donde se indican sus derechos y obligaciones.

- La inversión de los pasivos captados a través de la colocación de obligaciones subordinadas, se deben hacer respetando las disposiciones que el Banco de México estipule y no pueden destinarse a inversiones de largo plazo.

Disposiciones Generales en Relación a los Depósitos Bancarios

El titular de las operaciones causantes de pasivo, podrá en cualquier tiempo designar o sustituir beneficiarios, así como modificar en su caso, la proporción correspondiente.

En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito debe entregar el importe correspondiente a los beneficiarios que el titular haya designado expresamente y por escrito para tal efecto. Los depositantes o inversionistas pueden autorizar a terceros para hacer disposiciones de dinero.

b) Operaciones Activas

Al igual que ocurre con las llamadas operaciones pasivas, las operaciones activas atienden también a un criterio contable según nos señala Humberto Enrique Ruíz Torres *“Alude, este segundo supuesto, al hecho de que las instituciones que nos ocupan otorgan crédito al público y por ello deben registrar obligaciones a su favor en el activo contable del banco”*.¹⁰⁸ Por su parte, el eminente Doctor Jesús De la Fuente Rodríguez las define *“Operación activa es un convenio que se establece bilateralmente entre un banco, (acreedor) que se compromete otorgar un crédito o préstamo y un cliente (deudor), persona física o moral que lo recibe con base en la confianza y atributos de reputación y solvencia que satisfaga las exigencias del acreedor, el cual recibirá a cambio, después de un plazo, la suma que prestó más un interés. Conforme a la definición en comentario, los elementos integrantes son:*

¹⁰⁸ Ruiz Torres, Humberto Enrique, op. cit. nota 1, p. 91.

BANCO OTORGANTE DEL CRÉDITO	CLIENTE PERSONA QUE RECIBE EL CREDITO	OBJETO DEL CRÉDITO QUE ES EL DINERO	TIEMPO DEL CRÉDITO	EL INTERÉS COMPLEMENTARIO
-----------------------------------	------------------------------------------------	----------------------------------------------	--------------------------	------------------------------

*En esta operación a diferencia de la pasiva, el cliente es el que se obliga a pagar la cantidad que le prestó el banco y los intereses convenidos”.*¹⁰⁹

Las instituciones de crédito, de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, únicamente pueden realizar las siguientes operaciones activas, mismas que se encuentran reguladas en el Título Tercero Capítulo III, bajo los artículos 56 a 64:

- Realización de descuentos y otorgamiento préstamos o créditos.
- Expedición de tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como mediante la expedición de cartas de crédito.
- Expedición de cartas de crédito, previa recepción de su importe, así como hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.
- Celebración de contratos de arrendamiento financiero y adquisición de los bienes que sean objeto de tales contratos.

Para el otorgamiento de financiamientos, las instituciones crédito deben realizar un estudio de crédito que consiste en estimar la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos. Este régimen legal, que obliga a fundamentar el otorgamiento de los créditos en la solvencia, salud financiera y en viabilidad de los proyectos destinados.

La apertura de crédito

¹⁰⁹ De la Fuente Rodríguez, Jesús, *op. cit.*, nota 67, pp. 438-439.

El Artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito define a la apertura de crédito en los siguientes términos: *“En virtud del crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso de del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que se disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.”*¹¹⁰ El banco se obliga a poner a disposición del acreditado una suma de dinero o contraer una obligación por él y el acreditado se obliga a restituirle la suma dispuesta y pagarle los intereses y comisiones estipuladas. La apertura de crédito puede ser **simple** cuando los derechos del acreditado concluyen cuando disponen del crédito o en **cuenta corriente** cuando el acreditado tiene el derecho de hacer remesas antes del vencimiento del crédito y hacer nuevas disposiciones del saldo a su favor.

Una línea de crédito se extiende por parte de los bancos por un monto y por un plazo que la mayoría de los casos es de un año y se utiliza para cubrir necesidades eventuales de efectivo por parte de los acreditados.

Las tarjetas de crédito se expiden con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

El Descuento

El Doctor Jesús De la Fuente Rodríguez nos define al descuento como *“El descuento es una operación de crédito no vencido (letra de cambio o pagaré), anticipado al cliente su valor, menos la comisión y los intereses respectivos a la fecha de transacción y la del vencimiento del documento.”*¹¹¹ En otras palabras, el descuento consiste en que el acreditante pone a disposición del acreditado una suma de dinero a cambio de la transmisión de un crédito de vencimiento posterior mediante el endoso de los títulos correspondientes.

¹¹⁰ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. México, Editorial Sista, 2011.

¹¹¹ De la Fuente Rodríguez, Jesús, *op. cit.*, nota 67, p. 439.

Los créditos refaccionarios o los créditos de habilitación o avío

Los créditos de habilitación o avío son un préstamo de corto o mediano plazo que se utilizan para dotar a la empresa de los elementos de producción o transformación en su actividad, estos se encuentran regulados por los artículos 321 a 333 de la citada Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En los contratos donde se otorguen estos créditos, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito en la adquisición de materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa; los cuales quedan garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, como los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito aunque estos sean futuros o pendientes.

Las condiciones y formalidades de estos contratos se explican claramente en la siguiente tesis jurisprudencial:

“HABILITACION Y AVIO, FORMALIDADES DEL CONTRATO DE, CUANDO LO CELEBRAN INSTITUCIONES DE CREDITO.

El artículo 125 de la Ley General de Instituciones de Crédito, previene que los contratos de habilitación y avío que celebren dichas instituciones, "se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor público titulado, Juez de primera instancia en funciones de notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente". De dicha disposición se sigue que tratándose de instituciones de crédito, los contratos de avío deben satisfacer mayores formalidades, y cuando las partes las adoptan voluntariamente no incurrir en violación de ninguna especie.

Amparo directo 1253/60. Algodones Sinaloa, S. A. 6 de julio de 1961. Mayoría de tres votos. Disidentes: Mariano Azuela y Ponente: Gabriel García Rojas. Engrose: José Castro Estrada.

Amparo directo 1251/60. Guillermo Araujo. 6 de julio de 1961. Mayoría de tres votos. Disidentes: Mariano Azuela y Ponente: Gabriel García Rojas. Engrose: José Castro Estrada.”¹¹²

Los créditos refaccionarios son un préstamo a mediano y largo plazo que se utilizan para fomentar la producción y transformación de artículos industriales,

¹¹² Tesis Aislada 270999. Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Cuarta Parte XLIX, julio de 1961, p. 103.

agrícolas o ganaderos. Estos créditos quedan garantizados con las fincas, construcciones o bienes adquiridos con el importe del crédito.

Los créditos con garantía inmobiliaria

Son un tipo de préstamo que se conoce con el nombre de Préstamo Hipotecario, ya que quedan garantizados mediante una hipoteca sobre un bien inmueble. Existen 3 tipos de créditos con garantía inmobiliaria:

1. Para empresas: el destino del crédito debe ser compatible con el objeto social de la empresa, es un crédito a mediano y largo plazo.
2. Para particulares: para vivienda, crédito a largo plazo en el que las amortizaciones de capital se realizan en pagos mensuales, trimestrales, etc.
3. Otros créditos con garantía inmobiliaria: cumplen con las características pero no son destinados ni para vivienda ni para el objeto social de la empresa.

Los créditos con garantía en la unidad industrial

Es un tipo de préstamo cuyo destino es de avío o refaccionarios, y no debe ser utilizado para adquirir o construir bienes inmuebles. Puede ser utilizado para consolidar pasivos, para tesorería o cuando no se dispone de un tipo de préstamo específico al cual acudir. Se puede documentar con pagarés emitidos por el acreditado al acreditante, cuyo vencimiento no sea posterior al del crédito haciendo constar en esos documentos su procedencia de una manera que queden suficientemente identificados y que revelen las anotaciones de registro del crédito original, La transmisión de estos títulos implica, en todo caso, la responsabilidad solidaria de quien la efectúe y el traspaso de la parte correspondiente del principal

del crédito representada por el pagaré, con las garantías y demás derechos accesorios en la proporción que corresponda.

Los créditos prendarios

Son un tipo de crédito con garantía específica constituida mediante un contrato de prenda. Esta prenda sobre bienes y valores se constituye en la forma prevenida en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Un tipo especial de crédito prendario es el préstamo para la adquisición de bienes de consumo duradero.

El crédito documentario

El maestro Erick Carvallo Yáñez los define “*Mediante este tipo de crédito una institución se obliga por cuenta del comprador a pagar a una persona determinada dentro del lapso prefijado, comprobando la celebración de la operación con los documentos que sean requeridos*”.¹¹³ Es un tipo de crédito que generalmente se utiliza para realizar pagos en operaciones de comercio exterior. En este una institución de crédito se compromete a pagar a través de sus bancos corresponsales, esta operación puede ser revocable o irrevocable.

Las cartas de crédito

Es una operación de crédito que consiste en la orden de pago expresada en un documento girado por el dador al destinatario. No se considera un título de crédito ya que no es negociable ni literal y es esencialmente revocable. Los bancos pueden expedirlas en base a créditos concedidos.

Los créditos quirografarios

¹¹³ Carvallo Yáñez, Erick, *op. cit.*, nota 108, pp. 82-83.

Esta especie de crédito se concede sin que exista garantía de ninguna especie otorgada por el acreditado; lo que significa que la institución de crédito le otorgará las cantidades solicitadas con la sola firma del cliente, de acuerdo con su solvencia moral y económica. Inclusive, la institución de crédito respectivamente podrá exigir la existencia y firma de un aval con las condiciones que el banco requiera. El maestro Erick Carvallo Yáñez nos hace constar “*que de acuerdo con las circunstancias de la economía nacional, desde el año de 1994 el crédito Quirografario ha pasado a la historia en la mayoría de Instituciones, debido a que hasta las personas más solventes han incurrido en mora para enfrentar sus compromisos*”.¹¹⁴

Es necesario hacer notar que, este tipo de crédito no está prohibido otorgarlos, sino todo lo contrario, las instituciones de crédito están autorizadas para otorgarlos tal y como lo señala la siguiente jurisprudencia:

PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTÁN AUTORIZADAS PARA OTORGARLOS.

Por crédito quirografario, también conocido como personal o directo, debemos entender al que, a diferencia de los garantizados con bienes muebles o inmuebles (garantía real), no goza de los privilegios de éstos, sólo tiene como garantía la firma del cliente; de allí que suela otorgarse a personas cuya solvencia económica esté acreditada, en el entendido de que conforme con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, no se requiere que consten en un contrato de crédito por escrito y ante notario. Los bancos están autorizados a otorgarlo, según se desprende de una interpretación armónica de los artículos 46, fracción IV, 65 y 76 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin que sea exacto que ese tipo de préstamos se encuentren prohibidos en el artículo 106, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Crédito. Si bien dicha regla prohíbe a las instituciones de crédito aceptar o pagar documentos o certificar cheques en descubierto, tal prohibición se refiere a las operaciones pasivas, y significa que a los bancos les está vedado aceptar o pagar documentos sin garantía suficiente que respalde esas actividades, por ejemplo, en el caso de cheque sin fondos o, de cualquier otro documento que no ofrezca la suficiente seguridad de cobro, lo que no sucede respecto de los préstamos

¹¹⁴ *Ibíd.* p. 88.

quirografarios, que constituyen una operación activa, y se otorgan contra la suscripción de instrumentos de garantía personal, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 65.

Contradicción de tesis 24/97. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Primero y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Cuarto Circuito y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de septiembre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

*Tesis de jurisprudencia 50/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Ministro Humberto Román Palacios”.*¹¹⁵

Es importante resaltar que este tipo de créditos es el que utilizan las instituciones de crédito para el otorgamiento desmedido de tarjetas de crédito, situación que se tratará con mayor detenimiento en el capítulo 4.

Crédito mediante tarjeta

Las instituciones de crédito están autorizadas para otorgar créditos cuya disposición se hace en tarjetas de crédito con base en un contrato de cuenta corriente de conformidad a lo que señala la fracción VII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, no obstante ese tema será abordado a detalle en el capítulo siguiente.

¹¹⁵ Tesis 1a./J. 50/99. Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, octubre de 1999, p. 225.

Disposiciones Generales acerca de los préstamos bancarios

Los contratos o las pólizas en los que se hacen constar los créditos otorgados por instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, son títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. Basta con el estado de cuenta certificado por el contador para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados para dar fe en todos los casos.

Los Créditos de Complacencia

Son aquellos en las que las operaciones, resultan o pueden resultar deudores de las mismas a algunas de las siguientes personas:

- Personas físicas y morales que detenten directa o indirectamente el control del 1% o más de los títulos representativos del capital de la institución.
- Miembros del consejo de administración.
- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad,
- Personas que no sean empleados, que con su firma puedan obligar a la institución.

C) Operaciones Neutras o de servicios

Son operaciones no crediticias en las que las instituciones de crédito, generalmente en su carácter de profesionales del comercio con reconocida solvencia económica, realizan actividades de diversa índole. Los bancos únicamente pueden prestar los siguientes servicios:

- Prestación de servicios de cajas de seguridad: obliga a la institución que lo presta, a responder de la integridad de las cajas y mediante el pago de la

contraprestación correspondiente, mantener el libre acceso a ellas en los días y horas hábiles;

- Practicar las operaciones de fideicomiso: Se utilizan estas operaciones cuando se requiere transparencia y seguridad en cuanto a que determinados bienes o recursos se aplique a la realización de un fin determinado;
- Recepción de negocios en administración o custodia;
- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- Realizar servicio de caja y tesorería relativa a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- Desempeñar el cargo de albacea;
- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- Otras actividades permitidas.

CAPÍTULO 3

LA TARJETA DE CRÉDITO.

La tarjeta de crédito, ha sido uno de los más importantes instrumentos, por medio del cual se ha venido acelerando el crédito, esto ha propiciado la comercialización más profunda de bienes y servicios en los últimos años, en virtud de las facilidades y comodidades en su uso. El tema de las tarjetas de crédito es un tema actual y muy cercano a todos, muchas personas usan estas tarjetas diariamente y por lo tanto es necesario que ellas sepan los derechos, obligaciones, beneficios y desventajas que se adquieren con su uso.

La tarjeta de crédito es al mismo tiempo un instrumento de crédito y un factor multiplicador de las ventas, y por lo tanto, de la producción, el trabajo y la riqueza. Por medio de ella, el consumidor simplifica notoriamente sus operaciones, debido a que la tarjeta reemplaza la entrega de efectivo y a su vez constituye un importante instrumento de crédito en la medida que difiere el cumplimiento de las obligaciones dinerarias, pues generalmente no requiere hacer una previa provisión de fondos.

Es común que asociemos de inmediato "Tarjeta de Crédito" con la tarjeta de plástico que posee una banda magnética, que nos permite acceder a la posibilidad de diferir el pago de los productos o servicios que adquirimos. Sin embargo, la tarjeta de crédito es algo más que la tarjeta de plástico que conocemos, implica un juego de relaciones jurídicas y de conceptos que analizaremos a continuación.

La tarjeta de crédito es un instrumento de crédito que permite diferir el cumplimiento de las obligaciones dinerarias asumidas con su sola presentación, sin la necesidad de previamente provisionar fondos a la entidad que asume la deuda, que generalmente son Bancos u otra empresa del Sistema Financiero.

Considero importante que antes de entrar al estudio de la tarjeta de crédito, debemos definir el concepto mismo del crédito, así como los títulos y operaciones que se generan de él:

3.1. Crédito.

El maestro Raúl Cervantes Ahumada nos define este concepto al señalar: *“En un sentido genérico, crédito (del latín credere), significa confianza. De una persona en quien se cree, a al que se le tiene confianza, se dice que es persona digna de crédito. Más no siempre que hay confianza hay crédito en sentido jurídico, y si hay ocasiones en que el crédito se concede con ausencia de confianza (como cuando se da dinero a un comerciante para que salga de situación angustiosa, y, como no se confía en él, se le nombra un administrador para su empresa, caso frecuente en la vida bancaria). En sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación del acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido”*.¹¹⁶ Así crédito en su origen significa entre otras cosas, confiar o tener confianza. Se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario entre otros, en general es el cambio de una riqueza presente por una futura, basado en la confianza y [solvencia](#) que se concede al deudor.

El crédito, es una especie de cambio que actúa en el tiempo en vez de actuar en el espacio. Puede ser definido como el cambio de *“una riqueza presente por una riqueza futura”*. Así, si un molinero vende 100 costales de trigo a un panadero, a 90 días plazo, significa que confía en que llegada la fecha de dicho plazo le será pagada la deuda. En este caso se dice que la deuda ha sido "a crédito, a plazo". Luego entonces, en la vida económica y financiera, se entiende por crédito, la confianza que se tiene en la capacidad de cumplir, en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo, por lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída.

El maestro Sergio Ricossa nos define este concepto de la siguiente forma: *“El que concede c. (el acreedor) proporciona transitoriamente una liquidez (v.) a quien recibe c. (el deudor), a cambio de una compensación (el interés). La actividad crediticia es pues la actividad de préstamo en todas sus formas. Antaño*

¹¹⁶ Cervantes Ahumada, Raúl, *Títulos y Operaciones de Crédito*, 15a ed, México, Porrúa, 2002, 121, pp. 207-208.

poco desarrollada e incluso hostilizada por razones morales, hoy está sumamente difundida y es juzgada comúnmente lícita aunque un interés excesivo (“de usurero”) sigue siendo criticado, por lo menos por quien tiene que pagarlo, igual que son criticados todos los precios demasiado altos. La expansión del c. está indudablemente ligada al papel moneda, ya no convertible en oro o plata, moneda que se puede crear en cantidad ilimitada y que es fuente de liquidez abundante, a menudo incluso demasiado abundante. La liquidez, de “mercancía” rara que era, se ha vuelto copiosa, e impregna todas las partes de la economía moderna.

Es preciso señalar que el papel moneda, el billete de banco, es que ya en sí mismo un título de c., o sea un documento que testimonia la existencia de un c. y una deuda. En efecto, formalmente es considerado como una deuda del organismo emisor (en Italia, el Banco de Italia) y un c. del portador, del poseedor del billete. Consideremos un modo típico de emitir papel moneda, una de las llamadas operaciones de mercado abierto: el Banco de Italia compra obligaciones en la Bolsa y las paga con billetes que acaba de imprimir. Es como si el vendedor de las obligaciones concediera un c. al banco de Italia, permitiéndole adquirir obligaciones no a cambio de oro o plata, que el Banco de Italia no tiene o no quiere gastar, sino a cambio de los billetes, que se limitan a decir que el Banco de Italia está en deuda con el vendedor de las obligaciones. Pero las obligaciones también son un título de c., por lo que en efecto lo que hay es un intercambio de tales títulos. Es un modo de razonar que deriva de la época en que la moneda “verdadera”, la liquidez “real” eran el oro y la plata; terminada esa época, los viejos esquemas se vuelven paradójicos: la máxima liquidez la poseen ahora justamente los billetes y quien los tiene. Agréguese que los billetes representan un c. o una deuda irredimible (sin posibilidad de reembolso, justamente porque no hay líquido que los propios billetes) e infructífera (sin interés que el deudor, el Banco de Italia, tenga que pagar): en suma, un c. o una deuda muy *sui generis*¹¹⁷.

De ésta forma concluimos que el crédito es una manifestación en especie o en dinero donde una persona se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazo definido según las condiciones establecidas para dicho

¹¹⁷ Ricossa, Sergio, Diccionario de Economía, 3a ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 2002, p. 148.

préstamo, más los intereses devengados, seguros y costos asociados si los hubiera.

Evidentemente, cuando se oye hablar de “*crédito*” se piensa de inmediato en deuda, luego entonces, pareciera que un crédito es necesariamente un perjuicio más que un beneficio, no obstante, debemos comprender que en la economía nacional y personal es necesario el uso del crédito para mejorar el desarrollo financiero, ya que la adquisición de bienes o servicios de contado resulta inconveniente y por ello, es necesario saber las opciones de crédito adecuadas a las necesidades de cada persona para los cuales se deben considerar:¹¹⁸

1. **El Plazo.** Jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia. Pareciera que tener más tiempo para pagar siempre resulta benéfico; sin embargo, hay que revisar todas las posibilidades ya que en muchas ocasiones mayor plazo significa también mayor tasa, además de que los pagos no bajan proporcionalmente.
2. **La tasa de interés.** Es el porcentaje al que está invertido un capital en una unidad de tiempo, determinando lo que se refiere como "el precio del dinero en el mercado financiero". Aunque parece sencillo comparar tasas de interés, en realidad no es fácil.
3. **Institución Financiera.** Firmar un contrato que te compromete al pago de un crédito resulta aparentemente sencillo. Mientras te entregan el dinero y te lo gastas, ya sea en una vivienda, en un automóvil o en chucherías, no habrá problema alguno. Los inconvenientes se presentan cuando te hacen efectiva alguna cláusula cuya existencia desconocías (no es nada más por falta de lectura de tu parte; si no eres experto en

¹¹⁸ Abundiz Cabrera, Gianco, Saber Gastar, 1a ed., México, Aguilar, 2009, p. 87.

estos temas puedes interpretar de manera errónea lo que estás firmando, lo que te puede meter en un problema).¹¹⁹

Crédito Revolvente

Los usuarios de tarjetas de crédito pueden tener diferentes formas para pagar el uso de su línea de crédito, por lo general será en cuotas o en modalidad “*revolving*” o crédito revolvente. Los clientes que tienen modalidad *revolving* pueden realizar un pago menor al total facturado en el período (llamado Pago Mínimo). El saldo (la diferencia entre lo facturado y lo pagado), genera una nueva deuda (*revolving*) a la que se le aplica la tasa de interés vigente para el período y se adiciona al saldo de deuda de esta modalidad, correspondientes a los períodos anteriores si existieren. Esta deuda puede ser pagada (amortizada) por el cliente de manera diferida en el tiempo.

Tipos de créditos

- **Crédito tradicional:** Préstamo que contempla un pie y un número de cuotas a convenir. Habitualmente estas cuotas incluyen seguros ante cualquier siniestro involuntario.
- **Crédito de consumo:** Préstamo a corto o mediano plazo (1 a 4 años) que sirve para adquirir bienes o cubrir pago de servicios.
- **Crédito comercial:** Préstamo que se realiza a empresas de indistinto tamaño para la adquisición de bienes, pago de servicios de la empresa o para refinanciar deudas con otras instituciones y proveedores de corto plazo.
- **Crédito hipotecario:** Dinero que entrega el banco o financiera para adquirir una propiedad ya construida, un terreno, la construcción de viviendas, oficinas y otros bienes raíces, con la garantía de la hipoteca sobre el bien

¹¹⁹ *Ibíd.*, p. 88.

adquirido o construido; normalmente es pactado para ser pagado en el mediano o largo plazo (8 a 40 años, aunque lo habitual son 20 años).

- **Crédito consolidado:** Es un préstamo que añade todos los otros préstamos que usted tiene en curso, en uno único y nuevo crédito. Reunificar todos sus préstamos le permite bajar la tasa de interés de los créditos a corto plazo y pagar menos al mes.
- **Crédito personal:** Dinero que entrega el banco o financiera a un individuo, persona física, y no a personas jurídica, para adquirir un bien mueble (entiéndase así por bienes que no sean propiedades/viviendas), el cual puede ser pagado en el mediano o corto plazo (1 a 6 años).
- **Crédito prendario:** Dinero que le entrega el banco o entidad financiera a una persona física, y no a personas jurídicas para efectura la compra de un bien mueble, generalmente el elemento debe de ser aprobado por el banco o entidad financiera, y puesto que este bien mueble a comprar quedara con una prenda, hasta una vez saldada la deuda con la entidad financiera o Bancaria.

Ahora bien, es evidente que ésta connotación es necesaria para el estudio del presente trabajo, y es igualmente evidente y necesario estudiar la aplicación de la misma en diversos criterios que se relacionan con el uso de las tarjetas de crédito, mismas que mencionamos a continuación.

3.1.1. Títulos de Crédito.

El crédito puede ser otorgado en varias formas, y una de ellas es mediante documentos que por su contenido importan a los tenedores de los mismos la disposición de dinero o el derecho al cobro del mismo. En el caso de la tarjeta de crédito que se trata en este capítulo, diversos autores las consideran títulos de crédito, por ello analizaremos el significado de ese concepto.

El maestro Raúl Cervantes Ahumada refiere sobre el tecnicismo que se usa sobre esos documentos de la siguiente forma *“El tecnicismo “título de crédito” originado en la doctrina italiana, ha sido criticado, principalmente por autores*

influenciados por doctrinas germánicas, aduciéndose que la connotación gramatical no concuerda con la connotación jurídica, ya que no en todos los títulos predomina como un elemento fundamental el derecho de crédito.

Para sustituir el término se ha propuesto y ha sido adoptado en algunas leyes mexicanas, como la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, el término “títulos-valores”, traducido del lenguaje técnico alemán.

Debemos indicar, respecto a la crítica hecha al tecnicismo latino, que los tecnicismos jurídicos pueden tener acepciones no precisamente etimológicas y gramaticales, sino jurídicas, y que el término propuesto para sustituirlo, nos parece más desafortunado aún, por pretender castellanizar una no muy acertada traducción. Por otra parte podría alegarse que tampoco dicho tecnicismo es exacto en cuanto a su significación meramente gramatical, porque hay muchos títulos que indudablemente tienen o representan valor y no están comprendidos dentro de la categoría de los títulos de crédito; así como hay muchos títulos de crédito que en realidad no puede decirse que incorporen un valor.

Además nuestras leyes tradicionalmente han hablado de documentos de crédito, de efectos de crédito, etc., y es más acorde con nuestra latinidad hablar de títulos de crédito”.¹²⁰

Nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que son “cosas mercantiles” en su artículo 1, y en su artículo 5 los define como “los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”.¹²¹

El maestro Salvador García Rodríguez nos otorga una clasificación de los títulos de crédito:

Atendiendo a la Ley que los rige

- a) *Nominados. Los que están debidamente regulados por la ley. (Letra de cambio, pagaré, etcétera.).*

¹²⁰ Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., nota 116, pp. 8-9.

¹²¹ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, México, Editorial Sista, 2011.

- b) *Innominados. Los que sin estar regulados legalmente, han sido consagrados por los usos mercantiles.*

Atendiendo a su objeto

- a) *Personales. Llamados también corporativos, cuyo objeto principal no es un derecho de crédito, sino la facultad de atribuir a su tenedor ser miembro de una corporación. (Acciones en la sociedad anónima).*
- b) *Obligacionales. Son títulos cuyo objeto principal es un derecho de crédito y en consecuencia, atribuye a su titular acción para exigir el pago de las obligaciones a sus suscriptores. (Títulos emitidos en serie por la sociedad anónima).*
- c) *Reales. Son títulos representativos de mercancías; tienden a facilitar la circulación de las mercancías que se encuentran depositadas en los almacenes generales de depósito. (Certificados de Depósito).*

Por la forma de creación

- a) *Singulares. Los que son creados en un solo acto. (Letra de cambio, cheque, etcétera.)*
- b) *Seriales. Los que se crean en serie como las obligaciones en la sociedad anónima.*

Por la sustantividad del documento

- a) *Principales. Como la acción en la sociedad.*
- b) *Accesorios. Los que dependen del principal, como los cupones que llevan anexos las acciones para el cobro de dividendos.*

Por la operación que documentan

- a) *De crédito. Los que documentan una operación de crédito para diferir un pago, como la letra de cambio y el pagaré.*
- b) *De pago. Son los que constituyen medios aptos para realizar pagos. Ejemplo: Cheque".*¹²²

Así, de acuerdo a la clasificación antes mencionada podemos ver que las tarjetas de crédito no pueden considerarse como títulos de crédito nominados, personales, seriales, principales y de crédito son instrumentos de crédito que nacen de una operación activa por parte de una institución de crédito, de los cuales, con su uso, nacen títulos de crédito.¹²³

3.1.2. Operaciones de Crédito.

Existen diversas apreciaciones respecto de éste concepto, hay autores que afirman que la operación de crédito es un acuerdo de voluntades o contrato, o mejor aún, lo definen como un negocio jurídico.

El maestro Raúl Cervantes Ahumada refiere sobre el uso que se le da a éste término: *“La operación de crédito, en sentido estricto, es un negocio jurídico en que el crédito existe (mutuo, depósito irregular, aval, etc.).*

Pero conviene advertir que, con cierta impropiedad nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito comprende bajo el rubro de tales operaciones, a negocios jurídicos en los que, en sentido estricto y como fundamental elemento, no se da el fenómeno del crédito (depósito bancario regular, depósito en almacenes generales, fideicomiso, etcétera). Es que, por razones prácticas, el término “operación de crédito” se ha extendido al campo de aquellos negocios que bien, si no son estrictamente crediticios, tienen relación normal con los negocios de crédito, principalmente por alguno de los sujetos del negocio.

¹²² García Rodríguez, Salvador, Derecho Mercantil, Los títulos de Crédito y el Procedimiento Mercantil, 10a ed., México, Editorial Porrúa, 2009, pp. 18-19.

¹²³ Verbigracia: Cuando usamos una tarjeta de crédito en una tienda departamental, ésta nos da a firmar un boucher el cual contiene el reconocimiento de un adeudo nominado, persona, principal y de crédito nacido de la apertura de una cuenta de crédito.

El mismo término “operación de crédito” no es muy propio. Debería decirse, con mayor precisión, “negocio de crédito”; pero como tales negocios suelen celebrarse en gran escala por los bancos, que son instituciones especializadas que tradicionalmente se ha dicho que “operan” en el campo del crédito, el antiguo término “operación” ha persistido en las leyes y en el lenguaje jurídico.

No debe confundirse el término “operación de crédito” en sentido estricto, con “operación bancaria”. Propiamente hablando no puede decirse que existan jurídicamente operaciones bancarias, ya que tales operaciones consisten en un negocio jurídico de tipo general, que se califican de bancario sólo por el sujeto.

Los bancos, al realizar su función, celebran contratos de depósito, de descuento, de mutuo, etc., que en principio pueden ser realizados por cualquier persona y que sólo se califican de bancarios, como hemos dicho, por que un banco interviene en su celebración. Aun aquellos negocios u operaciones que por mandato legal son hoy exclusivamente bancarios (depósito en cuenta de cheques, descuento de créditos en libros, fideicomiso) no lo han sido o no lo son en otros momentos históricos o en otros ordenamientos jurídicos”.¹²⁴

De igual forma el maestro Arturo Díaz Bravo refiere sobre este concepto: *“Parece necesario dejar aclarado, ante todo, que las mal llamadas “operaciones de crédito”, pues en realidad son contratos de crédito, y así lo precisó, en su tiempo, **Francesco Messineo** y, en nuestro país, **L. Carlos Felipe Dávalos Mejía** cuando dice que: “Las operaciones de crédito son contratos... en esta sección indagamos, como introducción al estudio de los contratos de crédito, la respuesta a la pregunta: ¿Qué es una operación?,... del texto de la ley... se deduce que para el legislador las operaciones que regula esta ley... se deduce que para el legislador las operaciones que regula esta ley no son las únicas... Así, conviene iniciar el análisis de estos contratos puntualizando que al hacer referencia a las operaciones de crédito, en lo técnico nos referimos a los contratos de crédito”, están reguladas, en nuestro país, de modo principal, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), en vigor a partir de 1932, que en forma terminante dispone que tales operaciones de crédito son actos de comercio (art.*

¹²⁴ Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., nota 116, pp. 208-209.

1o), de donde parece resultar que la mercantilidad lo es para ambas partes, independientemente de que sean o no comerciantes y del destino que el acreditado haya de dar a las sumas obtenidas con motivo del crédito”.¹²⁵

Las Operaciones Bancarias

Ahora bien, partiendo del hecho que el presente trabajo tiene como finalidad el de estudiar a las instituciones de crédito, es necesario que definamos las operaciones de crédito que éstas otorgan, para lo cual recurrimos nuevamente al maestro Raúl Cervantes Ahumada, quien señala sobre ese particular: “*Lo que sí es típico es la función de la empresa bancaria. Esta función consiste en la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito. Por una parte, los bancos recolectan el dinero de aquellos que no tienen manera de invertirlo directamente, y lo proporcionan en forma de crédito a quienes necesitan del dinero. Los que llevan su dinero al banco concede a sus prestatarios. “Solamente son banqueros aquellos que prestan el dinero de terceros; los que meramente prestan su propio capital son capitalistas, pero no banqueros.*”

*La función bancaria ha sido considerada, desde la antigüedad como una función de interés público”.*¹²⁶

Clasificación de las Operaciones Bancarias

La LIC, en su artículo 46, enlista, al parecer de manera limitativa, las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito, las cuales están divididas en 3 tipos y modo de repaso mencionaremos puesto que ya han sido desarrolladas en el capítulo 2:

a) Operaciones Pasivas

¹²⁵ Díaz Bravo, Arturo. op. cit. nota 105, pp. 1-2.

¹²⁶ Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., nota 116, p. 209.

En estas operaciones, los bancos fungen como acreditados.¹²⁷ La LIC las reglamenta en el Título Tercero, Capítulo III, de los artículos 56 a 64.

b) Operaciones Activas

Son aquellas en las que los bancos intervienen como acreditantes.¹²⁸ La LIC las regula en el Título Tercero, Capítulo III, de los artículos 65 a 76.

c) Operaciones Neutras o de Servicios Bancarios

Son aquellas operaciones no crediticias, en las que los bancos, generalmente en su carácter de profesionales del comercio con reconocida solvencia económica, realizan actividades de diversa índole.¹²⁹

Luego entonces, una vez definido lo anterior y con la finalidad de comprender lo que hacen las operaciones de crédito a cargo de los bancos, es necesario definir el concepto de apertura de crédito, con el cual se da inicio al otorgamiento de un crédito por medio de una institución de crédito.

Apertura de Crédito

Es un contrato por el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga.

Importe

¹²⁷ Verbigracia: Los depósitos de ahorro.

¹²⁸ Verbigracia: Las tarjetas de crédito bancarias.

¹²⁹ Verbigracia: El Fideicomiso.

- Se podrá o no fijar un límite al importe del crédito a favor del acreditado, si en el contrato no se señala entenderá que el acreditante podrá fijar ese límite en cualquier tiempo.

Clasificación:

- Crédito simple.- El acreditado no puede hacer remesas en abono de su cuenta antes del vencimiento del plazo fijado, para la devolución de las sumas de que dispuso, en caso de que lo haga, no puede retirarlas nuevamente.
- Crédito Cuenta Corriente.- Cuando el acreditado tiene derecho para hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente haya hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer, en la forma pactada, del saldo que resulte a su favor.

Obligaciones del acreditado

- Devolver las sumas de que dispuso o reintegrar las cantidades que el acreditante pago por cuenta del mismo acreditado.
- Pagar al acreeditante los intereses, las comisiones, prestaciones, gastos y comisiones estipulados.

Garantías:

- La apertura de crédito simple y la apertura de cuenta corriente, puede pactarse con:
 - Garantía Personal
 - Garantía Real

Extinción del crédito

- Por haber dispuesto el acreditado del total del crédito.
- Por la expiración del término.
- Por la denuncia del contrato.
- Por la falta o disminución de las garantías.
- Por muerte.

3.2. Evolución Histórica de las Tarjetas de Crédito.

Algunos autores tales como el maestro Miguel Acosta Romero, afirman que la tarjeta de crédito nació a fines del siglo pasado, en Europa, en donde un grupo de propietarios de hoteles, hacían tarjetas de crédito a clientes importantes, como lo eran personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas. Dichas tarjetas se otorgaba sólo en hospedaje y alimentos, demostrando que el tenedor tenía solvencia económica. El cliente firmaba las facturas por correo a sus oficinas o domicilio y, mediante el mismo correo, se cubría su importe.

Pero como consecuencia de este procedimiento se creó la letra de cambio y el contrato de cambio trayectico, así se trató de evitar robos y pérdidas para las personas que por razones de trabajo o de protocolo. Por este método se evitaba que las personas que viajan con frecuencia, carguen grandes sumas de dinero con ellos.

Otro antecedente lo podemos ver en los Estados Unidos, en la década de 1920, algunas compañías petroleras tomando en consideración el volumen de ventas que tenían en diversas ciudades del territorio de los Estados Unidos, idearon la posibilidad de extender a sus clientes una tarjeta de identificación en la cual constaba una serie de datos del usuario. Esta tarjeta tenía límites hasta por la cual podían utilizar la tarjeta y aunado a esto, la posibilidad de firmar las facturas o notas de venta.

Esto no tuvo gran éxito en las siguientes décadas, pero algunas tiendas departamentales como Sears Roebuck, Montgomery Wards, Joske's y otras, también emitieron a sus clientes tarjetas de identificación en las que estaban

impresos una serie de datos y cifras, junto con la firma del cliente y el límite hasta por el cual se utilizarían. No existían los sistemas de cómputo modernos, ni los detectores magnéticos que ahora llevan las tarjetas de crédito.

En México, fue hasta los años 50 y antes de que los bancos, tiendas departamentales las emplearon como los fueron: El Puerto de Veracruz, S.A., El Puerto de Liverpool, S.A., El Palacio de Hierro y High Life. Y después las utilizaron las compañías de aviación con el nombre de CREDIMEXICANA. Sin embargo, el uso de las tarjetas de crédito para compra de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta, se utilizó por la entonces denominada Club 202, S.A., la que tuvo en sus inicios un reducido número de tarjetahabientes y también de establecimientos afiliados.

En Estados Unidos esta figura tuvo su auge y operación en el año de 1948. Para 1955, 85 bancos ya tenían en operación. En 1959, eran doscientos los bancos que la tenían. Y paralelamente había otra tarjetas de crédito como lo eran la Diner's Club y American Express Company, que extendieron a todo el mundo este instrumento crediticio, inclusive a las áreas socialistas.

A pesar del gran auge que se tuvo, no había legislación bancaria que la regulara, solamente la LIC de 1990 la mencionaba en su artículo 46 fracción VII. Por lo tanto, la SHCP dio a conocer el primer reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual, los bancos o departamentos de depósitos y los de ahorro, podían expedir y manejar esas tarjetas.

En 1994 el reglamento sobre tarjetas de crédito que está en vigor es el que expidió la SHCP que fue publicado en el diario oficial del 15 de septiembre de 1986 (actualmente no tenemos vigente una ley que regule de forma específica el uso de la tarjeta de crédito, no obstante su expedición ya ha sido propuesta ante la Asamblea Legislativa de la Cámara de Diputados desde el 22 de febrero de 2011 por la Comisión de Hacienda y Crédito Público con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública por conducto del Diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, a la cual se le otorgó una prórroga para su estudio desde el 27 de abril del mismo año). En México, el primer banco que utilizó la tarjeta de crédito fue BANAMEX¹³⁰.

¹³⁰ Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, 4a. ed., México, Porrúa, 1991, pp. 577-579

3.3. Concepto.

El maestro Rogelio Guzman Olguín define a las Tarjetas de crédito como *“una laminilla grabada, generalmente de plástico, que, al reunir los requisitos de ley, permite a su tenedor legítimo, mediante su exhibición y firma material o electrónica de una ficha, vale o pagaré, adquirir a crédito bienes, servicios o dinero en efectivo de su emisor o de terceros afiliados a éste”*¹³¹.

Esta figura no es un título de crédito, un contrato mercantil, es una figura jurídico-mercantil novedosa cuya naturaleza técnica se inicia y agota en ella misma; son una prueba clara de que no todo está inventado en el comercio ni en el derecho mercantil. Se puede definir como plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor.

El maestro Gianco Abundiz Cabrero nos define a las tarjetas de crédito como: *“un ícono de nuestra época. A poco más de 40 años de su nacimiento en México, se superan los 24 millones de plásticos y 16 millones de tarjetahabientes (muchas personas cuentas con más de una). No falta quien presuma tener tarjetas de todos los colores y sabores para estar a la vanguardia (la dorada negra platinada pluscuaperfecta).*

Con lo jocosos que somos en este país se ha llegado a decir: “Cuanto debes, cuanto vales”, lo que refleja un excelente humor, pero triste realidad. Repito: los créditos no son malos, pero sino tienes control son pésimos.

*Un aspecto fundamental que no debes olvidar es que la tarjeta de crédito no es una extensión de tu ingreso...”*¹³².

Clasificación

¹³¹ Guzman Olguín, Rogelio, op. cit., nota 63, p. 225.

¹³² Abundiz Cabrera, Gianco, op. cit., nota 118, p. 93.

Las tarjetas de crédito se clasifican en directas o comerciales e indirectas o bancarias.

- Directas: Son aquellas en las que el acreditado puede hacer uso del crédito concedido sólo frente al acreditante emisor de la tarjeta.¹³³

El maestro Raúl Cervantes Ahumada define a estas tarjetas como “*un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito.*”

*Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito, en que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta una cantidad determinada, para que el cliente pueda obtener en los establecimientos comerciales de la acreditante bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido.”*¹³⁴

- Indirectas: En este caso el acreditado puede hacer uso del crédito concedido ante el acreditante emisor de la tarjeta y ante terceros afiliados al sistema del que provenga ésta.¹³⁵

En ese mismo sentido el maestro Raúl Cervantes Ahumada señala “*La tarjeta de Crédito indirecta, tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar el acreditante, que generalmente es un banco, abre al acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios que el establecimiento que los proporcione; el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado.*”

Como se ve, en el caso de la tarjeta de crédito indirecta, según ya indicamos, hay una multitud de contratos que podemos llamar de afiliación, o sea el acreditante creador de la tarjeta un contrato de asignación, por medio del cual se obligan a proporcionar a los tenedores de las tarjetas,

¹³³ Verbigracia: Tarjeta de Crédito de SEARS.

¹³⁴ Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., nota 116, pp. 305-306.

¹³⁵ Verbigracia: Las tarjetas de crédito bancarias.

*que se identificarán con la exhibición de la misma y por medio de su firma (la que aparecerá en la tarjeta) los bienes y servicios que el establecimiento asignado ofrezca al público y cuyo precio cobrará el establecimiento del acreditante creador de la tarjeta”.*¹³⁶

Las tarjetas de crédito directas o comerciales se emiten por sociedades comerciales, con la finalidad de incrementar sus ventas poniendo al alcance de sus clientes bienes y servicios, se expiden gratuitamente y solamente se pueden utilizar en la tienda que la otorga o sus sucursales.

Los créditos operan de la siguiente manera:

- En cuenta corriente. Se limita al término de uno a tres meses y cantidades menores, por lo que en el plazo de un mes no se cargan intereses, o hasta doce meses en pagos diferidos y se limita a la adquisición de bienes y servicios de bajo costo.

Sobre este tema el maestro Rafael De Pina Vara señala “Mediante el contrato de cuenta corriente las partes persiguen la finalidad de limitar o disminuir sus pagos en efectivo. Así, en efecto, dos comerciantes que tengan una constante relación de negocios podrán convenir en no exigirse el pago de sus créditos recíprocos, derivados de las remesas que se hagan, sino en inscribirlos o anotarlos en una cuenta y exigir solamente el saldo que resulte a su clausura o cierre.

*El contrato de cuenta corriente es puramente consensual; su celebración no impone formalidad alguna, sino que basta simplemente el consentimiento de las partes”.*¹³⁷

- En cuenta especial. Se otorga a plazo más largo, por consiguiente se autoriza una cantidad mayor, el plazo es de 12 a 36 meses, con un interés que se calcula como en las tarjetas de crédito bancarias, sumando siete

¹³⁶ Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., nota 116, p. 306.

¹³⁷ De Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, 2a ed., México, Porrúa, 1964, p. 282.

puntos al costo porcentual promedio, con base al cálculo mensual que dé a conocer el Banco de México.

3.4. Elementos de las Tarjetas de Crédito.

Elementos Personales

Los elementos personales de las tarjetas de crédito son los siguientes:

- El Emisor (grandes almacenes o establecimientos) y
- El Titular Usuario.

Mayor complejidad ofrece el resto de las tarjetas, ya que la relación jurídica que se genera es plural, interviniendo las siguientes personas:

- Generador o empresario emisor de la tarjeta que previamente se ha comprometido con establecimientos o arrendatarios de servicios a abonar con un descuento concertado, cuantas facturas le presenten respaldadas por la tarjeta;
- El distribuidor, generalmente un establecimiento bancario, que mediante una comisión o premio distribuye las tarjetas entre sus clientes solventes;
- El usuario titular que previa firma del contrato, recibe la tarjeta, pudiéndola usar en una serie de establecimientos previamente determinados.

Y por último, el establecimiento proveedor de las compras o de los servicios, que tiene la obligación de aceptar el pago mediante la tarjeta. Existen otros elementos que podemos considerar especiales que son:

- Cuando el contratante no es titular de la tarjeta, pero que responde de los débitos de la misma y de la posible cuota que se establezca;

- La empresa de franquicia que autoriza al emisor para poner en circula las tarjetas con el nombre comercial de aquéllas. (Supuesto de Visa emitidas por diversas entidades bancarias, y de Diner's de cuya emisión se encargan sociedades anónimas);
- Y por último el avalista, exigido en algunos casos por el emisor ante la dudosa solvencia del usuario titular.

Elementos formales

- La solicitud de la tarjeta efectuada por el titular o por la persona que contrata en favor de otro. En la práctica, los bancos distribuidores se encargan de estos trámites, ofreciéndola a los clientes solventes como ya hemos indicado;
- El contrato entre la sociedad emisora y el establecimiento comercial administrador de bienes y servicios;
- La propia tarjeta que obliga al emisor a conceder un determinado crédito al titular y abonar a los establecimientos asociados el importe de las compras o la prestación de los servicios;
- Las notas de cargo, que debidamente firmadas por el titular acreditan la compra y su importe o la prestación del servicio, sustituyen al albarán de las compra-ventas de bienes muebles; estas notas de cargo se extienden por cuadruplicado utilizándose el procedimiento de calco, ya que la tarjeta figura en relieve, aparte de la marca de identificación del emisor (Visa, Eurocard, etc.), el nombre del titular y el código de identificación;
- Finalmente, la nota de cargo que con carácter mensual remite el emisor al usuario-titular.

Requisitos de literalidad que deben reunir las tarjetas de crédito

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien, que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
- b) La denominación de social de la Emisora que lo expida;
- c) El nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa o codificada electrónicamente;
- d) La mención de que su uso sujeta al Titular a las disposiciones establecidas en el Contrato correspondiente;
- e) La mención de ser intransferible, y
- f) La fecha de vencimiento.

3.5. Relaciones Jurídicas de las Tarjetas de Crédito.

Dada la existencia de dos contratos subyacentes y del pluralismo de las partes; que intervienen en las tarjetas corrientes, tenemos que examinar por separado los vínculos existentes entre los mismos:

- a. En el caso de personas naturales, su nombre de acuerdo al documento de identidad oficial; y
- b. En el caso de personas jurídicas, la denominación o razón social de acuerdo con los documentos presentados según y los nombres de los usuarios autorizados para operar tarjetas de crédito de las personas jurídicas de acuerdo con los documentos oficiales de identidad.

Entre el emisor y el usuario-titular.- La relación es muy sencilla, pues el emisor se limita, directamente, o a través de una entidad bancaria, a remitir a una serie de personas seleccionadas un formulario con las condiciones generales de la tarjeta. Recibido el formulario debidamente cumplimentado el emisor remite la tarjeta al usuario, perfeccionándose en este momento el contrato, ya que la firma es un mero requisito para su utilización:

- Deberá registrar la firma del solicitante o usuarios autorizados para operar tarjetas de crédito, según corresponda, en presencia de uno de sus funcionarios autorizados. Debe comprobar que el solicitante y, de ser el caso, el usuario autorizado para operar la tarjeta de crédito, no se encuentren prohibidos de abrir cuentas corrientes, celebrar contratos de tarjeta de crédito u operar tarjetas de crédito;
- Verificar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante, en especial aquella relacionada a su capacidad de pago y a su domicilio, debiendo requerir cualquier otra documentación o información que contribuya a conocer a su cliente y con estos datos realizar la evaluación y clasificación crediticia del solicitante y celebrar con él, el contrato de tarjeta de crédito y finalmente entregar la tarjeta de crédito y, en caso corresponda, las tarjetas adicionales, única y exclusivamente al titular o al usuario de las mismas, bajo responsabilidad de la empresa.

Derechos y obligaciones en general

Adquirida la tarjeta el usuario adquiere las siguientes obligaciones:

- Conservación;
- Aviso en caso de pérdida o de robo;
- Destruir la caducada;
- Presentarla en el momento de la compra o de la utilización de un servicio;
- Avisar al emisor en el supuesto de cambio de sus circunstancias personales;
- Abono de las compras efectuadas a través generalmente de las cuentas bancarias;
- Pagar los intereses; de demora en el caso de atraso en el pago;
- Reintegro de las cantidades dispuestas ilícitamente por un tercero, si no se dio cuenta del extravío o sustracción (esta responsabilidad tiene un límite máximo para cada entidad bancaria);

A su vez, tiene derecho a la utilización de la tarjeta dentro de los límites señalados en los establecimientos que las admitan. Recíprocamente, las obligaciones del usuario son derechos del emisor, pudiendo añadir el de recibir el contrato en algunos supuestos, y el de recuperar la tarjeta.

Entre el emisor y el establecimiento

El establecimiento tiene los siguientes derechos:

- Que se le incluya en las listas de empresas o comercios adheridos;
- Exponer el emblema de la tarjeta;
- Ser reintegrados de los cargos firmados por los usuarios.

Las obligaciones las podemos sintetizar en las siguientes:

- Aceptar la tarjeta dentro de los límites que tiene asignados;
- Aplicar los mismos precios y condiciones que los demás clientes;
- Abstenerse de proponer el pago en metálico;
- Hacer comprobaciones respecto a la vigencia de la tarjeta;
- Llenar las notas de cargo respecto de las instrucciones recibidas, comprobando la identidad de las firmas;
- Reintegrar al emisor las cantidades pagadas por el usuario en los supuestos de invalidez de la tarjeta;
- Comunicar el cese o traspaso del negocio.

Por su parte, el emisor tiene derecho a cobrar la comisión pactada ya rescindir el contrato, notificándolo fehacientemente al establecimiento dentro de los plazos pactados.

Respecto a la extinción de estos contratos, tenemos que señalar que la tarjeta tiene fecha de caducidad, por tanto, basta que el emisor no envíe una nueva tarjeta para que la relación quede extinguida. En los condicionados, el

emisor se reserva el derecho a rescindir el contrato, sin justificar la causa, esta rescisión lleva implícita la obligación de devolver el documento, el no cumplimentar este requisito y continuar usando la tarjeta puede dar lugar a una acción penal.

Por otro lado, el usuario-titular puede rescindir el vínculo con el emisor, comunicándose por carta certificada en la que necesariamente se incluirá la tarjeta, ahorrándose a partir de la recepción el pago de las posibles cuotas.

Idénticas consideraciones, se pueden efectuar respecto a la relación emisor-establecimiento, si bien, en los contratos se establece que la relación se puede rescindir mediante preaviso, que por parte del emisor, suele ser fehaciente, cuando es por parte del establecimiento, basta con una carta certificada. Por último queda por examinar las relaciones entre emisor con la sociedad de franquicia.

Los derechos del emisor son:

- a. Utilización del nombre comercial; y
- b. Beneficiarse de los servicios del franquiciador ofrece a sus asociados.

Como obligaciones del emisor tenemos:

- a. Condiciones pactadas y
- b. Abonar las cuotas establecidas por uso del nombre comercial.

Obligaciones y derechos de un emisor bancario

El emisor de la tarjeta de crédito bancaria debe ser un banco que actúe como el acreditante en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; así, el requisito fundamental, además de la emisión de la tarjeta de crédito, es la firma de un contrato con las estas características:

- No puede expedir y menos aún entregar una tarjeta, sin que previamente se haya firmado con el prospecto de tarjetahabiente ese contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
- En ese contrato, el banco queda obligado a pagar por cuenta del acreditado los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores que previamente hayan firmado con el banco otro contrato que se llama “de proveedores”, asimismo puede quedar obligado en el contrato a pagar por cuenta del acreditado no solo bienes y servicios, sino también impuestos y otros conceptos, cargándole a su cuenta los montos pagados.
- Puede también quedar obligado en el contrato a pagar las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a los proveedores afiliados, previa identificación con la clave confidencial que se convenga; en este caso, siempre que los bienes adquiridos sean entregados al tarjetahabiente en su propio domicilio.
- Por cuanto a los plazos de vigencia de los contratos y sus prórrogas se refiere, el banco queda obligado en los términos de la LIC.

Únicas disposiciones en que los bancos pueden cargar al tarjetahabiente son:

- Los pagarés suscritos a su favor en cada disposición;
- Las disposiciones en efectivo;
- Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
- Los intereses pactados en el contrato;
- Las comisiones que se pacten en el contrato por la apertura del crédito, prórrogas de su vigencia, por el uso de la tarjeta y por las entregas en efectivo.

Pero además, los bancos quedan obligados a reservarse el derecho de:

- Denunciar los contratos de apertura de crédito en cualquier tiempo, así como de cancelar, en el mismo tiempo, las tarjetas.
- Modificar las comisiones y los intereses pactados, así como las características del contrato respectivo, previo aviso enviando al tarjetahabiente.
- En la inteligencia de que las modificaciones surtirán efectos hasta la fecha límite de pago del estado de cuenta con el que se envíe el aviso.
- Esta última aparente concesión no puede ocultar la clara violación dentro de muchas otras, de la garantía constitucional a la garantía de audiencia.
- Quedan obligados a enviar mensualmente un estado de cuenta a sus tarjetahabientes, dentro de los cinco días siguientes a cada cierre, indicando las cantidades cargadas y abonadas en cada periodo, salvo que el propio tarjetahabiente exima al bando de esta obligación, por escrito.
- Los bancos están obligados a celebrar con los proveedores que lo deseen, contratos denominados de proveedores, en virtud de los cuales éstos recabarán, contra la exhibición de la tarjeta, pagarés o recibos que el banco, a su vez les pagará dentro de los 15 días siguientes a aquel en el que se los presenten.
- En caso de robo o extravío, los bancos deben a su vez dar aviso a los proveedores para efectos de anular la posibilidad de uso o abuso de la tarjeta extraviada.
- Los bancos deben contratar un seguro a favor de sus tarjetahabientes, que ampare los riesgos del robo o extravío.

Obligaciones y Derechos del Tarjetahabiente bancario

La persona que es más beneficiada y más desprotegida es el tarjetahabiente, pero ha tenido tanta importancia para sus negocios. Y estos son algunos de los problemas con los que se enfrenan:

- El cargo de alguna compra o consumo que nunca realizó.
- La ausencia en el estado de cuenta de algún pago que sí realizó y, por tanto, el cargo de intereses que nunca se causaron.
- El atraso del estado de cuenta que muestre el saldo a pagar, de acuerdo con los promedios.
- El rechazo de su tarjeta por algún establecimiento, que por error el banco boletín como robada o cancelada.
- La aparición en el estado de cuenta de misteriosos cargos por comisiones, intereses sobre intereses y otras grandes o pequeñas cantidades que lo único que tienen de claro es que el banco las cobró.
- La posibilidad de utilizar el aparato convencional que sostiene a la tarjeta, que será mayor en la medida en que el banco tenga afiliados un mayor número de proveedores, y el tarjetahabiente tenga un mayor límite de crédito.
- Debe solicitar por escrito la tarjeta de crédito y firmar con el banco acreditante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente cuyos cargos se instrumentarán a partir de la suscripción de pagarés, notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tales efectos se acepten por el banco, y que siempre estarán precisamente a su orden.
- Hacer buen uso de la tarjeta y a exhibirla al proveedor en cada caso de disposición.
- El tarjetahabiente tiene derecho de disponer del crédito bancario a su favor, por virtud del contrato.
- Bajo pena de cancelación, el tarjetahabiente no puede utilizar cantidades superiores al crédito autorizado en el contrato de apertura.
- En caso de extravío o robo, notificar de inmediato al banco que le haya expedido la tarjeta, para que éste la cancele de inmediato y avise a los proveedores a fin de que rechacen todo consumo intentado por quien se haya hecho de la tarjeta extraviada.
- En caso de reclamaciones, debe acudir a las instancias administrativas generales establecidas por la LIC en su artículo 119.

Reglas de la emisión de tarjetas de crédito bancaria

Las tarjetas de crédito siempre deberán ser expedidas a favor de una persona física y debe de contener:

- La mención de ser tarjeta de crédito;
- La denominación de la institución que la expida;
- Número seriado para efectos de control;
- El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;
- La mención de que su uso se sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- La mención de ser intransferible;
- La fecha de vencimiento de la tarjeta.

Su expedición se hace en base en un Contrato de Apertura de Crédito, y la institución acreditante también podrá obligarse a pagar, por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a dichos proveedores, previa identificación con la clave confidencial que se convenga, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados precisamente en el domicilio del propio tarjetahabiente.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y a través de equipos especializados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional, deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

Reglas del contrato de apertura de crédito

El Contrato de Apertura de Crédito se realiza a favor de una persona moral o una persona física, con el nombre específico de una física. Debe de contener cláusulas para el caso que no exista el pago, pero deben de ser mensuales. Con plazo mínimo de un año, y con fechas de vencimiento de los pagos.

El banco emisor debe mandar al tarjetahabiente toda la información acerca de su nueva cuenta, así como una copia del contrato de apertura de cuenta, en donde están todas las modalidades del contrato.

Este capítulo también restringe lo que las instituciones pueden cargar a los acreditados. Así como los plazos de amortizaciones y las comisiones.

Reglas de los contratos con los proveedores

Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebran contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas.

Los proveedores quedan obligados a:

- Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- Comprobar la firma, que corresponda al tarjetahabiente;
- Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo.

Estados de Cuenta

Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, así como los datos necesarios para determinar los intereses. Y también se le debe avisar a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, la que no puede variar sin previo aviso.

El maestro Gianco Abundiz nos da algunas recomendaciones respecto de lo que se debe hacer y saber con el estado de cuenta de las tarjetas de crédito “*En ocasiones, la información que proporcionan los bancos no es lo suficientemente clara, lo que provoca que te fijes únicamente en el pago mínimo y en fecha límite de pago. La revisión de tu estado de cuenta hará que tengas mayor conciencia de tus hábitos de consumo.*

¿Qué debes leer del estado de cuenta?

Lo primero que debes hacer es revisar los cargos que aparecen como transacciones o detalle de operaciones, cotejándolos con los comprobantes de las compras y disposiciones de efectivo. Es imprescindible que guardes los comprobantes para verificar que correspondan con los gastos y para tener pruebas en caso de requerir una aclaración. Lo mismo vale para los gastos que realices.

Los conceptos más importantes en un estado de cuenta son:

- a. **Fecha de corte.** Es cuando se cierran las operaciones del último mes de gasto y no corresponde a los meses calendario, Cada institución maneja diferentes fechas de corte para facilitar su administración.*
- b. **Fecha límite de pago o “pague antes de”.** Por lo regular se establece 20 días después de la fecha de corte. Es muy importante pagar lo más pronto posible para reducir el importe de los intereses.*
- c. **Saldo anterior.** Lo que se debía en el corte de un mes antes.*
- d. **Saldo actual.** Se compone del saldo anterior más los cargos efectuados, menos los pagos realizados.*
- e. **Saldo promedio diario.** Es la base que utilizan para el calculo de los intereses, considerando la deuda de todos los días entre corte y corte.*
- f. **Mínimo a pagar.** Es la cantidad requerida para no generar intereses moratorios y mantener tu cuenta al corriente.*

Dependiendo de cada institución te pueden exigir 3,5 o 10%. El hecho de que sea del 3% no es un beneficio, al contrario. El caso 2 se calculó con un pago mínimo del 5%. ¡Imaginate las cifras con un pago del 3%!

Otra cuestión relevante en los pagos mínimos es que por un centavo te pueden cobrar los moratorios. Si el pago mínimo es de \$3,900.01 y pagas sólo \$3,900.00, te los van a cobrar.

- g. **Tasa de interés.** Es el porcentaje que se aplica al saldo promedio diario para determinar que los intereses causan IVA prácticamente en su totalidad, por lo que la tasa se paga efectivamente es más alta.
- h. **Compras/cargos/disposiciones.** Es la suma de todos los movimientos de la cuenta, que debe coincidir con lo que se haya gastado.
- i. **Intereses.** Monto en dinero que habrá de sumarse al saldo. No incluye IVA. Se divide en intereses gravados (sobre los que sí se cobra el impuesto) e intereses exentos (sobre los que sí se cobra el impuesto) e intereses gravados (sobre los que no se cobra el impuesto).
- j. **Pagos/depositos.** Son los movimientos de abono al crédito, como pueden ser pagos en efectivo, devoluciones o acreditación de puntos.
- k. **Cargos diferidos (meses sin intereses).** Muestran el detalle de las compras efectuadas a determinado plazo sin intereses. Normalmente aparece el monto del total de la compra que se descuenta de la línea de crédito, aunque en el cargo aparezca solamente la parcialidad (02 de 12, 03 de 06, etcétera).

Por ejemplo, si tienes una línea de crédito de \$12,000.00 y compras un producto de \$3,000.00 a 6 meses sin intereses, sólo te quedará una línea de crédito disponible de \$9,000.00.

Es muy importante saber que dicha parcialidad también genera intereses. Con los datos del párrafo anterior resulta que la parcialidad es de %500.00 ($3,000/6 = 500$). Esos \$500.00 los sumarán al saldo que tengas en la cuenta normal (lo que no está en la promoción de meses sin intereses), por lo que te pedirán que pagues el mínimo correspondiente. Si éste fuera del

5% entonces pagarías \$25.00 de los \$500.00, por lo que se acumulan \$475.00 para el pago de intereses.

Las ventas a meses sin intereses son una buena opción siempre y cuando realmente sean sin intereses, como explicamos en el capítulo 2, y se pague la parcialidad completa. En este ejemplo deberás pagar los \$500.00 además de lo que corresponda a las otras deudas.”¹³⁸

3.6. Marco Jurídico

Por lo que respecta al marco jurídico de las tarjetas de crédito el maestro Arturo Díaz Bravo señala: “con referencia solamente a la tarjeta de crédito bancaria, resulta necesario mencionar sus principales aspectos operativos, de conformidad a las antes citadas reglas:

- *En el contrato de apertura de crédito deberá especificarse si el usuario podrá o no efectuar abonos periódicos como forma de pagar los saldos a su cargo; en caso afirmativo, también debe especificarse la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales (sexta).*
- *El contrato deberá tener una vigencia mínima de un año, salvo en la primera ocasión, en cuyo caso el plazo mínimo será el comprendido entre la fecha de la celebración y la que al efecto adopte el banco emisor como fecha de la celebración y la que al efecto adopte el banco emisor como fecha general de vencimiento para las tarjetas del mismo tipo. Sin embargo, podrá pactarse la prórroga mínima de un año, sin modificación de los términos y condonaciones, en la inteligencia de que, si al vencer el contrato el banco pretende modificarlos, deberá celebrarse un nuevo contrato, con la posibilidad de trasladar a este último los saldos del contrato anterior (séptima).*
- *A cada contrato deberá acompañarse un folleto en el que se precisen, de manera sencilla:*

¹³⁸ Abundiz Cabrera, Gianco, op. cit., nota 118, pp. 101-103.

- a) *El mecanismo para determinar la tasa de interés;*
 - b) *Los saldos promedio sujetos a interés;*
 - c) *La formula para el cálculo de los intereses;*
 - d) *Los casos en los que no se causaran intereses;*
 - e) *Las principales características de los contratos de seguro que el banco debe contratar, a los que se hará más referencia más adelante (séptima).*
- *El banco no podrá efectuar más cargos al usuario que los siguientes:*
- a) *El importe de los pagarés que suscriba dicho tarjetahabiente, así como de los documentos en los que consten los retiros en efectivo, e igualmente el monto de los pagos que encomiende el propio usuario;*
 - b) *Los intereses pactados;*
 - c) *Las comisiones que se establezcan a favor del banco;*
 - d) *Los gastos de cobranza, cuando la misma se intente con arreglo al contrato respectivo.*
- En cambio, no podrán cargarse a la cuenta del acreditado los bienes o servicios suministrados con anterioridad a la fecha en que los proveedores presenten los pagarés, notas, fichas de venta u otros documentos en los que conste el importe de tales bienes o servicios (novena).*
- *En el contrato de apertura de crédito deberán establecerse los plazos de amortización y, en su caso, las comisiones por el uso de la tarjeta, los medios que se emplearan para dar a conocer el límite del crédito, así como, si procede, los casos en los que no se causarán intereses o comisiones (décima).*
- *Salvo por lo que se refiere al límite del crédito, que el banco podrá ampliar o disminuir en cualquier momento, no se podrán modificar los términos y condiciones del contrato que aquí se examina.*
- También estará facultado el banco, y así debe mencionarse en el contrato, para denunciarlo en cualquier momento y cancelar la tarjeta o tarjetas*

correspondientes, siempre que ello no se haga con el propósito de modificar los términos y condiciones del contrato (decimoprimer).

- *Al recibir aviso de extravío, robo o deterioro grave de la tarjeta, así como cuando opere la rescisión del contrato, el banco o, en su caso, la entidad operadora de la tarjeta, deberá dar aviso a los proveedores o corresponsales sobre la cancelación de la tarjeta, a efecto de que en lo futuro ya no sea aceptada (decimosexta).*
- *Los pagos que efectúe el tarjetahabiente en efectivo deberán considerarse con valor al día de pal pago, siempre que el mismo se realice a más tardar a las 14:00 horas de un día hábil bancario (vigésimoprimer).*
- *Cuando el contrato se celebre con una persona moral, la tarjeta o tarjetas respectivas deberán expedirse a nombre de las personas físicas que designe la primera (quinta).*
- *Aunque no lo prevén así las reglas, en la práctica los usuarios tienen derecho de que se les expidan tarjetas complementarias, para el uso de personas de su confianza –esposa, hijos, etcétera-“¹³⁹.*

Por otra parte, no es óbice mencionar que las normas aplicables para la solución de controversias sobre temas relacionados con tarjetas de crédito sean directas o indirectas son las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Comercio.
- Código Civil Federal.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley del Banco de México.
- Ley de Ahorro y Crédito Popular.

¹³⁹ Díaz Bravo, Arturo. op. cit. nota 105, pp. 63-65.

- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley de Uniones de Crédito.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

3.7. Cartera Vencida de la Banca Comercial Proveniente de Tarjeta de Crédito.

Concepto

Cartera Vencida es la parte del activo constituida por los documentos y en general por todos los créditos que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.

Como hemos podido analizar una vez otorgado el crédito mediante una tarjeta, sino se sabe controlar, puede llegar a rebasar la capacidad económica del tenedor, ello con motivo de una mala administración y en mi opinión, con motivo de la ignorancia financiera de las personas. No obstante, tal situación no es completamente responsabilidad de los usuarios pues las instituciones de crédito son peritos en materia financiera y son ellos quienes tienen la obligación de únicamente otorgar créditos a aquellas personas que puedan pagarlos, es decir, la emisión de estos instrumentos sólo deben emitirse a aquellos que puedan solventarlos, esta situación será analizada a profundidad en el siguiente capítulo.

En este punto analizaremos la cartera vencida que proviene del uso de las tarjetas de crédito emitidas por instituciones de crédito que tienen los usuarios de las mismas en nuestro país.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores por medio de su portal de internet www.cnbv.gob.mx nos proporciona la información detallada de los otorgamientos de tarjetas de crédito que expiden los bancos de la siguiente forma:

Instituciones	Tarjetas de Crédito				
	Número de Contratos (unidades)	Monto de Línea Autorizada	Saldo del Principal al Final del Periodo	Responsabilidad Total al final del Periodo	Monto del Pago Exigible
Afirme	13,082	524,288,009	156,225,955	156,225,955	14,054,301
American Express	633,222	22,318,363,467	7,280,741,989	7,296,287,841	498,036,408
BBVA Bancomer	9,504,688	175,723,674,670	73,918,778,285	74,060,801,513	4,437,197,827
BanCoppel	1,542,671	8,115,367,725	3,408,543,790	3,466,000,554	869,743,805
Banamex	3,948,968	174,192,368,350	59,389,489,429	60,341,034,197	3,080,138,842
Banca Mifel	953	34,846,060	8,090,861	8,295,820	8,199,144
Banco Azteca	5,812	172,584,000	65,993,802	66,622,031	67,936,267
Banco Fácil	37,524	186,232,582	110,836,104	117,094,817	21,356,377
Banco Wal-Mart	171,527	1,038,393,789	355,303,723	362,541,138	12,313,471
Banco del Bajío	13,516	350,961,802	103,915,032	103,915,032	99,679,311
Banorte	1,336,632	34,669,801,282	11,487,324,333	11,552,011,648	654,735,677
Banregio	16,904	561,339,296	200,003,711	200,263,630	1,254,637
Globalcard	102,279	1,243,375,846	426,193,574	426,193,574	58,791,515
HSBC	1,114,987	49,838,265,095	16,198,290,416	16,198,290,416	1,291,890,572
IXE Tarjetas	177,073	5,710,099,591	2,282,928,661	2,282,928,661	2,282,928,661
Invex	98,423	1,230,469,040	615,439,739	652,354,696	79,206,346
Santander Consumo	1,729,130	60,846,993,217	23,088,538,352	23,582,730,085	1,192,196,294
Scotiabank	481,212	17,676,432,374	4,038,461,065	4,038,461,065	334,161,324
Sociedad Financiera Inbursa	372,248	4,117,328,622	2,034,075,915	2,034,075,915	271,078,225
Soriana	227,430	2,124,392,793	832,285,703	860,542,835	78,961,693
Total	21,528,281	\$560,675,577,610	\$206,001,460,439	\$207,806,671,423	\$15,353,860,697

Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De lo anterior podemos apreciar que de **21,528,281** tarjetas que emitieron los bancos en el año 2011 se adeudan en capital sin intereses **\$206,001,460,439** y como adeudo final, es decir, con intereses y comisiones diversas el gran total de **\$15,353,860,697**.

Ahora bien, resulta importante mencionar que de entre los datos estadísticos de donde fueron obtenidos los anteriores, se encontró lo siguiente:

Distribución de tarjeta por perdida esperada

Instituciones	Perdida esperada por unidad
Afirme	24,816
American Express	434,768
BBVA Bancomer	8,094,513
BanCoppel	1,639,857
Banamex	4,692,943
Banca Mifel	no
Banco Azteca	No
Banco Fácil	29,784
Banco Wal-Mart	204,519
Banco del Bajío	25,226
Banorte	1,302,912
Banregio	20,587
Globalcard	46,482
HSBC	1,068,818
IXE Tarjetas	208,172
Invex	67,849
Santander Consumo	2,630,279
Scotiabank	338,421
Sociedad Financiera Inbursa	358,308
Soriana	263,382
Total	21,451,636

Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La información que nos proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores corresponde a la proporcionada por las instituciones de crédito año con año, la cual es con fines estadísticos, no obstante, es importante notar que dicha información nos deja claro que las mismas instituciones de crédito desde la emisión de las tarjetas de crédito esperar pérdidas por incumplimiento, lo cual no debe ser así.

De igual forma, encontramos con información denominada “Intervalo de probabilidad de incumplimiento lo cual significa:

Probabilidad de Incumplimiento. Es la medida de qué tan probable es que un acreditado deje de cumplir con sus obligaciones contractuales. Su mínimo valor es cero, lo cual indicaría que es imposible que incumpla con sus obligaciones, y su máximo valor es uno cuando es seguro que incumpla. Por tipo de crédito, normalmente se estima a partir de la tasa de incumplimiento observada en cada tipo de crédito, que es la proporción de deudores o créditos que dejan de

pagar en un periodo de tiempo dado, respecto de los que estaban vigentes en el periodo anterior.

Me permito transcribir dicha tabla a continuación:

Intervalo de Probabilidad de Incumplimiento	Afirme	American Express	BBVA Bancomer	BNP Paribas Personal Finance	BanCoppel	Banco Fácil	Banco Wal-Mart	Banco del Bajío	Banorte
0%	86	2,677	8,094,513	219	598,247	730	693		519,914
(0 - 1%)	708	45,632		1,056	18,599	675	2,377	3,089	118,479
(1 - 2%)	1,634	89,689		1,521	48,533	1,014	66,517	14,798	106,527
(2 - 3%)	1,273	54,891		2,751	53,808	3,046	13,004	1,251	88,424
(3 - 4%)	4,629	47,601		20,747	43,924	2,610	8,619	685	63,116
(4 - 5%)	10,855	43,351		15,918	48,546	1,976	11,481	560	43,223
(5 - 6%)	625	22,649		7,300	43,512	1,881	11,481	441	35,867
(6 - 7%)	530	20,783		6,723	42,695	2,130	10,445	442	32,136
(7 - 8%)	467	18,525		6,237	43,809	2,335	10,045	388	30,229
(8 - 9%)	469	17,397		5,976	45,151	2,657	9,253	383	27,901
(9 - 10%)	407	14,262		5,258	45,587	1,912	8,394	342	23,481
(10 - 11%)	241	9,120		3,843	42,213	676	8,293	312	17,350
(11 - 12%)	204	4,887		2,545	33,185	398	8,085	299	13,730
(12 - 13%)	220	3,904		1,663	22,799	426	4,523	187	10,440
(13 - 14%)	162	3,654		848	16,354	352	2,135	117	8,052
(14 - 15%)	129	3,115		514	16,532	281	1,816	110	7,130
(15 - 16%)	87	2,558		433	16,049	200	1,789	81	6,523
(16 - 17%)	90	1,901		433	14,209	126	1,293	91	5,382
(17 - 18%)	68	1,575		337	12,163	128	1,089	81	5,101
(18 - 19%)	68	1,420		350	9,658	140	919	76	4,801
(19 - 20%)	50	1,341		303	8,775	146	652	59	3,843
(20 - 21%)	60	1,264		234	9,056	120	631	42	3,446
(21 - 22%)	37	1,312		207	8,953	106	498	64	3,410
(22 - 23%)	45	1,121		185	9,058	92	518	62	3,534
(23 - 24%)	51	1,133		185	8,818	86	527	50	3,374
(24 - 25%)	37	1,012		202	8,174	101	555	37	3,200
(25 - 26%)	38	847		266	7,686	92	612	51	3,089
(26 - 27%)	32	839		229	7,075	95	491	39	3,207
(27 - 28%)	43	764		224	7,205	154	489	30	2,941
(28 - 29%)	33	722		170	7,530	150	573	50	2,491
(29 - 30%)	25	622		156	8,198	109	618	26	2,438
(30 - 35%)	143	2,679		644	35,199	360	3,345	168	10,562
(35 - 40%)	102	1,913		458	21,125	276	911	103	7,877
(40 - 45%)	85	1,393		462	19,188	232	779	77	6,512
(45 - 50%)	68	1,236		280	14,388	178	429	65	5,496
(50 - 55%)	71	1,213		333	17,225	199	481	63	5,715
(55 - 60%)	74	980		283	17,654	196	707	58	5,261
(65 - 70%)	108	777		238	17,348	196	1,572	53	4,575
(70 - 75%)	41	692		304	13,240	169	637	37	3,703
(75 - 80%)	38	533		251	11,401	166	445	32	3,385
(80 - 85%)	34	658		268	15,806	183	327	50	3,621
(85 - 90%)	56	461		257	18,809	205	842	31	3,702
(90 - 95%)	31	297		107	13,986	168	1,065	40	2,597
(95 - 100%)	5	105		29	5,884	83	279	11	1,227
+ de 100%	557	1,263		3,384	112,503	2,229	4,285	195	35,900

Intervalo de Probabilidad de Incumplimiento	Banregio	Globalcard	HSBC	Invex	Ixe	Santander	Scotiabank	Inbursa	Soriana	Banamex
0%	6,093	1,982	4,218	180	28	2,630,279	63,716			
(0 - 1%]	665	866	56,104	1,720	6,320		31,512	9,298	19,268	953,820
(1 - 2%]	2,950	3,154	109,717	7,841	17,625		43,595	44,113	21,717	688,931
(2 - 3%]	1,664	3,231	89,378	3,439	14,902		31,354	23,536	16,572	392,264
(3 - 4%]	1,072	2,533	112,720	6,138	33,448		26,171	73,770	26,398	495,934
(4 - 5%]	853	3,008	100,954	8,163	50,047		21,722	25,263	33,726	498,182
(5 - 6%]	714	2,808	109,260	3,193	8,750		18,114	19,304	44,559	540,357
(6 - 7%]	613	2,879	161,242	5,946	8,693		15,754	20,924	32,428	462,739
(7 - 8%]	659	3,040	44,153	3,062	8,215		15,028	26,656	11,360	126,304
(8 - 9%]	701	3,507	40,737	2,681	8,721		12,109	28,486	9,330	106,981
(9 - 10%]	532	2,957	31,390	1,923	7,800		9,317	19,056	7,426	90,763
(10 - 11%]	512	1,952	21,230	1,299	7,134		6,198	7,189	5,448	69,589
(11 - 12%]	394	1,211	15,951	973	4,473		4,236	4,056	4,393	48,181
(12 - 13%]	296	920	12,781	850	1,974		3,143	3,876	2,982	33,332
(13 - 14%]	138	885	10,021	795	1,486		2,822	3,796	2,082	22,963
(14 - 15%]	116	642	7,656	664	1,362		2,128	3,025	1,234	11,094
(15 - 16%]	95	464	6,263	552	1,232		1,658	2,318	987	8,018
(16 - 17%]	106	407	5,448	518	1,086		1,394	1,640	862	6,923
(17 - 18%]	119	363	4,727	439	797		1,177	1,440	790	6,203
(18 - 19%]	93	365	4,337	414	553		1,113	1,350	708	5,631
(19 - 20%]	62	414	4,069	415	548		1,043	1,373	622	5,118
(20 - 21%]	67	368	3,466	437	526		991	1,357	537	4,600
(21 - 22%]	68	359	3,178	370	522		934	1,390	560	4,019
(22 - 23%]	56	325	3,372	349	591		807	1,322	445	3,834
(23 - 24%]	59	268	3,150	359	638		779	1,294	461	3,570
(24 - 25%]	47	216	2,920	356	550		712	1,254	437	3,401
(25 - 26%]	62	238	2,719	290	503		667	1,191	444	3,345
(26 - 27%]	51	223	2,353	254	437		622	1,095	434	3,156
(27 - 28%]	38	279	2,268	254	453		545	857	403	3,096
(28 - 29%]	52	282	2,050	248	488		536	768	374	2,903
(29 - 30%]	33	301	1,836	189	491		496	682	385	2,744
(30 - 35%]	205	1,075	8,338	916	1,874		1,972	3,425	1,702	12,776
(35 - 40%]	126	675	5,599	716	958		1,232	2,791	943	7,047
(40 - 45%]	118	564	4,728	685	831		1,000	1,902	769	6,011
(45 - 50%]	107	448	4,621	650	640		1,027	1,896	738	5,850
(50 - 55%]	82	502	4,605	642	861		942	1,652	805	6,115
(55 - 60%]	81	389	3,925	607	988		824	1,537	899	6,593
(65 - 70%]	74	356	3,731	541	639		668	1,154	784	5,798
(70 - 75%]	51	337	2,840	500	503		526	1,146	481	3,824
(75 - 80%]	68	248	3,134	448	393		562	999	478	4,612
(80 - 85%]	70	311	3,441	515	644		744	1,140	534	5,815
(85 - 90%]	60	273	3,226	393	808		568	1,264	767	7,263
(90 - 95%]	40	208	2,244	357	381		276	1,064	465	3,035
(95 - 100%]	20	77	1,039	191	134		65	868	105	657
+ de 100%	505	572	37,679	6,377	8,125		7,622	5,791	6,540	9,552

Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Como podemos ver, las instituciones de crédito desde la emisión de tarjetas de crédito tienen contemplado el incumplimiento de pago que puede ocurrir por parte de los acreditados, sin embargo tal riesgo no debería existir pues las tarjetas de crédito sólo deben emitirse cuando se haya realizado una investigación sobre la

capacidad económica del solicitante de la tarjeta, caso contrario no existiría seguridad de pago del acreditado y con ello una responsabilidad por parte de la institución de crédito, de la cual hablaré en el siguiente capítulo.

CAPITULO 4.

INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SU RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA INHERENTE AL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Como hemos observado a lo largo de este trabajo, los bancos están autorizados para otorgar crédito a las personas y en el caso que nos ocupa están autorizadas para otorgarlos mediante instrumentos de crédito como son “las tarjetas de crédito”. No obstante, esa práctica tiene ciertas limitaciones que no pueden ser violadas por los propios bancos, esto es que las tarjetas de crédito sólo deben otorgarse a las personas que puedan solventar el pago del crédito que en ellas se otorga al solicitante, ya que sin ello se violarían los derechos de los usuarios de ese servicio financiero, la cual, es nuestro país es constantemente violado por las instituciones bancarias que realizan estas prácticas por lo que ante ello, adquieren una responsabilidad de carácter subsidiario con los tenedores de las mismas ante la falta del mismo.

Es importante iniciar el estudio de este capítulo desde los inicios de esta obligación que es el otorgamiento de las tarjetas de crédito como se ve a continuación:

4.1. Otorgamiento de las Tarjetas de Crédito.

Como comentamos en el capítulo anterior, el otorgamiento de tarjetas de crédito debe realizarse mediante un contrato de apertura de crédito, mismo que esta especificado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículo 291 a 301, donde se establece que en virtud del mismo un banco otorga un crédito al cliente quien puede realizar abonos o pagos a la cuenta en que se registre el crédito, por lo que en la fecha de clausura o de corte, el saldo que presente la cuenta constituye una cantidad líquida a favor del cliente si éste abonó más dinero del que dispuso, o a favor banco si el cliente utilizó más crédito del que pago.

Requisitos para el otorgamiento de tarjetas de crédito

Los requisitos para el otorgamiento de tarjetas de crédito con los siguientes:

1. *Solicitud-Contrato* debidamente requisitado, incluyendo los datos personales, propiedades e ingresos del solicitante; en el caso de tarjetas internacionales, incluyendo un aval del solicitante. Sobre este contrato debemos anotar que puede ser celebrado tanto por personas físicas como por personas morales, en cuyo caso se designarán a las personas físicas que por cuenta de éstas utilizarán las tarjetas de crédito (consideradas como empresariales).
2. *Comprobante de ingresos y domicilio*, que deben ser copia fotostática de los originales y no tratarse “cartas” expedidas por las empresas, sino recibos de nómina en los que aparezca el Registro Federal de Contribuyentes de ambos; o en su caso, copia fotostática de la última declaración anual del solicitante. Es de hacerse notar que los ingresos que debe comprobar el solicitante van en función del tipo de tarjeta de crédito que éste solicita. Cabe señalar que esta es una de las reglas que la mayoría de las instituciones de crédito no cumplen al otorgar estos instrumentos y son una de las razones que hace que la mayoría de las ocasiones éstos créditos resulten impagables para los usuarios.
3. *Identificación Oficial* del solicitante, una vez aprobada la solicitud correspondiente, la institución de crédito ordenará se grabe el plástico respectivo con el nombre del cliente, insertando dentro de la línea magnética del propio plástico la misma información más el número de identificación, datos con los que el cliente podrá acceder a los servicios electrónicos como el del cajero automático que ya comentamos con anterioridad, así como la transmisión “en línea” de las compras y pagos que éste realice.

Hecho lo anterior, el banco procederá a emitir y entregar por mensajería la tarjeta correspondiente en el domicilio que el cliente haya señalado, por lo

que deberá acreditarse como tal; desafortunadamente, la entrega se realiza con cualquier persona que se encuentre en el domicilio comentado, lo cual puede resultar riesgoso, debido a que la tarjeta cuenta con un renglón para asentar la firma, mismo que aparece en blanco al momento de la entrega del plástico, por lo que el receptor puede firmarla y usarla aún sin ser el titular de la misma.

De igual forma le será enviado al cliente por correo, el número de identificación personal (NIP) mediante el cual, podrá acceder al servicio de cajeros electrónicos y hacer uso de la tarjeta con las actuales tarjetas con chip, lo que también puede resultar arriesgado, en virtud que cualquiera puede recibir la carta que contiene esa información.

Derivado de lo antes mencionado, es importante destacar que los usos bancarios tienen incluido dentro del contrato de apertura de crédito de cuenta corriente, la característica “*de revolvencia con aval*” y la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México lo que ha sido regulado por diversas reglas a las que deben de sujetarse las Instituciones que emitan estos títulos de crédito publicadas en el Diario Oficial del 11 de julio de 2008 contenidas en la circular 29/2008 emitida por Banco de México y de la cual hablaremos a continuación.

4.1.1 Circular 29/2008 de Banco de México.

El 9 y 11 de julio de 2010, el Banco de México en su carácter de banco central, en el ejercicio autónomo de sus funciones y en su administración, para regular los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros de nuestro país, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia, emitió la CIRCULAR 29/2008 (misma que fue modificada mediante la circular 4/2010 el 18 de enero de 2010) mediante la cual especifica las reglas que deben seguir las instituciones de crédito para la emisión de tarjetas de crédito en el territorio nacional y precio cumplimiento

a los requisitos señalados en el inciso anterior, ordena lo siguiente (me permito transcribir dicha circular con la finalidad de apreciar su contenido de forma literal sin omisión alguna y tener una mejor comprensión de su "ratio legis" comentaremos sobre su contenido):

TEXTO COMPILADO de la Circular 29/2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008, incluyendo su modificación dada a conocer mediante la Circular 4/2010 publicada en el referido Diario el 18 de enero de 2010.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

**A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA MÚLTIPLE;
SOCIEDADES FINANCIERAS DE
OBJETO LIMITADO, Y
SOCIEDADES FINANCIERAS DE
OBJETO MÚLTIPLE
REGULADAS:**

**ASUNTO: REGLAS A LAS QUE
HABRÁ DE SUJETARSE LA
EMISIÓN Y OPERACIÓN DE
TARJETAS DE CRÉDITO.**

CIRCULAR 29/2008

México, D.F. a 9 de julio de 2008.

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 35 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48, 72 Bis y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 8° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 8° párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, que otorgan al Banco de México la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como

Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considerando que:

a) La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros dada a conocer mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del 2007, asignó a otras autoridades financieras diversas facultades que correspondían a este Banco Central;

b) Derivado de dicha asignación de facultades, resulta necesario adecuar la regulación emitida por el Banco de México en materia de tarjetas de crédito, y

c) Es importante contar con reglas que propicien mayor competencia y transparencia en el mercado del crédito, así como que protejan a quienes soliciten y utilicen tarjetas de crédito.

Ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad, se entenderá en singular o plural, por:

Contrato: al acto jurídico que documenta un crédito, préstamo o financiamiento revolvente, celebrado entre la Emisora y personas físicas o morales, con base en el cual se emiten Tarjetas de Crédito.

Cuenta: a los registros contables de cargo o abono que identifican las operaciones realizadas con las Tarjetas de Crédito relacionadas con cada Contrato.

Días Hábiles: a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Establecimiento: al proveedor de bienes, servicios o efectivo, mediante la aceptación de Tarjetas de Crédito.

Emisora: a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado, que emitan Tarjetas de Crédito con base en Contratos, así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que se encuentren obligadas a cumplir con las reglas para Tarjetas de Crédito que expida el Banco de México.

Número de la Tarjeta de Crédito: al número seriado que aparece en el anverso de la Tarjeta de Crédito para su identificación.

Tarjeta de Crédito: al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.

Titular: a la persona física o moral que celebre el Contrato con la Emisora.

Tarjetahabiente: a la persona física a cuyo nombre se emite la Tarjeta de Crédito.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 La Emisora se obliga, **al amparo del Contrato**, a pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes.

2.2 Las Tarjetas de Crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso en territorio nacional y en el extranjero.

2.3 Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) Mención de ser Tarjetas de Crédito y de que su uso es exclusivo en territorio nacional, o bien, tanto en territorio nacional como en el extranjero;
- b) Denominación social de la Emisora;
- c) Número de la Tarjeta de Crédito;
- d) Nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa;
- e) Mención de que su uso sujeta al Titular al Contrato correspondiente;
- f) Mención de ser intransferible, y
- g) Fecha de vencimiento”.¹⁴⁰

En este punto se puede observar que BANXICO establece la obligación de las Instituciones de Crédito de conformidad a lo que acuerdan las partes en el **contrato de apertura de crédito en cuenta corriente** que hemos mencionado en el capítulo anterior, en el cual las partes convienen el monto de crédito que se otorga, los intereses ordinarios, moratorios y comisiones que habrán de cobrarse con motivo del uso de las tarjetas de crédito¹⁴¹.

No debemos pasar por alto que hasta este punto hablamos sobre la tabla del “*deber ser*” pues en la actualidad las tarjetas de crédito son otorgadas, incluso sin la celebración real de estos contratos, como se detallará más adelante.

Asimismo, la circular establece que el plástico debe cubrir con diversos requisitos visibles y palpables por el tarjetahabiente con la finalidad de dar seguridad a los usuarios de las tarjetas de crédito y busca impedir su falsificación,

¹⁴⁰ <http://www.banxico.org.mx/disposiciones/circulares/reglas/%7B872E9BA9-958B-DA93-8BA3-6AD33D12093C%7D.pdf>

¹⁴¹ No olvidemos que un **Contrato en Cuenta Corriente** es un contrato bancario donde el titular efectúa ingresos de fondos. Con una cuenta corriente se puede disponer de los depósitos ingresados de forma inmediata a través de talonarios, cajeros automáticos o la ventanilla de la caja o banco.

en fin diversos medios de protección al tarjetahabiente, la cual se trata con más detenimiento en el punto 3 de la misma circular.

De igual forma, la circular señala diversas derivaciones de la expedición de tarjetas de crédito expedición, como lo es a personales morales, disposiciones de efectivo, pago de bienes y servicios:

2.4 Cuando los Contratos se celebren con personas morales, las Tarjetas de Crédito se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

2.5 Cuando así lo convengan las partes, los Tarjetahabientes podrán disponer de efectivo en las ventanillas de las sucursales de la Emisora, a través de equipos o sistemas automatizados, así como, en su caso, en los Establecimientos que lo proporcionen y a través de las personas con las que las instituciones de banca múltiple celebren contratos de comisión mercantil para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2.6 La Emisora podrá efectuar cargos en la Cuenta por el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, domiciliaciones y disposiciones de efectivo, que el Tarjetahabiente autorice conforme a lo siguiente:

a) En operaciones en las que el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento, a través de:

i) La suscripción de pagarés u otros documentos;

ii) Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o

iii) Documentos que sean aceptados por la Emisora, autorizados a través de medios electrónicos mediante el número de identificación personal (NIP) del Tarjetahabiente.

b) Cuando el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento y autorice la operación en términos distintos a los previstos en el inciso anterior, el monto no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a setenta unidades de inversión por transacción, ni de quinientas unidades de inversión por día. Estos límites no serán aplicables tratándose de la Emisora que para este tipo de operaciones asuma por escrito el riesgo del uso indebido de la Tarjeta de Crédito en caso de robo o extravío y que por lo tanto absorba los costos de dicho uso indebido, liberando de ellos al Titular, con independencia de la fecha en que éste le haya dado el aviso respectivo.

c) Tratándose de operaciones en las que el Tarjetahabiente no presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento, tales como las que se realizan por teléfono o a través de la página electrónica en la red mundial (Internet), se entenderá que la operación fue autorizada por el Tarjetahabiente, cuando los bienes o servicios adquiridos se entreguen o presten, según corresponda, en el domicilio que éste tenga registrado con la Emisora.

En caso de que los bienes o servicios no se entreguen o presten en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, la institución de crédito que realice la función de adquirente, deberá convenir con el Establecimiento la manera en que éste verificará que la persona que realiza la operación es el Tarjetahabiente.

*Asimismo, la Emisora podrá efectuar cargos en la Cuenta por los **intereses** pactados, las comisiones y los gastos de cobranza que se establezcan en el Contrato.*

Los gastos por cobranza no podrán ser cargados más de una vez al mes y deberán comprender cualquier tipo de cargo por la falta de pago oportuno, independientemente de su denominación.

2.7 Cuando el Titular, conforme al artículo 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, haya autorizado mediante el servicio de domiciliación el pago recurrente de bienes y servicios con cargo a su Cuenta, podrá solicitar a la Emisora en cualquier momento la cancelación de la autorización referida. La Emisora deberá dar al Tarjetahabiente el número de acuse que corresponda a la solicitud, debiendo conservar constancia de la fecha en que se efectuó.

Tal solicitud surtirá efectos en un plazo no mayor a diez Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora la reciba, por lo que vencido el plazo la Emisora deberá rechazar nuevos cargos a favor del Establecimiento, relativos a los bienes y servicios respectivos.

La Emisora deberá informar al Titular, a través de su página electrónica en Internet, así como de un documento que adjunten al Contrato, del propio Contrato o del estado de cuenta, que tiene derecho a cancelar ante ella, las autorizaciones que hubiere otorgado conforme a lo previsto en el referido artículo 72 Bis, así como que la cancelación se efectuará en un plazo no mayor a diez Días Hábiles contado a partir de su solicitud.

2.8 Los cargos efectuados en el extranjero deberán asentarse en la Cuenta, invariablemente en moneda nacional.

El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" y publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente.

2.9 La Emisora deberá acreditar en la Cuenta los pagos que se efectúen, sujetándose a lo previsto en la Circular 22/2008 emitida por este Banco Central y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2008, así como a sus modificaciones.

2.10 En caso de que el Titular convenga con la Emisora que los pagos a la Cuenta se realicen mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro en cualquier institución de crédito o entidad, deberá sujetarse a lo previsto en las "Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero" emitidas por el Banco de México.

La Emisora deberá informar al Titular, a través de su página en Internet, así como del Contrato o del estado de cuenta, que podrá domiciliar sus pagos en otras instituciones de crédito, conforme a este numeral.

(Modificado por la Circular 4/2010)¹⁴².

Es importante no pasar por alto el cobro de las cantidades que acuerden las partes, tales como los intereses que se generen al tarjetahabiente con motivo del crédito contenido en los plásticos.

En el texto anterior de la circular, se mencionaba que la autorización que se otorgaría al emisor sería mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que las partes acordaran y que se estableciera al menos el Número de la cuenta de depósito a la vista en la que se domiciliará el pago y denominación de la institución de crédito o entidad que corresponda, la Fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación, el Monto a domiciliar, ya sea fijo o variable, debiendo en este último caso pactarse un límite máximo, y el Procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha acordada para cubrir el importe respectivo o que el monto a domiciliar exceda el límite máximo pactado.

Resulta evidente la necesidad de especificar en la circular que estudiamos, los medios para proteger a los tarjetahabientes ante cualquier contingencia que se pudiera suscitar, lo cual se hizo de la siguiente forma:

3. PROTECCIÓN AL TARJETAHABIENTE

3.1 La Emisora sólo podrá emitir y entregar Tarjetas de Crédito:

a) Previa solicitud del Titular en los formularios que la Emisora utilice de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de las “Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público”, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) Mediante la suscripción de un Contrato por parte del Titular, o

c) Con motivo de la sustitución de una Tarjeta de Crédito emitida con anterioridad. Todas las Tarjetas de Crédito deberán entregarse desactivadas y para su activación el Tarjetahabiente deberá solicitarlo

¹⁴² Ídem.

expresamente mediante el uso de cajeros automáticos, vía telefónica, a través de su página electrónica en Internet, acudiendo a las sucursales o en los locales de las personas con las que las instituciones de banca múltiple celebren contratos de comisión mercantil para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, debiendo la Emisora o el comisionista de que se trate, conservar registro de dicha activación.

No es procedente la realización de cargos en la Cuenta respecto de Tarjetas de Crédito no activadas conforme a lo previsto en el presente numeral, excepto tratándose de los cargos por domiciliación previamente autorizados por el Tarjetahabiente.

El NIP deberá entregarse al Tarjetahabiente en forma separada de la Tarjeta de Crédito.

3.2 La Emisora deberá contar con un seguro que cubra el saldo insoluto de la Cuenta al momento del fallecimiento del Titular, o bien, condonar dicho saldo ante tal evento.

La Emisora no podrá establecer plazos de caducidad menores a ciento ochenta días naturales contados a partir del fallecimiento del Titular, para hacer efectivo el seguro o la condonación antes mencionados.

En el evento de que los Tarjetahabientes autorizados a utilizar Tarjetas de Crédito adicionales, continúen usándolas con posterioridad al fallecimiento del Titular, la Emisora podrá exigir a cada uno de tales Tarjetahabientes, el pago derivado de las transacciones que haya efectuado con cargo a la Cuenta.

3.3 En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito, una vez que el Tarjetahabiente tenga conocimiento de ello, deberá dar aviso a la Emisora a través de cualquiera de los medios pactados.

En todo caso, la Emisora deberá dar al Tarjetahabiente el número de referencia del aviso, debiendo conservar constancia de la fecha y hora en que se efectuó.

A partir de dicho aviso, la Emisora deberá bloquear la Tarjeta de Crédito, por lo que el Titular, sus obligados solidarios y subsidiarios, no serán responsables de cargos que se efectúen en la Cuenta con posterioridad. Ello sin perjuicio de que la Emisora podrá liberar a dichas personas del pago de los cargos provenientes de operaciones que se realicen con anterioridad al aviso referido, en los términos y condiciones que al efecto se convengan.

La Emisora deberá informar al Titular, a través de su página electrónica en Internet, así como de un documento que adjunte al Contrato, del propio Contrato o del estado de cuenta, el alcance de su responsabilidad en caso de robo o extravío por transacciones efectuadas antes del aviso. Adicionalmente, deberá incluir el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío de las Tarjetas de Crédito.

No obstante lo anterior, la Emisora podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por el Tarjetahabiente mediante el servicio de domiciliación al que se refiere el numeral 2.7 de las presentes Reglas.

3.4 La Emisora tendrá prohibido efectuar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los Tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se realice mediante cargos que la Emisora haga en la Cuenta respectiva, en las que se señale que para evitar los citados cargos los Tarjetahabientes deban manifestar su desacuerdo.

3.5 La Emisora deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta de Crédito o del NIP, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones al Tarjetahabiente:

- a) No dar a conocer el NIP;
- b) No grabar el NIP en la Tarjeta de Crédito o guardarlo junto a ella;
- c) Destruir el documento con el NIP una vez memorizado;
- d) Cambiar el NIP frecuentemente, y
- e) Cuidar la Tarjeta de Crédito para evitar su uso indebido o fraudulento.

3.6 En el evento de que el Titular haya autorizado a la Emisora a cargar los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la Tarjeta de Crédito, en cualquier cuenta que tenga abierta con ella, la compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta mantenga un saldo deudor vencido de más de noventa días naturales y que se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el Titular, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.

3.7 La Emisora sólo podrá cargar intereses moratorios sobre el importe de los pagos mínimos vencidos, en cada período de pago y respecto del saldo insoluto, a partir de la fecha en que el crédito se considere vencido para efectos contables en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3.8 Las personas a quienes el Titular haya autorizado el uso de Tarjetas de Crédito adicionales, en ningún caso podrán ser obligados solidarios ni subsidiarios del Titular.

3.9 De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito deberán ajustarse al procedimiento referido en tal artículo, para atender las aclaraciones que formulen los Titulares sobre los cargos o abonos que se realicen en la Cuenta.

3.10 Las sociedades financieras de objeto limitado que emitan Tarjetas de Crédito con base en Contratos, así como las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas -en adelante Sociedades- que se encuentren obligadas a cumplir con las reglas para Tarjetas de Crédito que expida el Banco de México, respecto de transacciones que no excedan el equivalente en moneda nacional a veinte mil unidades de inversión, deberán sujetarse al procedimiento para aclaración de cargos o abonos que se describe a continuación:

- a) Cuando el Titular no esté de acuerdo con alguno de los movimientos de la Cuenta podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud podrá presentarse en las oficinas, sucursales o en la unidad especializada, de la Sociedad de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la Sociedad estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

El Titular tendrá derecho a no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta Regla;

b) Una vez recibida la solicitud de aclaración, la Sociedad tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales para entregar al Titular el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Titular. En el caso de reclamaciones relativas a transacciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la Sociedad facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la Sociedad, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Titular deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Regla;

c) Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la Sociedad estará obligada a poner a disposición del Titular en sus oficinas, sucursales o en la unidad especializada de la Sociedad de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas, y

d) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta Regla, la Sociedad no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia. Las Sociedades sujetas a la presente Regla, deberán informar a los Titulares en un documento explicativo que adjunten al Contrato, así como a través de su página electrónica en Internet, que para formular aclaraciones sobre los cargos o abonos que se realicen en la Cuenta, podrán utilizar el procedimiento antes descrito".¹⁴³

Como podemos apreciar, la circular señala medios para la protección de los tarjetahabientes, no obstante es omisa en señalar otras formas de protección a los intereses de estos; tal es el caso de el otorgamiento de crédito que realizan los bancos sin cerciorarse del cumplimiento de pago de los mismos, derivado del hecho no de haber realizado la investigación crediticia necesaria para asegurar el

¹⁴³ Ídem.

cumplimiento de pago por parte de los acreditados de estos instrumentos de crédito. Esa situación será detallada con mayor detenimiento en el punto 4.2. de este trabajo.

4.1.2. Valor del Crédito por Uso de Tarjeta Bancaria.

Sin duda alguna tener una tarjeta de crédito implica una gran responsabilidad, cosa que la mayoría de las personas no tiene claro, el simple hecho de tener un crédito trae consigo la obligación de pagarlo al acreditante, sumando a esto el respectivo interés que las instituciones establecen por el otorgamiento del mismo, es decir:

La mayoría de los tarjetahabientes ven a la tarjeta de crédito como una extensión de sus ingresos o como un préstamo que podrán pagar de forma periódica por la misma cantidad que les fue “prestada”, situación que es completamente errónea, las instituciones de crédito cobran una tasa interes por el uso de las tarjetas de crédito, la cual varia según el banco y que en la mayoría de las ocasiones es muy alta, para lo cual, es recomendable que antes de solicitar estos instrumentos de crédito se analice cuanto se va a pagar de intereses ordinario, moratorios y sus diversas comisiones como la anualidad.

Efectivamente, antes de solicitar una tarjeta de crédito, debe observarse el monto del crédito que se solicita, lo que significa ¿Cuánto Dinero tendremos disponible para gastar? Y no solo eso, sino además ver la tasa de interés que el banco cobrara por ello, más sus respectivas comisiones, pues con ello se puede apreciar si el solicitante será capaz de pagar el crédito que se le otorgará.

No debemos pasar por alto que las tarjetas de crédito utilizan un crédito revolvente, lo que quiere decir que no tiene una vigencia definida como sucede en los crédito hipotecarios y automotrices.¹⁴⁴

Con esto podemos ver que, las tarjetas de crédito tienen un valor que no debemos olvidar, esto es, el crédito que otorga la institución de crédito, más los

¹⁴⁴ *Verbigracia*: Si tienes una línea de crédito de \$10,000.00 y debes \$5,000.00, tu crédito disponible será de \$5,000.00, si liquidas el total, automáticamente de quedan disponibles otra vez los \$10,000.00 sin necesidad de solicitárselo nuevamente al emisor de la tarjeta.

intereses y comisiones que por su uso se cobrará. Jamás debemos olvidar que el otorgamiento de crédito no es un favor que nos hacen los bancos (y demás instituciones financieras que otorgan estos servicios), sino un servicio por el cual se debe pagar (intereses); resulta cierto que tal situación es responsabilidad del acreditado, no obstante, no debemos olvidar que el perito en la materia es la institución de crédito y que ellos tiene más responsabilidad.

A continuación, veremos la manera de obtener el mayor provecho a la hora de utilizar las tarjetas de crédito, para lo cual cito al maestro Gianco Abundiz Cabrero quien de una forma clarísima nos explica el valor de las tarjetas de crédito.

“La gorda y la flaca

En el mercado mexicano existen decenas de tarjetas de crédito y para efectos de este libro las dividiremos en dos categorías: las gordas y las flacas. Las gordas son las que te ofrecen puntos, millas, promociones sorteos, masajes a domicilio, te acompañan por el pan y en fin, una serie de valores agregados. ¡pero no son gratis! Estas tarjetitas te cobran una tasa de interés muy alta por lo que si necesitas el financiamiento, acabarás pagando mucho dinero.

Las flacas son tarjetas que no te dan valores agregados, o lo hacen de manera muy limitada, pero no te cobran una tasa que llega a ser de la mitad, la tercera parte o hasta menos, de lo que cobran las gordas.

Lo ideal es que tengas la parejita. Aprovecha las ventajas de la gorda utilizándola como tarjeta de servicio, es decir, tratando de pagar el total de tus consumos todos los meses. Ahora bien, ¿requieres el crédito? Ni hablar, usa la flaca, ya que así pagarás muchísimo menos intereses.

Por último, te comento que hay de gordas a gordas y de flacas a flacas. Con esto quiero decir que puedes encontrar tarjetas con beneficios idénticos y tasas de interés diferentes. ¿Por qué comprar las tarjetas más caras? No te quedes con lo primero que te ofrezcan. Compara.¹⁴⁵

¹⁴⁵ Abundiz Cabrera, Gianco, op. cit., nota 118, p. 95-96.

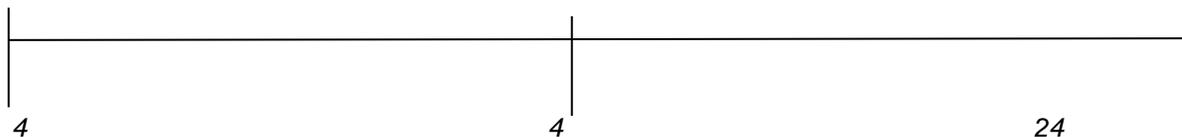
Efectivamente, nunca debemos olvidar el costo de los intereses que manejan las tarjetas que solicitemos, pues de ello depende la posibilidad o imposibilidad de pago de las mismas.

Para evitar ser sorprendido y no cuantificar el valor de nuestras tarjetas, es conveniente para el autor de este trabajo entender como opera el cobro de los intereses que se cobrarían por el uso de las tarjetas, por lo cual continuaremos citando al maestro Abundiz quien nos explica como utilizar la tarjeta de crédito a tu favor al manifestar:

“Si tu situación permite pagar el saldo total, lo conveniente es que utilices la gorda, para así disfrutar de todos los beneficios que te ofrece sin pagar intereses; de cualquier manera, este esquema funciona para cualquier tipo de tarjeta.

Manejo cuando pagas el total de la deuda

(NO genera intereses)

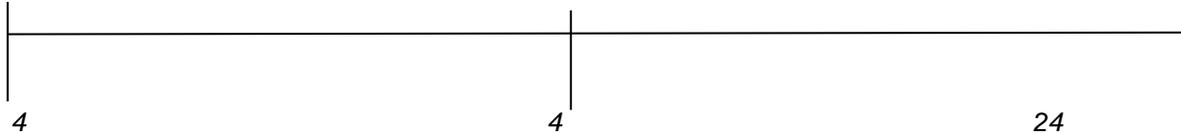


Fecha de corte:	4 de junio
Compras:	5 de junio
Siguiente Corte:	4 de julio
Fecha de Pago:	22 de julio

Como puedes ver en este ejemplo, las compras se deben programar, en medida de lo posible, al día siguiente del corte. Siendo así tendrás para pagar hasta el 22 de julio, lo que te darán entre 46 y 49 días de “gorra” (considerando que febrero tiene 28 días naturales). En este caso eres tú quien mueve el dinero al banco y no al contrario.

Manejo cuando pagas una parte de la deuda

(Sí genera intereses)



Fecha de corte:	4 de junio
Compras:	5 de junio
Siguiente Corte:	4 de julio
Fecha de Pago:	5 de julio

Cuando necesites el financiamiento, las compras se deben realizar también al día siguiente del corte, pero el pago no debe esperar hasta el 22, lo tienes que efectuar el 5 de julio, es decir, un día después de que volvió a cortar, puesto que ¡las tarjetas de crédito cobran interés diario! Si no tienes la cantidad completa abona lo más que puedas; de esta manera los intereses serán menores. Unos pesitos que te ahorres por día pueden acumular varios miles en el futuro y si no, seguro terminas de pagar antes tus deudas.

Líneas de crédito

Para efecto de no perder el control de tus deudas lo aconsejable es que las líneas de crédito de tus tarjetas (de todas) sea cuando mucho cuatro veces tu ingreso mensual. El ejercicio es simple: si ganas \$20,000.00 y tienes líneas de \$80,000.00, el pago mínimo (suponiendo un 5%) sería de \$4,000.00 más los intereses, lo que deriva en que este importe representa poco más del 25% de tus ingresos (considerando dichos intereses).

Como viste en la sección de los pecados de la banca, los incrementos a las líneas de crédito se han dado sin sustento, lo que cual te puede llevar a una situación verdaderamente comprometedor. Conozco casos de personas que ganan \$10,000.00 al mes y tienen líneas de hasta \$500,000.00, y lo que es peor, en lagunas casos ¡lo deben todo! Su ingreso total ni siquiera les alcanza para pagar el mínimo.

Dimensionamiento de una deuda

Para que no te coman las deudas trata de pagar permanentemente más del mínimo, no importa que sean \$5.00 o \$10.00 adiconakes. Si esto no es posible, procura pagar al menos el importe total de los intereses con todo y el IVA. A continuación encontrarás dos ejemplos de lo que implica gastar una tarjeta de crédito y solo pagar el mínimo:

CASO 1

Saldo actual: \$50,000.00

Pago mínimo: 5%

Tasa de interés: 30%

AÑO	Total pagado	Intereses pagados	Saldo
1	\$26,252.72	\$13,428.71	\$36,092.99
4	\$73,569.40	\$39,722.87	\$16,153.47
7	\$94,161.73	\$51,232.56	\$7,070.83
10	\$103,175.57	\$56,270.67	\$3,095.10

Análisis del caso 1: por una deuda de \$50,000.00 en una tarjeta que cobra 30% de intereses anualmente (2.5% al mes) y que te exige como pago mínimo el 5% del saldo, al final del año 1 llevas pagado \$26,525.72; se han generado \$13,428.71 de intereses; y todavía debes \$36,902.99. Así se leen todos los años.

Al año 10, las cifras son las siguientes: pagado \$103,175.57; intereses \$56,270.67; saldo \$3,095.10.

CASO 2

Saldo actual: \$50,000.00

Pago mínimo: 5%

Tasa de interés: 90%

AÑO	Total pagado	Intereses pagados	Saldo
1	\$35,873.714	\$52,997.62	\$67,124.48
4	\$275,721.12	\$433,833.94	\$208,162.82
7	\$1,019,524.70	\$1,615,067.99	\$645,543.29
10	\$3,326,168.20	\$5,278,092.19	\$2,001,923.99

Análisis del caso 2: por una deuda de \$50,000.00 en una tarjeta que cobra el 90% de interés actualmente (7.5% al mes) y que te exige como pago mínimo el 5% del saldo, al final del año 1 llevas pagado \$35,873.14; se ha generado \$52,997.62 de intereses; y las cifras son las siguientes: pagado \$3,326,168.20 (sí, lesite bien, tres millones con veinte centavos, y no es el Teletón); intereses \$5,278,092.19, y tu saldo todavía es de \$2,001,923.99.

¡¿Cómo la ves?! La deuda original esa de \$50,000.00 y supuse que ya no compraste más. Esto sucede si tienes tarjetas con altos intereses y solamente pagas el mínimo."¹⁴⁶

De esta forma, tal y como nos lo deja claro el maestro Gianco Abundiz, podemos apreciar el verdadero valor de las tarjetas de crédito antes de solicitar alguna, aun cuando el tarjetahabiente es responsable del incumplimiento de pago de sus tarjetas, no es el único responsable, tal y como lo veremos el último inciso de este capítulo.

¹⁴⁶ Ibídem. p. 96-101.

Es importante puntualizar que los intereses que cobran los bancos por las tarjetas de crédito **son los más altos** que las instituciones de crédito cobran de todas las operaciones activas que otorgan.

De acuerdo con información dada por la CONDUSEF, en México la tasa de interés más alta otorgada hasta diciembre de 2011 para una tarjeta de crédito, es la que tiene la tarjeta “BANCOPPEL VISA” la cual, tiene una tasa de interés promedio de **65.00%** y un Costo Anual Total (CAT) de **88.33%**, siendo la más baja la que otorga Banco Nacional del Norte (BANORTE) con su tarjeta “BANORTE FACIL” la con un interés promedio de 16.21% y un CAT del 18.47%.

Lo anterior, comparándolo con otra de las operaciones activas que otorgan las instituciones, el crédito hipotecario (que se pudiera pensar que es uno de los más costosos) resulta ser casi el mismo que el interés más bajo otorgado antes mencionado, siendo el interés más alto el otorgado por Banco Nacional de México (BANAMEX) del **16.25%** en los casos en que sea por el 50% del valor de la vivienda a 15 años y el más bajo el que otorgan Banco IXE y Scotiabank Inverlat del 10.00% los primeros 3 años por pagos puntuales.

Es así que, por lo anterior es de vital importancia saber el valor de las tarjetas que se utilizan para evitar sorpresas o pasar malos ratos antes un descuido financiero. Las tablas de donde se contiene la información anterior, fueron obtenidas de la página de la CONDUSEF y se adjuntan al presente trabajo como **ANEXOS 1 y 2**.

4.2. La Responsabilidad Bancaria a la Luz del Derecho Comparado ante el Otorgamiento de Tarjetas de Crédito.

A modo de introducción, y con la finalidad única de dejar en claro lo que se busca con ésta subcapítulo, definiremos el concepto y finalidad de derecho comparado.

Concepto

El Derecho comparado suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados (esto dentro de una perspectiva funcionalista). Por este motivo, suele discutirse si resulta propiamente una rama del Derecho o como una metodología de análisis jurídico.

El Derecho comparado como método puede ser aplicado a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos de ciertas instituciones. A este tipo de análisis se le denomina micro-comparación. Por su parte, si se estudia las diferencias estructurales entre dos sistemas jurídicos se le denominará análisis macro-comparativo.

Utilidad

La utilidad del Derecho comparado es variada, tanto para la doctrina como para la jurisprudencia y el legislador:

- La doctrina jurídica estudia con detenimiento casos de otros ordenamientos para realizar su estudio y comentario del derecho vigente.
- La jurisprudencia en ocasiones acude al Derecho comparado para interpretar las normas jurídicas. En este sentido se trata de aplicar una analogía amplia, a nivel internacional, para interpretar la ley interna.
- El legislador en muchas ocasiones toma ideas y modelos del exterior, para implantarlos en nuevas leyes que buscan solucionar problemas que se plantean localmente.

El derecho comparado debe ser estudiado en el derecho mexicano porque así lo exige la realidad social, por lo tanto, si no lo estudiamos es claro que podemos estar alejados de la realidad social mundial, en tal sentido en el derecho comparado debemos tener en cuenta no sólo el derecho mexicano sino también el derecho extranjero.

Si no estudiamos el derecho comparado es claro que no podemos ubicarnos en el derecho mundial, porque el primero sirve para determinar similitudes y diferencias entre sistemas jurídicos y familias jurídicas lo cual debe ser materia de estudio.

Los comparatistas son los que estudian el derecho comparado e incluso existe una revista de esta disciplina jurídica, la cual es editada en nuestro país por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y se le denomina Boletín Mexicano de Derecho Comparado. El derecho comparado es muy útil para tener en cuenta qué familias jurídicas existen y además los sistemas parecidos entre sí.

El derecho comparado es una disciplina jurídica que puede ser estudiada de dos formas que son las siguientes: como materia exclusiva y como complemento.

Como materia exclusiva es estudiada por los comparatistas propiamente dicha y la segunda es estudiada como anexo o como capítulo en cada disciplina jurídica. El derecho comparado es muy útil para recepcionar o sugerir recepciones al derecho mexicano y extranjero, sin embargo, en el primero está muy echado de menos.

En la República Argentina la ley de defensa del consumidor establece que muchas de las cláusulas que se suelen utilizar en los contratos y que benefician sin proporción alguna solo al proveedor del producto o servicio, y dicha ley las considera abusivas y consecuentemente nulas (Capítulo IX). El consumidor es la parte débil de la contratación a diferencia del proveedor que impone sus condiciones, es por ello que esa legislación prevé la posibilidad de que se declare la nulidad de dichas cláusulas.

Sabemos que en la contratación bancaria, el consumidor no suele leer con detenimiento las condiciones que le son entregadas en un formulario predeterminado e indiscutible. Estos términos y condiciones, cuando establecen ventajas desproporcionadas y abusivas ceden cuando se comprueban judicialmente, obteniendo reparaciones económicas a través de su acceso a la justicia.

Ahora bien, es importante resaltar que la legislación argentina contempla la posibilidad de que el consumidor demande el pago de daños y perjuicios al proveedor del servicio, que pudiera resultar por el vicio o riesgo del mismo, es decir, señala una responsabilidad solidaria del proveedor y el consumidor (Capítulo X de la Ley de Defensa del Consumidor -Argentino-).

Adjunto al presente trabajo, Jurisprudencia emitida por los órganos judiciales argentinos, mediante los cuales se establece la responsabilidad que tiene los bancos al pago de daños y perjuicios ante la falta de cuidado y debida observancia frente a las tarjetas de crédito, el cual se encuentra como **ANEXO 3**.

4.3. La Responsabilidad Subsidiaria de las Instituciones de Crédito inherente al otorgamiento de tarjetas de crédito.

No cabe duda que las tarjetas de crédito son un ícono en nuestra época, y a 45 años de su uso en nuestro país, existen diversas circunstancias que afectan a la ciudadanía día a día y que a criterio del autor de éste trabajo, son responsabilidad no sólo de los tarjetahabientes, sino de las instituciones de crédito emisoras de estos instrumentos crediticios, se explica:

De acuerdo con el periódico *El Economista*, sólo 4 de cada diez personas paga a tiempo su tarjeta de crédito, siendo que las otras 6 se atrasan en los pagos y en la gran mayoría de los casos, esas deudas terminan sobrepasando la capacidad de las personas.¹⁴⁷ Así, ante los atrasos de los deudores las instituciones de crédito envían sus carteras vencidas a sus respectivos departamentos de cobranza, quienes hostigan a los deudores con llamadas telefónicas y memorándums que muchas de las ocasiones terminan en amenazas verbales a los deudores que trae consigo un estrés inminente y afectación rotunda para el estado de ánimo de las personas que tienen estos problemas.

Me queda claro que el tarjetahabiente tiene responsabilidad, pues se supone que fue él quien solicitó el crédito a las instituciones bancarias, no obstante ello, es evidente que las instituciones de crédito tienen más

¹⁴⁷ Leonor Flores, "Cerca de 50% de tarjetahabientes se atrasa den sus pagos", *El Economista*, 4 marzo 2010, <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2010/03/04/cerca-50-tarjetahabientes-se-atrasa-sus-pagos>

responsabilidad aún, pues éstas al haber obtenido la autorización del Gobierno Federal (que compete otorgar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la opinión favorable de Banco de México como lo señala el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito), se sobrentiende que son instituciones especialistas en materia financiera por así observarse en sus estatutos y es por ello que éstas tienen mayor responsabilidad, pues la misma está plasmada desde su autorización.

De conformidad a lo que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), las instituciones de crédito, están facultadas para emitir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, me permito transcribir el numeral que menciono para una mejor apreciación del mismo:

***Artículo 46.-** Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*

...

***VII.** Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;*

...

Ahora bien, si bien es cierto la emisión de las tarjetas de crédito, está supeditada a cumplir con las formalidades que ordena la circular 29/2008 emitida por Banco de México (la cual fue detallada en el subcapítulo 4.1.1.), pero también lo es que debe atenderse a lo que se señala en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; es pertinente hablar en la vía del “ser” que en la actualidad las instituciones de crédito emiten estos instrumentos sin siquiera celebrar un contrato real, sino con el simple hecho de llenar una forma enclenque, que de manera mañosa terminan transformando los bancos en una solicitud. La realidad actual es que las instituciones de crédito no celebran contratos de apertura de crédito en cuenta corriente con los usuarios de estos servicios, siendo que la circular de BANXICO específicamente establece que debe ser así.

Obligación de Investigación sobre capacidad económica

Como pudimos apreciar en el capítulo anterior, las instituciones de crédito tienen contempladas pérdidas y probabilidades de incumplimiento por parte de los tarjetahabientes de crédito, (mismas que fueron plasmadas en las tablas insertadas en ese capítulo) con lo cual denotan que saben que algo están haciendo mal. Se explica:

La principal omisión que cometen los bancos hoy día, es el no hacer una investigación sobre la capacidad económica de los solicitantes, la cual es de vital importancia para el otorgamiento de las tarjetas de crédito, la cual, también debe ser observada incluso cuando ha sido otorgado el crédito, esto con la finalidad de que el acreditado siempre esté en posibilidad de pagar sus créditos.

De igual forma, las instituciones de crédito deben realizar estas investigaciones (sobre la capacidad económica del individuo) cuando decidieren aumentar el monto del crédito que otorgan a los usuarios buscando con ello, evitar el retraso en los pagos de sus tarjetas de crédito, cuestiones que en la especie no suceden, pues la realidad apunta a que las instituciones de crédito aumentan los montos del crédito discrecional sin realizar esas investigaciones. Esta obligación está contenida en el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, numeral que me permito transcribir para una mejor apreciación de lo que ordena la ley:

Artículo 65.- Para el otorgamiento de sus créditos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos por parte de los acreditados o contrapartes, valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito. Lo anterior, deberá observarse sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido.

De igual manera, **las modificaciones a los contratos de crédito** que las instituciones acuerden con sus acreditados, por convenir a sus respectivos intereses, **deberán basarse en análisis de viabilidad de pago, a partir de información cuantitativa y cualitativa**, en los términos del párrafo anterior.

*Cuando se presenten o se presuman circunstancias financieras adversas o diferentes de aquellas consideradas en el momento del análisis original, que le impiden al acreditado hacer frente a sus compromisos adquiridos en tiempo y forma, o cuando se mejore la viabilidad de la recuperación, **las instituciones de crédito deberán basarse en análisis cuantitativos y cualitativos que reflejen una mejoría en las posibilidades de recuperación del crédito, para sustentar la viabilidad de la reestructura que se acuerde.** En estos casos, las instituciones de crédito deberán realizar las gestiones necesarias para la obtención de pagos parciales o garantías adicionales a las originalmente contratadas. Si en la reestructura, además de la modificación de condiciones originales, se requiriera de recursos adicionales, deberá contarse con un estudio que soporte la viabilidad de pago del adeudo agregado bajo las nuevas condiciones.*

En todos los casos deberá existir constancia de que los procedimientos de crédito se ajustaron a las políticas y lineamientos que la propia institución de crédito hubiere establecido en los manuales que normen su proceso crediticio. En dichas políticas y lineamientos se deberán incluir los procedimientos relativos a crédito y operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados en bolsa, así como las aplicables a las contrapartes.

Para la adecuada observancia de lo previsto en el presente artículo, las instituciones de crédito se ajustarán a las disposiciones de carácter prudencial que, en materia de crédito y administración de riesgos, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para procurar la solvencia de las instituciones de crédito y proteger los intereses del público.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores vigilará que las instituciones de crédito observen debidamente lo dispuesto en el presente artículo.¹⁴⁸

De lo anterior, podemos observar que las instituciones de crédito están obligadas a realizar diversas investigaciones sobre la capacidad económica de los acreditados, esto, previo al otorgamiento de los créditos o al aumento de la línea de crédito otorgada en las tarjetas.

¹⁴⁸ Ley de Instituciones de Crédito. op. cit. nota 15.

Es evidente que la LIC no pasa por alto el otorgamiento descuidado de las tarjetas de crédito, es decir, el otorgamiento de las tarjetas sin realizar previamente una investigación sobre la capacidad económica del solicitante y estar en posibilidad de observar si el mismo tiene la capacidad suficiente para pagar el monto del crédito solicitado, evitando con ello el retraso de pago por parte de los tarjetahabientes, para lo cual señala de forma clara la imposición de sanciones penales y patrimoniales a quienes puedan resultar responsables omitir cumplir con los requisitos legales.

*“**Artículo 112.-** Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.*

Quando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Quando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Quando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a:

...

III. Los consejeros, funcionarios, empleados de la Institución de crédito o quienes intervengan directamente en la autorización o realización de operaciones, a sabiendas de que éstas resultarán en quebranto o perjuicio al patrimonio de la institución.

Se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los consejeros, funcionarios, empleados de instituciones o quienes intervengan directamente en lo siguiente:

a) Que otorguen créditos a sociedades constituidas con el propósito de obtener financiamientos de instituciones de crédito, a sabiendas de que las mismas no han integrado el capital que registren las actas constitutivas correspondientes;

b) Que para liberar a un deudor, otorguen créditos a una o varias personas físicas o morales, que se encuentren en estado de insolvencia, sustituyendo en los registros de la institución respectiva unos activos por otros;

c) Que otorguen créditos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Institución;

d) Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Institución, y

e) Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito en beneficio propio o de terceros, y como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución;

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción, no se considera que causen un quebranto o perjuicio al patrimonio de la institución las operaciones que se celebren como parte de procesos de reestructuración de operaciones de pago que se realicen en términos del artículo 65 de esta Ley.

...
»149

¹⁴⁹ Ídem.

No paso por alto que el numeral antes citado impone dichas sanciones a consejeros, funcionarios o empleados de la institución de crédito, sin embargo debemos observar que resulta de explorado derecho que una empresa (llámese institución de crédito) es una ficción legal y que quien la controla y existe es el empresario, el cual, actúa mediante sus consejeros, empleados o funcionarios y por ello, quien realmente tiene responsabilidad sobre esos actos es la propia institución de crédito, pues ésta responde directa e ilimitadamente de los actos realizados por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones.

La teoría antes señalada es perfectamente explicada por el Doctor Ignacio Galindo Garfias de la siguiente forma: *“Para quienes sostienen éste punto de vista, sólo son personas, los seres dotados de una voluntad; la persona jurídica o persona moral, es solo una creación del Derecho, por medio de la cual se finge la existencia de una persona allí donde no existe, a fin de hacerlas capaces de tener un patrimonio y de ser sujetos de derechos y obligaciones. Los bienes no pertenecen sino a una persona ficticia, es decir, no pertenecen a nadie.”*¹⁵⁰

Efectivamente, los bancos tienen completa responsabilidad aun con los actos realizados por sus representantes y trabajadores, tal y como lo señala el artículo 91 de la citada LIC mismo que permito transcribir para una mejor apreciación de su contenido:

“Artículo 91.- Las instituciones de crédito responderán directa e ilimitadamente de los actos realizados por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, así como por los actos celebrados por quienes ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que aquéllas hubieren otorgado para la realización de sus operaciones. *Lo anterior será aplicable sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que dichas personas incurran en lo individual.*

*Las personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico otorgado por alguna institución de crédito, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que esta Ley impone a los funcionarios y empleados que realicen actividades equivalentes, y les serán aplicables las mismas disposiciones en materia de responsabilidades que a éstos.”*¹⁵¹

¹⁵⁰ Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, 9a ed., México, Porrúa, 1989, p.328.

¹⁵¹ Ídem.

Es evidente que los tarjetahabientes tienen completa responsabilidad por no tener control de sus gastos, pero insisto en decir que no todos los solicitantes son especialistas en materia financiera (mejor dicho, la mayoría) como lo son los bancos o que al menos así debería ser, pues éstas al haber obtenido la autorización del Gobierno Federal (que compete otorgar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la opinión favorable de Banco de México que señala el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito), se sobrentiende que son instituciones especialistas en materia financiera por así observarse en sus estatutos sociales como he mencionado anteriormente.

A esto debemos agregar los diversos errores que cometen los bancos tales como:

1. Otorgar de forma desmedida tarjetas de crédito cual volantes en las esquinas sin la más mínima precaución legal, es decir, con poca o nula selección de los acreditados; siendo que además, en ocasiones, te llegan sin que las hayas solicitado;
2. Contratar despachos poco serios para la venta de tarjetas de crédito, ya que en algunos casos se han detectado falsificaciones de documentos (las personas que te abordan en los centros comerciales no son empleados de los bancos: trabajan para empresas ¿especializadas? en mercadeo y obtienen su ingreso con base al número de tarjetas vendidas. Obviamente a más tarjetas, más dinero; e
3. Incrementar las líneas de crédito sin fundamento real. No es suficiente que seas gastador profesional y pagues a tiempo; los bancos deben realizar la debida investigación sobre la capacidad económica de los tarjetahabientes.

Con el ánimo de aterrizar correctamente este punto que es el más importante de nuestro estudio, definiré a continuación lo que se entiende por responsabilidad subsidiaria:

Responsabilidad subsidiaria

Se entiende por responsabilidad subsidiaria a aquella que suple a otra principal, de forma que si el deudor es insolvente o existe incumplimiento por parte de la persona o personas obligadas en primer lugar, existe la posibilidad de dirigirse contra los obligados secundarios, y así sucesivamente.

Una vez explicado lo anterior, partiendo del punto que las instituciones de crédito hoy día otorgan tarjetas de crédito a diestra y siniestra sin cumplir con el requisito que señala el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, es claro que existe en esas omisiones responsabilidad por su parte con los atrasos en los pagos de los usuarios, la cual es subsidiaria con los tarjetahabientes por la siguiente razón:

Como hemos comentado, las instituciones de crédito para la cobranza de la cartera vencida de tarjetas de crédito suelen contratar despachos poco serios que se remiten a cobrar los saldos vencidos a los tarjetahabientes morosos de la siguiente forma:

1. Realizan llamadas telefónicas a altas horas de la noche o a muy tempranas horas de la madrugada, las que comúnmente son amenazadoras con el ánimo de intimidar a los usuarios de estos instrumentos.
2. Envían requerimientos de pago en los que en muchas de las ocasiones utilizan la palabra “judicial” o manifestando que se iniciaran procedimientos penales en contra del deudor.
3. Acuden al domicilio del deudor por conducto de quienes normalmente dicen ser del jurídico del banco y amenazan de forma verbal a los deudores.
4. Pegan en las puertas de las viviendas del deudor, los supuestos requerimientos, haciendo público el adeudo de la persona.
5. Al no obtenerse pago alguno por parte del acreditado, éste es enviado a una sociedad de información crediticia (la más conocida es el buró de crédito).

Sociedades de Información Crediticia

Son sociedades que prestan servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales o las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R. (entidades no reguladas).¹⁵²

Para constituirse y operar como Sociedad de Información Crediticia se requerirá autorización del Gobierno Federal, misma que compete otorgar a la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.¹⁵³

Toda banco al otorgarle un crédito a una persona, debe enviar la información del acreditado a una sociedad de información crediticia (exista o no un adeudo con ella) lo que forma el historial crediticio de las personas. Lo anterior es importante saberlo, pues la mayoría de las ocasiones los bancos amedrentan a sus usuarios con el hecho de “enviarlos al buró de crédito si incumplen en el pago”, lo que es erróneo, ya que desde el momento que se otorgó el crédito fueron enviados, lo que se envía en caso de incumplimiento de pago, es una mala referencia en el historial crediticio de la persona.

Es evidente que el hecho de tener un historial crediticio negativo afecta nuestra reputación pues nos deja como “*deudores morosos*” ante la sociedad, sin embargo, imaginemos tener un historial crediticio negativo derivado del incumplimiento de una tarjeta de crédito que no pudimos pagar y de la cual no existe constancia alguna de que tuviéramos la capacidad económica para soportar su pago (la cual es obligación legal del banco emisor) y que ante tal omisión se nos otorga una tarjeta de crédito que resulta impagable para nuestra capacidad financiera la que de haber cumplido con la ley, no deberíamos tener.

¹⁵² Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, México, Editorial Sista, 2011. Artículo 5.

¹⁵³ *Ibidem*. Artículo 6.

En este orden de ideas, ante el incumplimiento de pago por parte de un acreditado en primer lugar surgen los requerimientos de pago por parte de los despachos de cobranzas (mediante los métodos poco ortodoxos antes mencionados), posteriormente si aun así el usuario no paga el “adeudo” al banco, éste envía los datos crediticios negativos del acreditado a una sociedad de información crediticia (todo esto provocado por la omisión de actuar conforme a la ley y antes de otorgar un crédito tener un fundamento de viabilidad de pago por parte del acreditado) con lo que en ambos casos se daña la imagen del tarjetahabiente; es el caso que la ley civil federal ordena que ese daño debe ser resarcido al usuario de forma económica. Se explica lo anterior a continuación:

Nuestro Código Civil Federal (el cual es aplicable de forma supletoria al Código de Comercio, que en la fracción XIV de su artículo 75 señala: son actos de comercio las operaciones de los bancos), ordena que existe el daño moral cuando la afectación de una persona se dé en sus sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada y la consideración que de sí misma tienen los demás y señala la obligación de reparar ese daño mediante una indemnización que será en dinero; me permito transcribir el numeral que ordena lo mencionado para una mejor apreciación de su contenido:

*“Artículo 1916.- Por daño moral se entiende **la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás**. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.*

*Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, **el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero**, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en **responsabilidad contractual** como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.*

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;

II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

III. El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y

IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.

*La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo”.*¹⁵⁴

Luego entonces, con los requerimientos de pago que realizan las instituciones de crédito a los tarjetahabientes morosos (con los medios que utilizan) y el envío de sus datos como morosos a sociedades de información crediticia, afectan los sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada y la consideración que se sí misma tienen los demás pues provocan deshonor y descredito frente a la sociedad. Ante lo anterior, surge la obligación de reparar el daño causado por las instituciones de crédito mediante una indemnización en dinero.

Ciertamente la indemnización que debe pagar el responsable (institución de crédito) debe ser cuantificada por un Juez tomando en cuenta el daño y la capacidad económica del ofendido y del responsable, sin embargo en el asunto que tratamos, la indemnización es equiparable al monto del adeudo generado pues el mismo se da desde un inicio por la falta de cuidado de la institución de crédito emisora al emitir una tarjeta de crédito, es decir, al no otorgarlas de conformidad a lo que ordena el artículo 65 de la citada Ley de Instituciones de Crédito, por lo que el atraso y en su caso el incumplimiento de pago de una tarjeta de crédito es responsabilidad suya.

Así, existe responsabilidad por parte de las instituciones de crédito el cual es inherente al otorgamiento de tarjetas de crédito, misma que debe ser subsidiaria con la de los tarjetahabientes, en virtud de su falta de cuidado al otorgarlas. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por los altos tribunales de nuestro país, mismos que son de aplicación obligatoria:

“TARJETAS DE CRÉDITO. APLICACIÓN DE LAS TEORÍAS DEL CONTRATANTE DÉBIL Y DE PUBLICIDAD EN FASE PRECONTRACTUAL PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD EMISORA.

¹⁵⁴ Código Civil Federal, México, Editorial Sista, 2011.

La tarjeta de crédito da lugar a un contrato entre la entidad emisora y el usuario, por el que aquélla se obliga a facilitar la tarjeta y la lista de establecimientos que la admiten; a hacer frente al pago de las facturas que presenten quienes hayan entregado dinero efectivo o suministrado bienes o servicios al usuario. También se obliga, en las tarjetas de crédito en sentido estricto, a conceder un crédito al usuario, aplazando y fraccionando el deber de reembolso de los gastos en que la entidad emisora haya incurrido, que incumbe al usuario. Ese contrato debe ser de apertura de crédito en cuenta corriente, en caso de que la entidad emisora de la tarjeta crediticia sea una institución bancaria, y es, en todo caso, de adhesión. En relación con esa clase de contratos, la unilateralidad en la redacción de las cláusulas por una de las partes, a las que se adhiere la contraparte, provoca, de inicio, un desequilibrio que convierte a la adherente en una contratante débil que requiere de protección especial a fin de compensar, en lo posible, tal desigualdad. Así, frente a la falta de libertad del adherente para participar en la elaboración o modificación de las condiciones, se sitúa la libertad limitada del predisponente que no reflejará en sus condicionados su voluntad unilateral sin más, sino únicamente aquella que le sea permitida por los mecanismos de control establecidos por la normativa. Esta limitación no es un atentado a la libertad contractual sino su salvaguarda. La finalidad perseguida es contrarrestar la falta de libertad del adherente, impedir abusos y reequilibrar el contrato. A esa limitación en los contratos de adhesión se refiere la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 85, cuyas restricciones son aplicables a los contratos de adhesión con base en los cuales se expiden tarjetas de crédito, ya que quienes los celebran encuadran en la calidad de consumidores y proveedores -el tarjetahabiente como destinatario del servicio crediticio a que accede a través de la tarjeta, y el banco en su carácter de oferente habitual del mismo-, de acuerdo con la descripción contenida en el artículo 2o., fracciones I y II, de la legislación tutelar del consumidor antes citada. Para lograr la finalidad de restauración del equilibrio entre el banco (predisponente y proveedor) y el tarjetahabiente (adherente y consumidor), es de suma importancia asegurar el conocimiento real y efectivo del contenido de las operaciones bancarias con el objeto de reequilibrar los problemas de asimetría informativa existentes. Tal objetivo se pretende en todas las fases contractuales, así como en fase estrictamente precontractual. En la etapa precontractual la trascendencia de una información veraz, comprensible y clara no es baladí, ya que permitirá al cliente optar, con conocimiento de causa, entre las ofertas del mercado por aquella que satisfaga sus necesidades con el mínimo coste. En la legislación del consumidor se ha puesto especial énfasis en la exigencia de calidad en la información que se dé al consumidor, lo que incluye a los servicios proporcionados

por las entidades bancarias, en tanto proveedores. Los artículos 32, 37 y 42 de la citada normativa dan cuenta de ese propósito tutelar. Están insertos en esa misma tendencia legislativa de protección al consumidor -en origen determinada por la orientación proporcionada en el artículo 28 constitucional, tercer párrafo in fine-, en su faceta de usuario de servicios otorgados por las instituciones financieras, los artículos 56 y 57 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. **La interpretación sistemática de esos preceptos permite afirmar que los contratos de adhesión con base en los cuales las instituciones crediticias expiden tarjetas de crédito, deben contener una información clara, obligación que se extiende a la publicidad en fase contractual y precontractual, lo que incluye responder de los términos no sólo expresos sino implícitos en la difusión de los productos y servicios bancarios, así como en caso de que exista falta de veracidad en lo prometido.** El deber de información en la referida fase precontractual está inscrita en la tendencia de protección al consumidor que deriva no sólo de la legislación nacional examinada, sino también de la legislación internacional, en particular la europea. Punto destacado de la protección al consumidor se advierte en la existencia de los deberes precontractuales de información a cargo del empresario, o parte en mejores condiciones de proporcionar esa información, y del consumidor, como parte contratante débil, entre quienes existe un desequilibrio que se sustancia en un riesgo de captación, por la posición que ocupan empresario y consumidor en esta singular técnica comercial o modo de promover la contratación, donde el primero se prevale de su organizada seducción y control de la información y el segundo se halla doblemente confundido: por la sorpresa (el cerco moral al que se le somete) y por la desinformación (no conoce las circunstancias del mercado), el riesgo de desconocimiento o conocimiento defectuoso (inexacto por falso o incompleto) de las circunstancias relevantes para contratar es el que afecta a la propia formación de la voluntad cuando puede imputarse a la contraparte su omisión (o que la información se proporcionó incompleta, inexacta o falsa), en razón de la preexistencia de un deber (nacido de la ley o de la buena fe objetiva), y que no quepa integrar en la ley del contrato (no se integra en la prestación, en el contenido de lo debido). **Por ende, la satisfacción o insatisfacción del deber de información en la fase precontractual será relevante para determinar, según las circunstancias de cada caso, el alcance de la responsabilidad de la entidad emisora de la tarjeta crediticia”.**¹⁵⁵

¹⁵⁵ Tesis: I.4o.C.193 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Novena Época, Enero de 2010, p. 2241

“VIABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS. LA OMISIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE REALIZAR EL ESTUDIO RELATIVO, NO INVALIDA EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.-

El artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que éstas tienen la obligación de que, previo al otorgamiento de financiamientos, realicen el estudio de viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o la situación económica de los acreditados, y la calificación administrativa y moral de estos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso, fueren necesarias. Asimismo, el citado precepto señala que los montos, plazos, regímenes de amortización y, en su caso, periodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados. Además, el mencionado dispositivo prevé que la Comisión Nacional Bancaria vigilará que las instituciones de crédito observen debidamente lo dispuesto en el citado artículo. Estos requisitos tienen como finalidad buscar la seguridad de las operaciones, previendo la viabilidad del crédito que se otorgue, a efecto de que se obtenga su recuperación en los términos y condiciones que fije la política bancaria y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de sus operaciones. Ahora bien, a la Comisión Nacional Bancaria corresponde la vigilancia del cumplimiento de la mencionada obligación, entidad a la que los artículos 108, 109 y 110 de la citada ley le conceden facultades sancionadoras de carácter administrativo e, incluso el artículo 112 del cuerpo legal en cita, considera como delictivas algunas de las conductas irregulares en el otorgamiento de los financiamientos; sin embargo, el incumplimiento de la obligación de mérito de ninguna manera incide en los elementos fundamentales del contrato de apertura de crédito, como son el objeto y el consentimiento, traducidos, el primero, en que se ponga a disposición del acreditado una suma de dinero, o se obligue el acreditante a contraer por cuenta del acreditado una obligación, la cual debe restituir a este último en los términos y condiciones pactados y, el segundo, en el acuerdo coincidente de voluntades sobre este objeto, por lo que carece de trascendencia para la validez del acto jurídico la omisión del indicado estudio. Además, en cualquier caso esa situación perjudicaría a la institución de crédito y no así al deudor, ya que la primera es quien sufriría el perjuicio por no recuperar el dinero prestado sin prever la situación económica, solvencia y capacidad de

pago del segundo, en cambio, éste de todos modos recibió el beneficio del crédito. Por tanto, no existe razón jurídica alguna para que la omisión de la realización del estudio de viabilidad económica del proyecto respectivo dé lugar a declarar la nulidad del contrato de apertura de crédito".¹⁵⁶

Por todo lo expuesto, es evidente que al imponerse la responsabilidad subsidiaria de las instituciones de crédito por la falta de cuidado de los bancos al otorgar tarjetas de crédito con un monto equiparable a la deuda, es decir, sería subsidiariamente responsables con el tarjetahabiente ante la falta de cuidado al emitir tarjetas de crédito, traería como consecuencia la disminución de la cartera vencida, habida cuenta de que las instituciones de crédito aumentarían el cuidado en la emisión de estos instrumentos crediticios (como debería ser), ya que en caso contrario su déficit aumentaría y como todos sabemos los bancos no están acostumbrados a perder nunca.

De esta forma, al reconocerse la responsabilidad subsidiaria de las instituciones de crédito bajo los parámetros señalados, es decir, la falta de investigación sobre capacidad económica del tarjetahabiente de forma real y acreditable, desaparecería la deuda pues se estaría frente a una excepción de confusión de derechos pues el banco se convertiría en deudor y acreedor.

No es óbice mencionar que, de ser reconocida en la ley la responsabilidad subsidiaria de los bancos tener, y un tarjetahabiente tuviera otra tarjeta de crédito con la misma institución de crédito (en las condiciones mencionadas), ésta sufriría la misma suerte. De tal modo que de haberse realizado correctamente una investigación de capacidad económica del tarjetahabiente, el tarjetahabiente es completa y únicamente responsable por su incumplimiento y de igual forma al saber su capacidad económica, la misma institución de crédito estaría en posibilidad de cobrar fácilmente al deudor.

Es claro que urge fomentar la cultura del crédito y del pago en nuestro país, esto en atención a que la problemática de la cartera vencida de tarjetas de crédito

¹⁵⁶ Tesis P./J. 52/98, Contradicción de tesis 31/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, octubre de 1998, p. 378, Pleno.

es una situación que involucra tanto al emisor como al usuario y trae afectaciones no solo violatorias de la ley sino en la economía nacional.

Es menester del suscrito aportar mi experiencia profesional sobre el presente asunto como abogado postulante:

En caso de encontrarse un tarjetahabiente en las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de pago por el daño moral ocasionado por la negligencia de la institución de crédito emisora de una tarjeta de crédito (que no haya realizado una investigación de capacidad económica del acreditado como lo señala el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito), puede ser reclamado mediante una demanda en la vía ordinaria mercantil (pues las actividades de los bancos están contempladas como actos de comercio de acuerdo a la fracción XIV del artículo 75 del Código de Comercio), ante un Juzgado en materia civil que puede ser del fuero común o en materia federal de acuerdo a lo que se haya señalado en el contrato de apertura de cuenta (de existir) y en caso que hayan varias competencias, se presentará ante el Juez que elija el demandante (artículo 1091 del Código de Comercio). Ahora bien, en caso de que la institución de crédito demandará al usuario primero, se puede presentar una demanda reconventional (mejor conocida como contrademanda) al momento de contestar la demanda, en la cual se puede demandar al banco por concepto de daño moral, argumentando y demostrando la falta de cumplimiento de la Ley al emitir el crédito, así como el daño que en se haya causado al exponer públicamente la imagen del tarjetahabiente como lo señalo en el presente trabajo. Evidentemente el éxito del procedimiento antes señalado, dependerá de la astucia e impericia de la demanda y de como sea llevada durante el juicio por el abogado al quien le sea encomendado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es indispensables que las instituciones de crédito estimen la viabilidad de pago de los acreditados o contrapartes, mediante análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago de las líneas de crédito que emitan.

SEGUNDA.- Es evidente que los bancos saben que omiten realizar dicha investigación sobre capacidad económica de los acreditados, pues de lo contrario no sabrían que tendrán pérdida o probabilidades de incumplimiento como lo hacen notar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TERCERA.- Ante la falta de la investigación de capacidad económica de los acreditados las instituciones de crédito adquieren responsabilidad, pues de ellas depende la seguridad de pago de los adeudos que se generen con motivo de la expedición de crédito en tarjetas de crédito.

CUARTA.- Las formas de cobro de los créditos vencidos en las formas en que suelen hacerse en México, causan daño moral a los acreditados, pues se afectan sus sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada y la consideración que de sí misma tienen los demás y por ello deben reparar el mismo mediante una indemnización en dinero que es equiparable al crédito otorgado en las tarjetas.

QUINTA.- Existe responsabilidad subsidiaria de las instituciones de crédito inherente al otorgamiento de tarjetas de crédito con los tarjetahabientes, pues de los bancos depende el cumplimiento y pago de los créditos que se otorguen, el cual, a su vez depende de la capacidad económica del acreditado, misma que debe ser investigada por las instituciones de crédito emisoras antes de otorgar el crédito; no obstante, los bancos cobran saldos vencidos mediante métodos poco

ortodoxos, enviando la información de los acreditados a las Sociedades de Información Crediticia, con lo que se daña la imagen de la persona, pues estos son expuestos públicamente como deudores morosos ante la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

Libros

- Abundiz Cabrera, Gianco, Saber Gastar, 1a ed., México, Aguilar, 2009.
- Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, 4a. ed., México, Porrúa, 1991.
- Carvallo Yáñez, Erick, Nuevo Derecho Bancario y Bursátil. Teoría y Práctica Jurídica de las Agrupaciones Financieras, las Instituciones de Crédito y las Casas de Bolsa, 8a. ed., México, Porrúa, 2010.
- Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, 15a ed, México, Porrúa, 2002, 121.
- *Dávalos Mejía, Carlos Felipe L., Títulos y Contratos de Crédito, 3a. ed., México, Editorial Oxford, 2002.*
- De Alba Monroy, José de Jesús Arturo, *Marco Legal y Normativo del Sistema Financiero Mexicano*, México, Ediciones Ruz, 2005.
- De la Fuente Rodríguez, Jesús, *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ahorro y Crédito Popular, Grupos Financieros*, 6a. ed., México, Editorial Porrúa, 2010.
- De Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, 2a ed., México, Porrúa, 1964.
- Díaz Bravo, Arturo, Operaciones de Crédito, 1a. ed., México, IURE editores, 2005.

- García Rodríguez, Salvador, Derecho Mercantil, Los títulos de Crédito y el Procedimiento Mercantil, 10a ed., México, Editorial Porrúa, 2009.
- Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, 9a ed., México, Porrúa, 1989.
- Guzmán Holguín, Rogelio, *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*, 3a ed., México, Editorial Porrúa, 2008.
- Mantilla Molina, Roberto L., *Derecho Mercantil. Introducción y Conceptos Generales*, 27a. ed., México, Editorial Porrúa, 1990.
- Mendoza Popoca, Oswaldo Aníbal. *El Fideicomiso Público*. 1a. ed., México, Editorial Porrúa, 2010.
- *Nacional Financiera (1934-1984) Medio Siglo de Banca de Desarrollo. Testimonio de sus Directores*. México, 1985.
- Quintana Adriano, Elvia Arcelia. *Derechos de los Usuarios de la Banca*, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, UNAM, 2000, p. 8.
- Ricossa, Sergio, Diccionario de Economía, 3a ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 2002.
- Ruiz Torres, Humberto Enrique, *Derecho Bancario*, 5ª Reimpresión, México, Editorial Oxford, 2009.
- Varela Juárez, Carlos, *Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano*, México, Editorial Trillas, 2003.
- Villegas Hernández, Eduardo, *Sistema Financiero de México*, 2a. ed., México, Editorial Mc Graw Hill, 2003.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Sista, 2011.
- Código Civil Federal, México, Editorial Sista, 2011.
- *Ley Federal de Instituciones de Fianzas, México, Editorial Sista, 2011.*
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, Editorial Sista, 2011.
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, México, Editorial Sista, 2011.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, México, Editorial Sista, 2011.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México, Editorial Sista, 2011.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. México, Editorial Sista, 2011.
- Ley de Protección al Ahorro Bancario. México, Editorial Sista, 2011.
- Ley del Banco de México, México, Editorial Sista, 2011.
- Ley de Instituciones de Crédito, México, Editorial Sista, 2011.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. México, Editorial Sista, 2011.

- Ley del Mercado de Valores. México, Editorial Sista, 2011.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, México, Editorial Sista, 2011.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, México, Editorial Sista, 2011.
- Ley de Sociedades de Inversión, México, Editorial Sista, 2011.

Tesis y Jurisprudencias

- Tesis Aislada 270999. Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Cuarta Parte XLIX, julio de 1961, p. 103.
- Tesis *P./J. 52/98, Contradicción de tesis 31/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, octubre de 1998, p. 378, Pleno.*
- Tesis *1a./J. 50/99.* Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, octubre de 1999, p. 225.
- Tesis: *I.4o.C.193 C , Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Novena Época, Enero de 2010, p. 2241*

Publicaciones de internet

- <http://www.banxico.org.mx/disposiciones/circulares/reglas/%7B872E9BA9-958B-DA93-8BA3-6AD33D12093C%7D.pdf>

- Secretaria de Hacienda y Crédito Público. “La Banca de Desarrollo”. http://www.shcp.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/banca_desarrollo/index.html

- www.cnbv.gob.mx

- Leonor Flores, “Cerca de 50% de tarjetahabientes se atrasa den sus pagos”, El Economista, 4 marzo 2010, <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2010/03/04/cerca-50-tarjetahabientes-se-atrasa-sus-pagos>

- Universidad Autónoma de Nuevo León, “Finalidades y Funciones del Banco de México: Una Breve Introducción“, Material Educativo, Agosto 25 2010, <http://www.banxico.org.mx/material-educativo/informacion-general/catedra-banco-de-mexico/universidad-autonoma-de-nuevo-leon-uanl-y-escuel/%7B203D5408-A080-20E6-15C4-40E7CCFD68C3%7D.pdf>

**TARJETA DE CRÉDITO
CARACTERÍSTICAS GENERALES**

Institución	Tipo de tarjeta	Ingresos mínimos	Comisión por apertura	Comisión por anualidad	Comisión por reposición de tarjeta	Comisión por no usar la tarjeta	Comisión por aclaración improcedente	Intento de sobregiro
American Express Bank *	The Platinum Credit Card American Express	\$30,000	Sin costo	\$990.00 Titular \$495.00 Adicional	Sin costo	No Aplica	Sin costo	Sin costo
	Gold Cash Back de American Express	\$15,000	Sin costo	\$750.00 Titular \$375.00 Adicional				
	The Gold Credit Card American Express	\$15,000	Sin costo	\$650.00 Titular \$325.00 Adicional				
	La Tarjeta de Crédito American Express Aeroméxico	\$15,000	Sin costo	\$750.00 Titular \$400.00 Adicional				
	Tarjeta de Crédito American Express (Verde)	\$15,000	Sin costo	\$459.00 Titular \$230.00 Adicional				
	Blue de American Express	\$15,000	Sin costo	\$459.00 Titular \$230.00 Adicional				
	The Platinum SKYPLUS Credit Card American Express	\$30,000	Sin costo	\$1,500.00 Titular \$750.00 Adicional				
Banamex *	B-Smart	\$4,000	Sin costo	\$600.00 Titular \$300.00 Adicional	\$130	No Aplica	\$200	Sin costo
	Oro Plus	\$12,000	Sin costo	\$800.00 Titular \$400.00 Adicional	\$130	No Aplica	\$200	
	Clásica Internacional	\$4,000	Sin costo	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130	No Aplica	\$200	
	Afinidad Teletón	\$4,000	Sin costo	Sin costo	\$130	No Aplica	\$200	
	La Verde	\$4,000	Sin costo	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130	Sin costo	\$200	
Banca Afirme *	Tarjeta de Crédito Oro	\$15,000	Sin costo	\$450.00 Titular \$250.00 Adicional	\$250	Sin costo	\$200	Sin costo
	Clásica Mastercard	\$4,000	Sin costo	\$350.00 Titular \$125.00 Adicional	\$200	Sin costo	\$200	
Banca Mifel *	Visa Oro Internacional	\$10,000	Sin costo	\$500.00 Titular \$280.00 Adicional	\$350	No Aplica	\$250	No aplica
Banco del Bajío *	Visa Clásica Internacional	\$7,000	Sin costo	\$350.00 Titular \$175.00 Adicional	\$100	Sin costo	\$300	Sin costo

Institución	Tipo de tarjeta	Ingresos mínimos	Comisión por apertura	Comisión por anualidad	Comisión por reposición de tarjeta	Comisión por no usar la tarjeta	Comisión por aclaración improcedente	Intento de sobregiro
Banco Inbursa *	Tarjeta de Crédito Efe	\$5,000	Sin costo	Sin costo	Sin costo	No Aplica	Sin costo	No aplica
	Tarjeta de Crédito Oro Inbursa	Contar con una tdc bancaria o comercial con un límite igual o mayor a \$15,001	No aplica	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo	No aplica
	Tarjeta de Crédito Inbursa Telcel	\$5,000 y contar con un Plan Tarifario Telcel	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo	No aplica
	Tarjeta de Crédito Enlace Médico	\$10,000	Sin costo	Titular 1er año gratis, subsecuentes \$200.00 Adicionales, sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo	No aplica
	Tarjeta de Crédito Volaris Inbursa	\$5,000	No aplica	Titular 1er año gratis, a partir del segundo año \$250.00 Adicional: No Aplica	Sin costo	Sin costo	Sin costo	No aplica
	Tarjeta de Crédito Gas Natural Inbursa	\$5,000	No aplica	Titular 1er año gratis, a partir del segundo año \$200.00 Adicional: Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo	No aplica
	Visa Platinum	\$50,000	No aplica	Titular: 1er año gratis, a partir del segundo año \$750 Adicional: Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo	No aplica
Banco Invex	Spira Clásica	\$5,000	Sin costo	\$600.00 Titular Sin costo Adicional	Sin costo	No Aplica	\$199	Sin costo
	Nueva Spira Clásica	\$10,000	Sin costo	\$600.00 Titular Sin costo Adicional	Sin costo	No Aplica	\$199	
	Spira Platino	\$30,000	Sin costo	\$1,800 Titular Sin costo Adicional	\$199	No Aplica	\$199	
Bancofácil *	BF Clásica Visa	No se requieren	No aplica	\$280.00 Titular \$140.00 Adicional	\$100	No Aplica	\$270	No aplica

Institución	Tipo de tarjeta	Ingresos mínimos	Comisión por apertura	Comisión por anualidad	Comisión por reposición de tarjeta	Comisión por no usar la tarjeta	Comisión por aclaración improcedente	Intento de sobregiro
BanCoppel *	BanCoppel Visa	No se requieren	Sin costo	No aplica Titular Sin costo Adicional	\$50	Sin costo	\$50.00 en Sucursal \$200.00 en Comercio o Cajero Nacional o Internacional	No aplica
Banorte *	Clásica Internacional	\$3,000	Sin costo	\$395.00 Titular \$200.00 Adicional	\$243.50	No Aplica	\$100	Sin costo
	Tarjeta Oro	\$7,000	Sin costo	\$550.00 Titular \$300.00 Adicional	\$243.50	No Aplica	\$100	Sin costo
Banregio *	Tarjeta de Crédito Banregio Clásica	No se requieren	Sin costo	Sin costo	\$180	Sin costo	\$250	Sin costo
BBVA Bancomer *	Azul Bancomer	\$5,000	Sin costo	\$460.00 Titular \$230.00 Adicional	\$135	No Aplica	\$200	Sin costo
	Oro Bancomer	\$20,000	Sin costo	\$710.00 Titular \$355.00 Adicional	\$135	No Aplica	\$200	
	Rayados Bancomer	\$5,000	Sin costo	\$470.00 Titular No aplica Adicional	\$135	No Aplica	\$200	
	UANL Internacional	\$4,000	Sin costo	\$280.00 Titular \$140.00 Adicional	\$100	No Aplica	\$200	
HSBC *	Clásica Mastercard	\$6,500	Sin costo	\$440.00 Titular \$220.00 Adicional	\$120	Sin costo	Sin costo	Sin costo
	Oro Visa y Mastercard	\$12,000.00	Sin costo	\$630.00 Titular \$325.00 Adicional	\$150	Sin costo	Sin costo	
	Delta Visa	\$12,000	Sin costo	\$800.00 Titular \$400.00 Adicional	\$150	Sin costo	Sin costo	
IXE *	Ixe Visa Internacional Oro	\$10,000	Sin costo	\$550.00 Titular \$300.00 Adicional	\$120	\$50	\$250	Sin costo
	Ixe Mastercard Clásica	\$7,000	Sin costo	\$400.00 Titular \$200.00 Adicional	\$100	\$50	\$250	
	Ixe Visa Infinite Internacional	Por invitación \$100,000	Sin costo	\$4,500.00 Titular Sin costo Adicional	Sin costo	\$50	\$250	
	Mastercard Clásica Internacional	\$7,500	Sin costo	\$440.00 Titular \$220.00 Adicional	\$120	No Aplica	\$170	
	Mastercard Oro Internacional	\$7,500	Sin costo	\$650.00 Titular \$325.00 Adicional	\$120	No Aplica	\$170	
	Mastercard Platino	Por invitación \$50,000	Sin costo	\$2,000.00 Titular \$1,000.00 Adicional	\$120	No Aplica	\$170	
	Santander Light	\$7,500	Sin costo	\$395.00 Titular Sin costo Adicional	\$120	No Aplica	\$170	
	Oro Cash	\$7,500	Sin costo	\$760.00 Titular \$380.00 Adicional	\$120	No Aplica	\$170	

Institución	Tipo de tarjeta	Ingresos mínimos	Comisión por apertura	Comisión por anualidad	Comisión por reposición de tarjeta	Comisión por no usar la tarjeta	Comisión por aclaración improcedente	Intento de sobregiro
Santander *	UniSantander-K	\$7,500	Sin costo	Sin costo	\$120	55	\$170	Sin costo
	Santander Black	No se requieren ingresos mínimos pero si contar con cualquier otra tarjeta de crédito bancaria o comercial con una antigüedad mínima de 12 meses y \$7,500 de límite de crédito.	Sin costo	\$690.00 Titular \$345.00 Adicional	\$190	No Aplica	\$190	
	Santander Click Mexicana	\$7,500	Sin costo	\$490.00 Titular Adicional. No aplica	\$120	No Aplica	\$170	
Scotiabank *	Fiesta Rewards Clásica	\$7,500	Sin costo	\$ 550.00 Titular \$ 275.00 Adicional	\$140	No Aplica	Sin costo	Sin costo
	Fiesta Rewards Oro	\$15,000	Sin costo	\$ 750.00 Titular \$ 375.00 Adicional	\$140	No Aplica	Sin costo	Sin costo
	Tradicional Clásica	\$7,500	Sin costo	\$ 395.00 Titular \$ 197.50 Adicional	\$140	No Aplica	Sin costo	Sin costo
	Tradicional Oro	\$15,000	Sin costo	\$ 630.00 Titular \$ 315.00 Adicional	\$140	No Aplica	Sin costo	Sin costo
	Aprobada Visa	No requiere comprobar ingreso, debe de realizar un depósito desde \$5,000 hasta \$30,000	Sin costo	\$ 395.00 Titular \$ 197.50 Adicional	\$140	No Aplica	Sin costo	Sin costo
	Tasa Baja Clásica	\$7,500	Sin costo	\$ 395.00 Titular \$ 197.50 Adicional	\$140	No Aplica	Sin costo	Sin costo
	Tasa Baja Oro	\$15,000	Sin costo	\$ 630.00 Titular \$ 315.00 Adicional	\$140	No Aplica	Sin costo	Sin costo
	ScotiaLine	\$15,000	Sin costo	1% sobre el límite de crédito	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo
Platinum	\$100,000	Sin costo	\$ 2,250.00 Titular \$ 0.00 Adicional	\$140	Sin costo	Sin costo	Sin costo	

*FUENTE: Datos obtenidos del Banco de México y de los sitios de Internet de los bancos a Marzo de 2010.

Las comisiones no incluyen IVA.

NOTA: La información contenida en el cuadro puede variar por lo que se recomienda al usuario verificar antes de celebrar cualquier operación con la institución elegida.

Institución	Tipo de tarjeta	Ingresos mínimos	Comisión por apertura	Comisión por anualidad	Comisión por reposición de tarjeta	Comisión por no usar la tarjeta	Comisión por aclaración impropcedente	Intento de sobregiro
-------------	-----------------	------------------	-----------------------	------------------------	------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------------	----------------------

NOTA INFORMATIVA: Es importante considerar que para obtener los beneficios que otorga la tarjeta UniK, es necesario **pagar el importe total de las disposiciones en el período mensual de que se trate** dentro de un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de corte de operaciones de la cuenta, en cuyo caso no pagará intereses al banco a **excepción de un interés ordinario sobre las disposiciones en efectivo**, calculado a partir de la fecha de las misma. Las comisiones que se mencionan abajo no las pagará el cliente siempre y cuando se ajusten a lo anteriormente mencionado.

1. Por apertura de crédito
2. Por cuota anual **SIEMPRE Y CUANDO REALICE DISPOSICIONES DEL CRÉDITO POR LO MENOS UNA VEZ EN CADA CORTE MENSUAL**
3. Por disposición de efectivo en cajeros del banco
4. Por sobregiro
5. Por tarjetas adicionales
6. Por pago de servicios
7. Por facturación en comercios
8. Por tecleo de NIP incorrecto en cajeros automáticos
9. Por pago de saldo total
10. Por transacción rechazada en cajeros automáticos

En dado caso de que el cliente no efectuara el pago total de los consumos realizados, se sujetará al cálculo de intereses descrito en el cuadro anterior.

Para más información puede consultar en www.santander.com.mx

Cuadros Comparativos de Productos y Servicios que Ofrece la Banca en México
Comisiones para Tarjetas de Crédito Tipo Clásicas
(Diciembre de 2011)

[Regresar](#)

Institución	Tarjeta de Crédito	Ingresos mínimos	Comisión por apertura	Comisión por anualidad	Comisión por reposición de plástico por robo o extravío	Comisión por aclaración improcedente	Operaciones en Cajero Automático		Tasa de interés promedio*	CAT Promedio*
							Consulta de saldo en cajero propio	Disposición de crédito en efectivo en cajero Propio		
American Express	Blue de American Express	\$15,000.00	No Aplica	\$459.00 Titular \$230.00 Adicional	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	41.93%	56.54%
	Tarjeta de Crédito American Express (Verde)	\$15,000.00	No Aplica	\$459.00 Titular \$230.00 Adicional	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	41.70%	56.19%
Afirme	Tarjeta de Crédito Clásica	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$200.00	\$300.00	No Aplica	4.00%	53.10%	75.11%
Banamex	APAC	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	39.91%	53.97%
	Al Super	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	41.95%	57.08%
	América	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	38.27%	51.51%
	Atlas	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	38.66%	52.09%
	B Smart Universidad	No Aplica	No Aplica	\$300.00 Titular No Aplica Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	39.60%	51.11%
	B-Smart	\$4,000.00	No Aplica	\$600.00 Titular \$300.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	35.72%	48.91%
	Calimax	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	43.74%	59.85%
	Chivas	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	36.94%	49.53%
	Clásica Internacional	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	35.15%	46.92%
	Cruz Azul	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	37.83%	50.85%
	Deporteísmo	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	34.02%	45.30%
	D' Super	\$2,000.00	No Aplica	\$210.00 Titular \$105.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	56.37%	76.46%
	D' Super Tradicional	\$4,000.00	No Aplica	\$350.00 Titular No Aplica Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	37.39%	48.45%
	F.C. Barcelona	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	42.50%	57.92%
	ITAM	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	36.30%	48.61%
	La Verde	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	39.59%	53.49%
Necaxa	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	39.53%	53.40%	
Office Depot	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	35.90%	48.02%	

	Pumas	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	37.08%	49.74%
	RCI Clásica	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	43.36%	59.26%
	Santos	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	36.80%	49.34%
	Tarjetas Futbol	\$2,000.00	No Aplica	\$210.00 Titular \$105.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	39.04%	49.24%
	Teletón	\$4,000.00	No Aplica	\$300.00 Titular No Aplica Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	35.69%	42.15%
	The Home Depot	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	33.91%	45.15%
	Tigres	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	36.13%	48.35%
	Toluca	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	37.31%	50.09%
	Travel Pass	\$4,000.00	No Aplica	\$800.00 Titular \$400.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	35.83%	51.46%
	Universidad Iberoamericana	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	41.31%	56.09%
	Universidad La Salle	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	40.10%	54.25%
	Universidad de las Américas	\$4,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	38.02%	51.13%
	Affinity Card	\$5,000.00	No Aplica	\$500.00 Titular \$250.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	36.26%	48.55%
Banco del Bajío	Tarjeta Bajío VISA Clásica	\$7,000.00	No Aplica	\$350.00 Titular \$175.00 Adicional	\$100.00	\$300.00	No Aplica	8.00%	33.68%	43.16%
	Tarjeta Bajío VISA Clásica Garantizada	No Aplica	No Aplica	\$350.00 Titular \$175.00 Adicional	\$100.00	\$300.00	No Aplica	8.00%	33.96%	43.54%
Inbursa	Tarjeta de Crédito Clásica Inbursa	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00 Titular \$0.00 Adicional	\$0	\$0	\$0.00	5.00%	35.52%	41.91%
	Tarjeta de Crédito Gas Natural	\$15,000.00	\$0.00	\$200.00 Titular No aplica Adicional	\$0	\$0	\$0.00	5.00%	32.45%	39.82%
	Tarjeta de Crédito Telcel Inbursa	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00 Titular \$0.00 Adicional	\$0	\$0	\$0.00	5.00%	22.81%	25.35%
	Tarjeta de Crédito Volaris Inbursa	\$15,000.00	\$0.00	\$250.00 Titular \$0.00 Adicional	\$0	\$0	\$0.00	5.00%	32.77%	40.80%
Banco Fácil	Tarjeta de Crédito Chedraui Banco Fácil Visa	No Aplica	No Aplica	\$280.00 Titular \$140.00 Adicional	\$100.00	\$270.00	No Aplica	No Aplica	54.74%	74.73%
BanCoppel	BanCoppel Visa	No Aplica	No Aplica	No Aplica Titular No aplica Adicional	\$50.00	\$200.00	No Aplica	7.00%	65.00%	88.33%
Banco Wal-Mart	Super Tarjeta de Crédito versión Clásica	\$3,500.00	No Aplica	\$270.00 Titular No aplica Adicional	\$50.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	43.66%	56.84%
Cetelem	Tarjeta Comercial Mexicana Visa (CY7)	\$2,000.00	No Aplica	\$250.00 Titular \$125.00 Adicional	\$100.00	\$200.00	No Aplica	No Aplica	56.96%	78.05%
	Tarjeta de Crédito Hermanos Vázquez (VHV)	\$1,730.00	No Aplica	\$250.00 Titular \$100.00 Adicional	\$150.00	\$200.00	No Aplica	No Aplica	47.91%	63.17%
	Tarjeta de Crédito Hermanos Vázquez Pagos Fijos (VHF)	\$1,730.00	No Aplica	\$250.00 Titular \$250.00 Adicional	\$150.00	\$200.00	No Aplica	No Aplica	59.60%	82.62%
	Visa Pagos Fijos	No Aplica	No Aplica	\$225.00 Titular \$100.00 Adicional	\$225.00	\$200.00	No Aplica	No Aplica	37.68%	47.44%
Invex	Sí Card Plus	No Aplica	\$495.00	\$495.00 Titular \$248.00 Adicional	\$130.00	\$180.00	No Aplica	10.00%	60.55%	88.12%
	Mujer Banorte Clásica	\$5,000.00	No Aplica	\$395.00 Titular No Aplica Adicional	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	36.78%	48.08%

Banorte	Banorte Fácil	\$3,000.00	No Aplica	\$120.00 Titular No Aplica Adicional	\$100.00	\$100.00	No Aplica	No Aplica	16.21%	18.47%
	Clásica	\$3,000.00	No Aplica	\$430.00 Titular \$200.00 Adicional	\$243.50	\$100.00	No Aplica	8.00%	35.89%	47.20%
Banregio	Tarjeta de Crédito Banregio Clásica	\$10,000.00	\$0.00	No Aplica Titular No aplica Adicional	\$180.00	\$250.00	\$0.00	\$200.00	45.61%	56.46%
	Tarjeta IPN	\$2,000.00	No Aplica	\$195.00 Titular \$65.00 Adicional	No aplica	No Aplica	No Aplica	4.00%	26.59%	31.97%
	Tarjeta BBVA Bancomer Trecompensa	\$6,000.00	No Aplica	\$205.00 Titular \$70.00 Adicional	\$40.00	\$200.00	No Aplica	4.00%	59.03%	80.95%
	Tarjeta Walmart	\$8,000.00	No Aplica	\$272.00 Titular \$136.00 Adicional	\$100.00	\$200.00	No Aplica	4.00%	42.40%	54.94%
	Tarjeta SAM'S Style	\$5,000.00	No Aplica	\$340.00 Titular \$170.00 Adicional	\$100.00	\$200.00	No Aplica	4.00%	41.56%	54.51%
	Tarjeta SAM'S Elite	\$25,000.00	No Aplica	\$1,045.00 Titular \$600.00 Adicional	\$100.00	No Aplica	No Aplica	4.00%	28.25%	43.15%
	HEB	\$6,000.00	No Aplica	\$370.00 Titular \$185.00 Adicional	\$100.00	\$200.00	No Aplica	4.00%	46.56%	62.60%
BBV Bancomer	Tarjeta Club de Privilegios Honda	\$6,000.00	No Aplica	\$400.00 Titular \$200.00 Adicional	\$100.00	\$200.00	No Aplica	4.00%	28.66%	36.76%
	Tarjeta Práctica VISA Internacional	\$6,000.00	No Aplica	\$335.00 Titular \$170.00 Adicional	\$100.00	\$200.00	No Aplica	4.00%	47.87%	64.22%
	Congelada Bancomer	\$2,000.00	No Aplica	\$240.00 Titular No Aplica Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	No Aplica	56.07%	76.39%
	Garantizada Bancomer	\$2,400.00	No Aplica	\$520.00 Titular No Aplica Adicional	\$135.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	26.49%	35.09%
	Azul Bancomer	\$5,000.00	No Aplica	\$520.00 Titular No Aplica Adicional	\$135.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	26.33%	34.87%
	Bancomer Educación	\$5,000.00	No Aplica	\$520.00 Titular No Aplica Adicional	\$135.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	26.01%	34.44%
	Rayados Bancomer	\$5,000.00	No Aplica	\$520.00 Titular No Aplica Adicional	\$135.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	30.76%	40.92%
HSBC	Clásica Master Card HSBC	\$5,000.00	\$0.00	\$480.00 Titular \$220.00 Adicional	\$120.00	No Aplica	No Aplica	4.50%	33.42%	44.22%
	Clásica Visa HSBC	\$5,000.00	\$0.00	\$480.00 Titular \$220.00 Adicional	\$120.00	No Aplica	No Aplica	4.50%	33.42%	44.22%
Ixe	Tarjeta IXE Clásica Master Card	\$7,000.00	No Aplica	\$440.00 Titular \$220.00 Adicional	\$100.00	\$250.00	No Aplica	10.00%	46.19%	62.94%
	IXE Visa Internacional Clásica	\$10,000.00	No Aplica	\$440.00 Titular \$220.00 Adicional	\$100.00	\$250.00	No Aplica	10.00%	48.56%	66.73%
Global Card	Tarjeta de Crédito Global Card Clásica	\$4,000.00	No Aplica	\$408.00 Titular No Aplica Adicional	No Aplica	\$180.00	No Aplica	No Aplica	No Disponible	No Disponible
Soriana	Marca Compartida Soriana Banamex	\$4,000.00	No Aplica	\$420.00 Titular \$210.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	5.00%	41.56%	55.49%
	Tarjeta Soriana	\$4,000.00	No Aplica	\$200.00 Titular \$100.00 Adicional	\$130.00	\$200.00	No Aplica	No Aplica	No Disponible	No Disponible
Santander	Clásica Internacional (Master Card)	\$7,500.00	No Aplica	\$480.00 Titular No Aplica Adicional	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	33.12%	43.35%
	Clásica Internacional (VISA)	\$7,500.00	No Aplica	\$480.00 Titular \$230.00 Adicional	\$120.00	\$170.00	No Aplica	10.00%	33.12%	43.35%
	Flexcard	\$7,500.00	No Aplica	\$400.00 Titular \$300.00 Adicional	\$80.00	\$120.00	No Aplica	10.00%	45.78%	60.61%
	Light	\$7,500.00	No Aplica	\$480.00 Titular No Aplica Adicional	\$120.00	\$170.00	No Aplica	8.00%	25.12%	32.37%
	Santander Family	\$7,500.00	No Aplica	No Aplica Titular No Aplica Adicional	\$120.00	\$170.00	\$0.00	10.00%	31.88%	36.98%

	Santander MexicanaGO Silver	\$7,500.00	No Aplica	\$510.00 Titular No Aplica Adicional	\$120.00	\$170.00	No Aplica	10.00%	28.58%	37.81%
	Aprobada Visa	No Aplica	No Aplica	\$450.00 Titular \$225.00 Adicional	\$140.00	No aplica	No Aplica	9.00%	42.26%	56.92%
	Tarjeta Tasa Baja Clásica	\$7,500.00	No Aplica	\$450.00 Titular \$225.00 Adicional	\$140.00	No Aplica	No Aplica	9.00%	35.17%	46.39%
	Fiesta Rewards Clasica	\$7,500.00	No Aplica	\$550.00 Titular \$275.00 Adicional	\$140.00	No Aplica	No Aplica	9.00%	48.33%	67.85%
Scotiabank	NFL Visa	\$7,500.00	No Aplica	\$550.00 Titular \$275.00 Adicional	\$140.00	No Aplica	No Aplica	9.00%	45.76%	63.70%
	ScotiaTravel Clásica	\$7,500.00	No Aplica	\$550.00 Titular \$275.00 Adicional	\$140.00	No aplica	No Aplica	9.00%	43.77%	60.55%
	Tradicional Clásica (Visa o Mastercard)	\$7,500.00	No Aplica	\$450.00 Titular \$225.00 Adicional	\$140.00	No aplica	No Aplica	9.00%	40.78%	54.67%

FUENTE: Registro de comisiones relativas a créditos y servicios de pago de Banco de México; CONDUSEF. Simulador de Tarjetas de Crédito.

No aplica: Indica que el banco no ofrece el servicio o no lo considera para cobro de comisión.

Las comisiones no incluyen IVA.

***Costo Anual Promedio (CAT)** se calcula con la metodología de cálculo, la fórmula y los componentes establecidos en la Circular 21/2009 del Banco de México, CAT y Tasa de interés promedio a octubre de 2011

NOTA: La información contenida en el cuadro puede variar, por lo que se recomienda al usuario verificar antes de celebrar cualquier operación con la institución elegida.

RESPONSABILIDAD BANCARIA.

JURISPRUDENCIA

RESPONSABILIDAD BANCARIA. INDEMNIZACION. DAÑO MORAL.

"García Cueva Mariano Ignacio c/ Bank Boston N.A. s/ daños y perjuicios" - CNCIV - SALA M - 05/12/2005

"Ya la misma existencia de la deuda es dudosa y, a la luz de las constancias de autos y la absoluta falta de explicaciones de parte del Banco, puede concluirse que era inexistente. Pero como si ello fuera poco, la información que el Banco brinda calificando de "deudor irrecuperable" al actor data del mes de mayo de 1999, es decir, diez meses después de haber sido cancelada. Es evidente e incuestionable que esa calificación ha sido desacertada, pero no sólo porque al momento de difundirla era inexacta, sino porque siguiendo la propia reglamentación a la cual pretende adherirse la demandada - Comunicación A 2729 del Banco Central -, jamás el actor podría haber sido calificado como irrecuperable porque su "deuda" nunca superó el año de vida, tal como lo requiere esa norma para dicha calificación."

"No se trata, entonces, de que el demandado haya estado obligado a seguir una pauta objetiva para calificar al actor, pues la Comunicación del Banco Central lo habilitaba a efectuar una evaluación de la situación particular, que o, bien no realizó con total despreocupación por la calificación que imputaba a su cliente, o de haberla efectuado lo fue, indudablemente, de manera inadecuada. Porque "castigar" una "deuda" - tal como el propio banco dice al contestar demanda (fs.44 vta., punto 9) - de \$0,25 que se "mantuvo" por cinco meses, con la calificación de "deudor irrecuperable" es totalmente absurdo e inadmisibles en una entidad bancaria que se precie de un mínimo de seriedad."

"De las consideraciones expuestas, es incuestionable la responsabilidad del Banco al calificar como "deudor irrecuperable" al actor, cuando no existía ningún motivo válido para hacerlo. En cuanto a la indemnización del daño moral, desde ya adelante que haber sido calificado como "deudor irrecuperable" cuando esto no es cierto, no puede sino causar una lesión al honor de la persona que surge in re ipsa loquitur, es decir, sin necesidad de prueba alguna."

Texto completo

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil cinco, hallándose reunidos los señores jueces de la Sala "M" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Dres. Miguel Ángel Vilar, Elisa M. Diaz de Vivar y Carlos R. Degiorgis a fin de pronunciarse en los autos "García Cueva Mariano Ignacio c/ Bank Boston N.A. s/ daños y perjuicios" el Dr. Degiorgis dijo:

El fallo dictado en la anterior instancia que obra a fs.551/560 es apelado por el actor y por el demandado. El primero, con su memorial agregado a fs.583/585,

discute la suma fijada por daño moral, señalando los errores de hecho que, desde su punto de vista, ha cometido el sentenciante. Por su parte, la entidad bancaria expresa agravios a fs.588/590, intentando repeler la responsabilidad que se le ha atribuido y, subsidiariamente, propiciando la reducción de la suma fijada por daño moral.

Conferidos los respectivos traslados, a fs.592/594 y 596/598 obran las contestaciones de cada uno.

Se trata aquí de una acción dirigida a obtener el resarcimiento de los daños invocados por el actor originados en la errónea información brindada por el Bank Boston N.A, que calificó a su cliente como deudor "irrecuperable", ante el banco de datos de Organización Veraz S.A..

En primera instancia el Juez consideró responsable al Banco por la difusión de esa información, decisión que cuestiona ahora el imputado sosteniendo que existía, en efecto, una deuda del actor que, aunque nimia, llevó a su calificación como deudor irrecuperable porque según la comunicación A 2729 del BCRA los parámetros de clasificación de deudores son objetivos de acuerdo al tiempo de vigencia de la mora. Es decir, esgrime que la normativa del Banco Central no distingue deudas pequeñas o abultadas, y como aquéllos que registren atrasos superiores al año serán pasibles de ser calificados como irrecuperables, el banco calificó de tal forma al actor siguiendo estrictamente la normativa de la cual no () puede apartarse.

Nada más alejado de la realidad que todo lo expuesto por el demandado en su expresión de agravios. En primer lugar, la deuda imputada al actor podría perfectamente calificarse de inexistente porque realmente no se sabe cuál ha sido su origen. Según surge de la documentación acompañada por el propio Banco al contestar demanda, el saldo de la tarjeta Visa cuyo titular era el aquí actor registró en enero de 1998 un saldo de \$60,94 cuyo vencimiento de pago era el día 6 de ese mes y año (fs.202)). El mes siguiente, el resumen de la tarjeta registra el pago realizado el 06-01-98 (es decir, en tiempo) por \$60,94.- (fs.203). No obstante lo cual, inexplicablemente, se agrega un punitorio por pago mínimo anterior de 0,18, más un cargo por IVA, que totalizan \$0,22. Es esta diferencia de \$0,22, cuyo origen no se entiende, la que genera la deuda a cargo del actor que luego fue incrementándose mes a mes hasta llegar a \$0,25, quedando totalmente saldada la cuenta con el pago realizado en julio de 1998 (fs.208).

Como puede observarse, ya la misma existencia de la deuda es dudosa y, a la luz de las constancias de autos y la absoluta falta de explicaciones de parte del Banco, puede concluirse que era inexistente. Pero como si ello fuera poco, la información que el Banco brinda calificando de "deudor irrecuperable" al actor data del mes de mayo de 1999, es decir, diez meses después de haber sido cancelada. Es evidente e incuestionable que esa calificación ha sido desacertada,

pero no sólo porque al momento de difundirla era inexacta, sino porque siguiendo la propia reglamentación a la cual pretende adherirse la demandada - Comunicación A 2729 del Banco Central -, jamás el actor podría haber sido calificado como irrecuperable porque su "deuda" nunca superó el año de vida, tal como lo requiere esa norma para dicha calificación.

Pero además, es totalmente falaz el argumento de la entidad bancaria en tanto sostiene que según esa comunicación del Banco Central los parámetros de calificación de deudores son meramente objetivos, sujetos al tiempo de duración de la mora, sin posibilidad para la entidad bancaria para calificar de otro modo. Sin perjuicio de señalar que este planteo no fue efectuado en la anterior instancia, lo cual vedaría su tratamiento por imperio del art.277 del Código Procesal, de todas maneras a fin de dar respuesta al agravio es preciso señalar que lo cierto es que con sólo acceder a la página de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) y buscar la Comunicación A 2729 puede leerse claramente que el primer punto de la primer sección establece como criterio general que "los clientes de la entidad (...) deberán ser clasificados desde el punto de vista de la calidad de los obligados en orden al cumplimiento de sus compromisos y/o las posibilidades que a este efecto se les asigne sobre la base de una evaluación de su situación particular".

No se trata, entonces, de que el demandado haya estado obligado a seguir una pauta objetiva para calificar al actor, pues la Comunicación del Banco Central lo habilitaba a efectuar una evaluación de la situación particular, que o, bien no realizó con total despreocupación por la calificación que imputaba a su cliente, o de haberla efectuado lo fue, indudablemente, de manera inadecuada. Porque "castigar" una "deuda" - tal como el propio banco dice al contestar demanda (fs.44 vta., punto 9) - de \$0,25 que se "mantuvo" por cinco meses, con la calificación de "deudor irrecuperable" es totalmente absurdo e inadmisibles en una entidad bancaria que se precie de un mínimo de seriedad.

En definitiva, no sólo el Bank Boston calificó erróneamente al actor como "deudor irrecuperable" cuando se desconoce el origen de la supuesta deuda, que tampoco se ha explicado, sino que se escuda en que debía seguir para la calificación parámetros objetivos, cuando no era así pues la Comunicación del B.C.R.A. claramente establece que debe realizarse "en orden al cumplimiento de sus compromisos y/o las posibilidades que a este efecto se les asigne sobre la base de una evaluación de su situación particular". Pero aún si no existiera tal disposición, tampoco los parámetros objetivos han sido aplicados correctamente, porque la calificación de "irrecuperable" es para aquellos "clientes insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación de su crédito, o con atrasos superiores al año" (conf. punto 7.2.5 de la Comunicación A 2729), y la supuesta deuda del actor no superó ese lapso. Esto, sin dejar de señalar que dadas las múltiples inversiones que el actor tenía en el mismo Banco, una de las cuales alcanzaba en ese mismo año 1998 los U\$S19.296 (fs.441), mal podría haberse pensado que había escasas

posibilidades de recuperar un crédito de tan solo \$0,25.-

Como puede colegirse de las consideraciones expuestas, es incuestionable la responsabilidad del Banco al calificar como "deudor irrecuperable" al actor, cuando no existía ningún motivo válido para hacerlo.

En cuanto a la indemnización del daño moral, desde ya adelanto que haber sido calificado como "deudor irrecuperable" cuando esto no es cierto, no puede sino causar una lesión al honor de la persona que surge in re ipsa loquitur, es decir, sin necesidad de prueba alguna.

Precisamente, porque lo que se trata de evaluar es la afección al honor, la herida espiritual que ello provoca, la suma a otorgar no debe restringirse por el monto de la deuda imputada a la víctima. Por el contrario, cuanto menor asidero tenga esa calificación de "deudor irrecuperable", ya sea por inexistente la deuda o por ser nimia, mayor indignación causará en quien ha sufrido esa desafortunada calificación.

Por lo expuesto anteriormente, y valorando la incidencia espiritual que tiene una calificación como la aquí cuestionada, a cuya ilustración colaboran los testimonios de Sylvia E. Derisi y Ricardo M. Koolen (fs.394/396), propicio elevar la suma indemnizatoria del daño moral a la cantidad de \$12.000.-

Mi moción es, entonces, por confirmar en lo principal que decide la sentencia de anterior grado, modificándola sólo en forma parcial en cuanto a la suma por daño moral que se eleva a \$12.000. Con costas de alzada a la demandada en su calidad de vencida (art.68 del Código Procesal).

Los Dres. Vilar y Diaz de Vivar adhieren por análogas consideraciones al voto precedente. Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces por ante mi que doy fe.Fdo: Carlos R. Degiorgis, Miguel A. Vilar, Elisa M. Diaz de Vivar Ante mi, María Laura Viani (Secretaria Interina). Lo transcripto es copia fiel de su original que obra en el libro de la Sala. Conste.

///nos Aires, 5 de diciembre del 2.005

Y Visto:

Lo deliberado y conclusiones establecidas en el Acuerdo precedente, el Tribunal Resuelve: Confirmar en lo principal que decide la sentencia de anterior grado, modificándola sólo en forma parcial en cuanto a la suma por daño moral que se eleva a \$12.000. Con costas de alzada a la demandada en su calidad de vencida (art.68 del Código Procesal).

Diferir el pronunciamiento sobre los honorarios por los trabajos realizados en

esta instancia para su oportunidad.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fdo: Carlos R. Degiorgis - Miguel A. Vilar - Elisa M. Diaz de Vivar

MARIA LAURA VIANI